N. 20

PROVINCIA DE RIO NEGRO

VERSION TAQUIGRAFICA

LEGISLATURA

REUNION XX 13 SESION ORDINARIA

FECHA 4 de agosto de 1961

4to. PERÍODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular D. FARID MARON

Secretarios, ~~ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA Y OSCAR ALDO LICCARDI~~ ANIBAL OSCAR ARGAÑARAS

DIPUTADOS PRESENTES:

AUSENTES

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 1

Nº 20

D I A R I O D E S E S I O N E S

L E G I S L A T U R A

Reunión XX - 13 Sesión Ordinaria

4 de Agosto de 1961

4to. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular, diputado Don FARID MARON

Secretario: ANIBAL OSCAR ARGAÑARAS

Diputados presentes:

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
SCHOENMAKER, Juan
VELASCO, José
VICHICH, Egberto S.

Ausentes con aviso:

CAMPBELL, Norman P.
GARCIA CRESPO, Andrés
RUIZ, Carlos A.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
SECCION
2

RIO NEGRO

Reunión XX — L E G I S L A T U R A — 4 de agosto de 1961

SUMARIO

1 - MANIFESTACION EN MINORIA

2 - MANIFESTACION EN MINORIA

3 - APERTURA DE LA SESION

4 - ASUNTOS ENTRADOS

I - COMUNICACIONES OFICIALES

II - DESPACHOS DE COMISION

- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto de resolución del señor diputado Rionegro, que solicita expedientes relacionados con licitaciones, al Poder Ejecutivo.

- De las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro.

III- ASUNTOS PARTICULARES

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS

a) Mensaje y proyecto de ley que modifica los artículos 19 y 21 de la Carta Orgánica del Banco de la provincia.

b) Del mismo, mensaje y proyecto de ley por el que se exime a la Empresa "Jewish Colonization Association" del pago del impuesto a las actividades lucrativas.

c) Del mismo, mensaje y proyecto de ley que establece el régimen normativo legal al que deberán ajustarse todas las obras públicas de la provincia.

d) De ley, del señor diputado Basse, por el que se transfiere a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia, los automotores y elementos que poseen en calidad de préstamo.

e) De ley, del mismo señor diputado, que otorga un subsidio de $ 50.000 pesos m/n. para la reparación de la Escuela Nacional nº 32 de General Roca.

f) De ley, del señor diputado Rionegro, que asigna un subsidio de 1.000.000 de pesos m/n. al Hospital Regional de Valcheta.

g) De resolución, del señor diputado Vichich, presenta un proyecto de resolución por el que se solicita la habilitación del "servicio de larga distancia" en San Antonio Oeste.

h) De ley, del señor diputado Casamiquela, y otros señores diputados, que otorga un subsidio de 50.000 pesos m/n. a la Biblioteca Popular de General Roca.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

i) De ley, de los mismos señores diputados, que otorga un subsidio de $ 300.000 m/n a la Biblioteca Popular de Choele Choel.

j) De ley, del señor diputado Marón, que concede en venta al Club social y Deportivo "Centro Libanés Argentino" de Valcheta, el solar "C" de la manzana Nº 35.

k) De ley, del mismo señor diputado, que concede en venta al Club Social y Deportivo Juvenil de Ministro Ramos Mexía, el solar "C" de la manzana Nº 60.

l) De ley, del señor diputado Rajneri, que otorga un subsidio de $ 500.000 m/n para la Sala de Primeros Auxilios de Enrique Godoy.

ll) De informes, de los señores diputados Basse, Beveraggi y Chucair, al Poder Ejecutivo sobre sumas depositadas por la Municipalidad de General Roca, en favor de la Caja de Previsión Social.

5 - LICENCIA. Solicitada por el señor diputado Ruiz. Se concede con goce de dieta.

6 - MOCION. De tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Oroza para el proyecto de ley por el que se crea el IDEVI. Se aprueba.

7 - MOCION. Formulada por el señor diputado Oroza a fin de que se postergue el tratamiento de las resoluciones Nºs. 9 y 12 y las declaraciones Nº 1 y 2, quedando para ser tratadax la resolución Nº 13. Se aprueba.

8 - CONSIDERACION. De la resolución Nº 13, solicitando al Poder Ejecutivo la remisión de los expedientes relacionados con las licitaciones Ns. 5, 32 y 21. Se aprueba.

9 - CONSIDERACION. Del Orden del Día Nº 28, proyecto de ley por el cual se crea el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior de Río Negro (IDEVI).

10 - CUARTO INTERMEDIO

11 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley de creación del IDEVI.

12 - CUARTO INTERMEDIO.

13 - CONTINUA LA SESION.

14 - MOCION. Formulada por el señor diputado Oroza en el santido de que se postergue el tratamiento de los órdenes del día ns. 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26, y 27 para la primer reunión que realice el Cuerpo. Se aprueba.

15 - APENDICE - Sanciones de la Legislatura.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO PODER LEGISLATIVO 4

61

4 de agosto
~~Campos - Delavaut~~

1

MANIFESTACION EN MINORIA

-En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las 18 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Señor presidente: Visto que no hay quórum ~~suficiente~~ en la sala, solicito a presidencia siga llamando hasta las 22 y 30 horas, oportunidad en la cual, estimo habrá quórum ~~suficiente~~, pues en este momento están trabajando las comisiones y produciendo despacho.

SR. PRESIDENTE (Marón) - De acuerdo a las expresiones vertidas por el señor diputado Oroza, se seguirá llamando hasta las 22 y 30 horas, sin perjuicio que logrado el quórum, comience la sesión de inmediato.

-Eran las 18 y 2 horas.

2

MANIFESTACION EN MINORIA

--Siendo las 22 y 50 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Marén) - Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR. CASTELLO - Es para hacer indicación, señor presidente, de que se siga llamando durante 30 minutos más hasta que pueda lograrse el quorum.

SR. PRESIDENTE (Marén) - Se seguirá llamando durante 30 minutos más, sin perjuicio de que logrado el quórum comience la sesión de inmediato.

--Así se hace.

--Eran las 22 y 51 horas.

3

APERTURA DE LA SESION

--Siendo las 23 y 15 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Marén) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

--Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Marén) - Queda abierta la sesión con la presencia de dieciocho señores diputados.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Marén) - Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

-Del senador nacional José María Guido, comunicando que Río Negro ha sido declarada provincia petrolera.-
--Al archivo.

-De la Municipalidad de Chaelo Chcal, solicitando un subsidio para la terminación del Centre de Estudios Secundarios.
--Instrucción Pública, Presupuesto y Hacienda.

-De la Cámara de Diputados del Chaco remitiendo declaración número 14.-
--Al archivo.

II- DESPACHOS DE COMISION.

6

(ExPte. Nº 603/61)

Señor Presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, ha tomado en consideración el Proyecto de Resolución presentado por el señor Diputado Rionegro s/solicita del Poder Ejecutivo la remisión de los expedientes relacionados con las licitaciones Nº 32, 5 y 22, y por unanimidad de los miembros presentes aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Resolución

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E :

Artículo 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole remita a ésta Legislatura "ad effectum videndi" los siguientes expedientes:

a) Expediente originado por la licitación Nº 32/1960;
b) Expediente Nº 2.177 -J- 1961 (Licitación Nº 5/1961;
c) Expediente Nº 9.286 -J- 1961 (Licitación Nº 21/1961).

Artículo 2º.- De forma.-

SALA DE COMISIONES, 1 de agosto de 1961.-

PIÑERO

CASTELLO

RIONEGRO

VELASCO

ABBATE

- Al Orden del Dia

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO

(Expte.Nº 649/61).-

Señor Presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y Presupuesto y Hacienda, en reunión conjunta, han tomado en consideración, el Proyecto de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo, creando el "Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro, (IDEVI)" y por unanimidad aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

////////////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 88

////

CAPITULO I

NOMBRE, PERSONERIA, SEDE, DURACION, AREA DE JURISDICCION.

Art. 1º.- Créase el "Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI)", como persona de derecho público, a la que se otorga también personería jurídica de derecho privado. Como persona de derecho público es una repartición autárquica del gobierno de la provincia de Río Negro y tiene domicilio legal en la ciudad de Viedma.-

Art. 2º.- No podrán ser disminuídas las facultades del IDEVI mientras tenga obligaciones pasivas pendientes con organismos de crédito, salvo expresa conformidad de éstos. La provincia responderá por dichas obligaciones si esta ley fuese derogada antes de la total extinción de tales deudas.-

Art. 3º.- El área de jurisdicción del IDEVI, es denominada en esta ley "El Valle Inferior del río Negro" y habida cuenta de lo dispuesto en el art. 33 , está formada por la parte del territorio de la provincia de Río Negro, donde las aguas vierten hacia el tramo del río Negro comprendido desde la garganta de Primera Angostura hasta su desembocadura en el mar, y por la parte rionegrina del río en el mismo tramo (cauce, islas y aguas incluídas), con exclusión de las zonas de jurisdicción municipal urbana. El Poder Ejecutivo de la Provincia deslindará por decreto, los límites topográficos de dicha área. El IDEVI podrá establecer sucursales o agencias fuera de ella para sus operaciones comerciales o industriales.

CAPITULO II

FUNCIONES

Art. 4º.- Son deberes y atribuciones del IDEVI:

a) Completar y mantener actualizada la programación del desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro;

b) Coordinar su acción con la de otros organismos del gobierno de la Provincia y con las municipalidades de su área, en cuanto la de aquellos y éstas tengan efectos sobre el desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro, y procurar análoga coordinación con los organismos del gobierno nacional o interprovinciales;

////////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 9 FOLIO

c) Ejercer dentro del Valle Inferior del río Negro, como delegado por ministerio de la ley (intendente), del Departamento Provincial de Aguas, los poderes administrativos y de policía que competen a aquél, según la legislación general de aguas. Sólo en esta materia el IDEVI actuará bajo dependencia jerárquica de dicho Departamento, conforme a la legislación general.

Concédese derecho de uso de aguas públicas a las ocho mil setecientas hectáreas (8.700 Ha) delimitadas en el art.33 para riego, usos industriales y consumo doméstico y urbano de sus habitantes;

d) Construir o realizar y administrar las obras y trabajos hidráulicos de derivación de aguas del río Negro, en el Valle Inferior del mismo , los de defensa contra inundaciones, los sistemas generales de drenaje y desagües, los canales generales de distribución primaria y las obras de captación, almacenamiento y distribución de aguas subterráneas de servicio colectivo. Los canales secundarios y terciarios para riego o uso industrial o drenaje serán construídos y explotados por el IDEVI hasta que se hayan constituído y puesto en funcionamiento los consorcios de usuarios, a los que transferirá su administración. Las obras y trabajos hidráulicos para abastecimiento doméstico y municipal serán también construídos y administrados por el IDEVI, salvo en los lugares ya servidos por Obras Sanitarias de la Nación, hasta que las autoridades municipales competentes expresen su voluntad de asumir su administración;

e) Proyectar, construir o realizar todas las obras y trabajos públicos de jurisdicción provincial dentro del Valle Inferior del río Negro, que se relacionen con los objetivos del IDEVI y procurar que los de jurisdicción nacional sean construídos de acuerdo a la programación hecha conforme al inciso a);

f) Proyectar y construir las obras y realizar los trabajos que, estando destinados a ser transferidos a particulares, el IDEVI estime que conviene sean construídos o hechos por el Estado, según los programas preparados conforme al inciso a);

g) Construir y administrar las obras, realizar los trabajos y prestar los servicios de generación, transmisión y distribución al público de energía eléctrica en el Valle Inferior del río Negro,- Para la generación y transmisión en alto voltaje podrá celebrar convenios de interconexión o de compra de energía con organismos o entidades que la produzcan fuera del Valle Inferior del río Negro. El IDEVI podrá convenir con municipios de su área venderles energía para que éstos la distribuyan a los consumidores.//////

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO PODER LEGISLATIVO 10

También podrá contratar la distribución con cooperativas de usuarios rurales y también de usuarios urbanos, pero en este último caso requerirá previa autorización de la municipalidad pertinente. El presente inciso no atribuye al IDEVI el monopolio de la producción o distribución de electricidad en su área;

h) Planear y ejecutar nuevos núcleos urbanos dentro del Valle Inferior del río Negro, y construir y administrar para ellos los servicios y obras públicas básicas, hasta que la constitución y funcionamiento plenos de autoridades municipales le permita transferir a éstas la administración de tales obras y servicios. Por convenio especial con las autoridades municipales existentes, podrá cumplir análogas tareas respecto de la ampliación de núcleos urbanos preexistentes;

i) Planear, proyectar y construir o financiar la construcción por particulares de las viviendas urbanas y rurales necesarias para la ejecución de su programa;

j) Proyectar y construir los caminos, aerodromos y sistemas de telecomunicación y organizar y administrar los servicios de transportes y comunicaciones dentro del Valle Inferior del río Negro, que sean de jurisdicción provincial, y coordinar con los organismos nacionales o interprovinciales pertinentes, la prestación de sus propios servicios con los de comunicación y transporte desde o hacia afuera de su jurisdicción;

k) Organizar y prestar, directamente o por convenios con otros organismos, provinciales, nacionales, o internacionales, la educación técnica y profesional en todos los niveles, en los ramos de las ciencias o de la técnica necesarios para la proyección y ejecución de sus programas. Esto incluye especialmente la extensión agrícola, y la investigación y experimentación técnica y científica y excluye la educación ordinaria común;

l) Organizar y fomentar la industrialización y comercialización de la producción agrícola y pesquera del Valle Inferior del río Negro, dentro y hacia afuera de éste, en los casos en que la actividad privada no lo haga, y solamente hasta que ésta esté en condiciones de asumirla;

m) Organizar y prestar por sí o por convenios con organismos provinciales, nacionales o interprovinciales los servicios sanitarios asistenciales y recreativos a la población del Valle Inferior del río Negro;

n) Organizar la canalización del ahorro privado proveniente del Valle Inferior del río Negro, o de fuera de él, hacia inversiones tendientes a la promoción del desarrollo del valle, con cuyo objeto podrá tomar y dar préstamos, de dinero y otros valores o practicar otras formas de financiación, tales como // otorgamiento de avales y suscripción de acciones de empresas privadas o creación o participación en fondos comunes de inversión en empresas radicadas en el valle;

///

o) Contratar empréstitos de bancos y otros organismos provinciales, nacionales o internacionales de crédito, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo, con destino a la ejecución de sus programas, y afectar en garantía los bienes de su propiedad;

p) En general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones.-

Art. 5°.- La provincia declara su intención y propósito de ejecutar íntegramente todas las etapas del programa de desarrollo Agrícola del Valle Inferior del río Negro aludido en el artículo 29 y de manejar ese programa a través del IDEVI, como una unidad desde el punto de vista técnico-económica.-

CAPITULO III

PATRIMONIO

Art. 6°.- El patrimonio del IDEVI estará compuesto por:

a) Todas las tierras del dominio privado de la provincia de Río Negro comprendidas en el Valle Inferior del río Negro, que no estén afectadas a otros usos, que la provincia le transferirá dentro de los treinta (30) días de instalado el IDEVI. Este ejercerá la jurisdicción de la provincia, en las materias de su competencia, sobre las tierras del dominio público de la provincia sitas en la misma área;

b) Aporte del gobierno de la provincia de Río Negro, por un mínimo de m$n. 36.000.000 en el primer ejercicio, m$n. / 15.500.000 en el segundo, m$n. 13.000.000 en el tercero, m$n. 2.600.000 en el cuarto, m$n. 2.600.000 en el quinto y m$n. 2.000.000 en el sexto. Se considerará como primer ejercicio el período que transcurra desde la fecha de instalación del IDEVI, hasta el 31 de diciembre de 1962. Si durante esos ejercicios, el gobierno de la Provincia obtuviese de la Nación o sus entidades o empresas autárquicas, contribuciones aplicables al programa de desarrollo del Valle Inferior del río Negro o a algunos de los aspectos parciales del mismo, podrá disminuír en medida equivalente sus propios aportes al IDEVI; pero ésta reducción no podrá ser hecha en función de la obtención de préstamos que sea preciso devolver;

c) Las obras hidráulicas construídas aguas abajo de Primera Angostura, en el Valle Inferior del río Negro, para la derivación de aguas del río Negro, por Agua y Energía de la Nación E.E. pertenecerán al Departamento provincial de Aguas, si mediante un convenio se obtiene su transferencia, pero su administración la tendrá en tal caso el IDEVI;

d) Los aportes que, mediante convenios especiales que celebre el P.E. hiciesen el Consejo Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Dirección Nacional de Vialidad, Agua y Energía Eléctrica de la Nación, o el gobierno de la Nación Argentina;

//////

e) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba en donación, permuta, pago de contribuciones, o por cualquier otro título;

f) Los ingresos y utilidades que arroje el ejercicio de sus actividades;

g) El producido de préstamos que reciba el IDEVI.-

CAPITULO IV

ORGANOS DE ADMINISTRACION

Sección 1º

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 7º.- El IDEVI será administrado por un Consejo de Administración y un Gerente General. El primero estará constituido por:

a) El Presidente designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con acuerdo de la Legislatura, que tendrá voz y voto, doble, en caso de empate;

b) El Director Ejecutivo del Banco de la Provincia de Río Negro, quien podrá delegar su representación en el Gerente General del mismo;

c) El Subsecretario de Economía de la Provincia;

d) El Contralor General de la Provincia;

e) Tres representantes de los usuarios de aguas y servicios del IDEVI, designados conforme se prevée en los artículos 10 y 11 de ésta ley;

f) El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, cuando este organismo sea creado;

g) La autoridad que presida el organismo específico de colonización, cuando fuere creado;

h) Un Delegado del Consejo Agrario Nacional;

i) Un Delegado de Agua y Energía Eléctrica de la Nación;

j) Un Delegado del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;

k) Un Delegado por el Poder Ejecutivo Provincial.-

Los Consejeros a que aludan los incisos "h","i","j" y "k", podrán ser libremente sustituidos por los organismos que representen, conforme a sus propias leyes o reglamentaciones. Estos podrán también designar Delegados suplentes que sustituyan temporalmente a los titulares; los mismo integrarán el Consejo desde que los organismos que representen celebren convenios con el IDEVI, que reglen su cooperación con éste y hasta que los mencionados convenios tengan vigencia.- Antes de firmarse los convenios o extinguidos los mismos, el Consejo funcionará sin ellos y sus plazas no serán computadas para la definición del quórum ni de las mayorías.-

El Presidente durará cuatro años y los Consejeros aludidos en el inciso "e", seis años y aquel y estos, solo serán removibles an-

///

///
tes de la expiración de su mandato conforme al artículo 151º de la Constitución Provincial.-

La Vice-Presidencia corresponderá al Delegado del Poder Ejecutivo. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, o hasta la designación de su reemplazante en caso de vacancia definitiva.

El Gerente General del IDEVI será el Secretario nato del Consejo, con voz pero sin voto en sus deliberaciones. Cuando el Consejo considere la gestión del Gerente General, designará un secretario ad-hoc.

Artículo 8º.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

a) aprobar o enmendar el Programa de Trabajos, Obras y Servicios y el Presupuesto de Gastos y Recursos que le presente el Gerente General, referidos a períodos no inferiores a un año;

b) fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará el manejo de fondos y bienes del IDEVI, las que regirán en vez en la Ley de Contabilidad de la Provincia;

c) Contratar a Doctores en Ciencias Económicas o Contadores Públicos para que, como auditores, hagan el control contable y patrimonial e informen anualmente sobre las cuentas; los auditores serán pagados por el IDEVI pero no podrán ejercer otras funciones dentro de él;

d) Examinar anualmente la rendición de cuentas que debe presentarle el Gerente General y expedirse sobre ellas, previo informe de los auditores;

e) Autorizar la contratación de créditos con organismos internacionales, expidiéndose sobre el texto de los convenios antes de su firma de acuerdo con el Art. ; en tales contratos de préstamo podrá estipularse la jurisdicción arbitral;

f) Autorizar la celebración de convenios con otros organismos del gobierno nacional, de la Provincia de Río Negro, de otras porvincias, interprovinciales o municipales, expidiéndose sobre su texto antes de su firma;

g) Contratar al Gerente General, previo ofrecimiento público, del trabajo que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes, por períodos de seis años; con opción para el Consejo de rescindir el contrato si los servicios no fueren satisfactorios o en caso de incumplimiento de sus obligaciones, no correspondiendo indemnización si la rescición se produce dentro del primer año de hacerse cargo de sus funciones;

h) Suspender al Gerente General, por simple mayoría de los miembros que compongan el Consejo, cuando los auditores hubiesen expedido un informe desfavorable a la gestión contable del Gerente General; y suspenderlo por dos tercios de votos de //

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
19
FOLIO Nº

///-los miembros que compongan el Consejo,cuando esa Mayoría estime llegado el caso de promover la rescisión de su contrato.En tales casos, y también en los de ausencia transitoria,el Consejo podrá encargar interinamente la Gerencia General a otro funcionario o contratar otro Gerente General;

i) aprobar las tarifas,tasas o canones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el IDEVI.En las / oportunidades en que ellas sean fijadas por primera vez, regirán las que fije el Gerente General si el Consejo no se expide sobre ellas dentro de los 30 días de serles sometidas a su consideración y hasta que éste se expida.Del mismo modo, cuando el Gerente General proponga enmiendas a las tarifas / vigentes y el Consejo no se expida dentro de los 30 días, / entrarán en vigencia las propuestas por el Gerente General,/ hasta que el Consejo se expida;

j) fijar,por zonas o distritos,a propuesta del Gerente General, los precios,condiciones de pago,dimensiones de los lotes y / requisitos que deban reunir los compradores de los inmuebles que el IDEVI ponga a la venta para colonización,explotación agrícola,viviendas, o usos industriales;

k) aprobar antes de su ejecución,las resoluciones del Gerente / General que dispongan expropiar,permutar,o comprar inmuebles. Pero la aprobación se entenderá prestada tácitamente si el / Consejo no se expide negativamente dentro de los 30 días de ser convocado;

l) conocer y resolver como tribunal de apelación,en última instancia administrativa,de los recursos que se interpongan contra las decisiones que el Gerente General dicte como autoridad administrativa de primera instancia en las materias en / que esta Ley le atribuye competencia;

m) expedir,a propuesta del Gerente General,reglamentos administrativos que regirán en el Valle Inferior del Río Negro(excepto en los radios administrados por municipalidades),para aplicación de las leyes de la Provincia de Río Negro que tengan atingencia con las materias a que alude el art.4ºinc. "c", "d", "e","f","g","h","i","j","l" y "n". Para las zonas no urbanas de su jurisdicción el Consejo podrá expedir reglamentos sobre zonificación,deslindando áreas en las que sea prohibido realizar determinadas construcciones o ejercer determinado tipo de actividades.Los reglamentos podrán autorizar al Gerente General para la imposición de multas de hasta $10.000.-Todos los Reglamentos a que alude este inciso serán comunicados al Gobernador de la Provincia y si dentro de los 10 días hábiles de recibidos por éste no los observase,serán publicados y entrarán en vigencia como si hubieran sido expedidos por el Poder Ejecutivo.En caso de ser observados no entrarán en vigor mientras /

//////

////-

el Consejo no acepte los puntos de vista del Poder Ejecutivo, a cuyo efecto deberá someter, si lo estima conveniente, nuevos textos a su consideración;

n) Expedir el reglamento interno que regirá sus deliberaciones y actuación. El Consejo será convocado por su Presidente o por el Gerente General y deberá reunirse a lo menos una vez al mes. Salvo el Presidente, que podrá percibir un sueldo, los demás miembros sólo podrán percibir un viático por asistencia a sesiones del Consejo o sus comisiones. El viático diario no podrá ser superior al que corresponde percibir a los Ministros del Poder Ejecutivo.- El quórum será de 5.-

Sección 2º

Gerencia General

Art. 9º. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Preparar y someter al Consejo todos los proyectos a que se refiere el artículo anterior;

b) Nombrar o contratar y remover a todo el personal, excepto los auditores. Para la contratación de consultores, expertos y servicios o trabajos profesionales técnicos, deberá previamente, hacer un ofrecimiento público del trabajo, que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes;

c) Cumplir y hacer cumplir, como jefe administrativo y técnico del IDEVI, todas las leyes de la Provincia cuya aplicación esté a cargo del IDEVI y los reglamentos, disposiciones y programas que adopte y apruebe el Consejo en materia de su competencia;

d) Administrar los fondos y bienes del IDEVI, conforme a los reglamentos expedidos de acuerdo al art. 8º inc. "b" y rendir al Consejo antes del 28 de febrero de cada año las cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre anterior, acompañándolas de una memoria sobre las actividades realizadas durante el mismo y sobre el programa a cumplir en ese año corriente y en los cuatro sucesivos;

e) Organizar el régimen interno de la Gerencia General y de sus dependencias, expidiendo los reglamentos necesarios. Podrá / crear subgerencias sectoriales o zonales y delegar en ellas, pero bajo su responsabilidad, parte de sus atribuciones;

f) Ejercer toda otra atribución y cumplir todo otro acto necesario para la ejecución de esta Ley, que ésta no haya atribuído expresamente al Consejo de Administración o los auditores;

g) Actuar como autoridad de primera instancia administrativa en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones y permisos, en el ejercicio de los poderes de policía, y en las cuestio-

/////

/////-nes contencioso-administrativas que se susciten entre usuarios, o pretendientes a serlo, de los servicios del IDEVI, o entre éstos y el IDEVI o sus delegados, en aquellas materias en que esta ley atribuye competencia funcional al IDEVI. De sus decisiones habrá recursos de apelación y nulidad para ante el Consejo de Administración; los que deberán interponerse en el plazo perentorio de 5 días hábiles desde la notificación.-

Sección 3a.

Participación de los usuarios en la administración

Art.10°.- A los efectos de esta ley se considerarán usuarios:

1) Los dueños de inmuebles con derecho de usar agua para riego o / usos industriales en el Valle Inferior del Río Negro o los que hayan comprometido en compra inmuebles al IDEVI; 2) los consumidores de energía suministrada directa o indirectamente por el IDEVI; 3) Los miembros de Cooperativas u otras entidades aludidas en el art.42° de la Constitución de la Provincia, según lo determine el Reglamento a que alude el artículo siguiente.-Cuando en cada / una de estas categorías haya más de 100 usuarios, éstos tendrán derecho a elegir un representante y un suplente, por cada categoría, ante el Consejo de Administración.-

Art.11°.- El Consejo, mediante un Reglamento, establecerá la forma y oportunidades de la elección, bajo la condición de que el voto será secreto y de que en la elección participen directa o indirectamente, las entidades aludidas en el art.42° de la Constitución de la Provincia.-Las elecciones de consejeros no podrán / realizarse dentro de los 90 días anteriores o posteriores a ninguna elección de autoridades ejecutivas, legisladores o consejales, ya sean nacionales, provinciales o municipales, para las que se haya convocado en el Valle Inferior del Río Negro.-El Reglamento Electoral no podrá ser modificado dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que corresponda elegir consejero.-

Mientras no haya número suficiente para que los usuarios elijan / consejeros, éstos serán designados: dos por el bloque de legisladores que tengan más representantes en la Legislatura y uno por / el que le siga en número de miembros. Pero ninguno de los tres así nombrados podrá ser elegido entre los legisladores en ejercicio.-

Estos representantes transitorios cesarán cuando se haya reunido el número de usuarios suficiente, el Consejo haya expedido el Reglamento Electoral y los represe tantes hayan sido electos.-

Art.12°.- Cuando cesaren de regir todos o algunos de los convenios en virtud de los cuales los organismos aludidos en el art.7°, inciso "e", "f" y "g" hayan mantenido representación en el Consejo de Administración, las vacantes serán asignadas para que / sean llenadas por los sectores de usuarios definidos en el art.10° primero al que tenga mayor número de usuarios y, en orden decreciente de éstos, a los demás.-

-//////////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 17

Las representaciones de organismos nacionales que vacacen no serán cubiertas por usuarios, mientras la provincia tenga obligaciones financieras pendientes.-

Art. 13°.- Cuando la Gerencia General estime que los usuarios de una central eléctrica suya están suficientemente capacitados para administrar por sí mismos la central y su sistema de distribución, promoverá la constitución de un consorcio o cooperativa para que asuma tal administración. Respecto a los ususrios de agua para riego, usos industriales o de desagües, promoverá la formación de consorcios o comunidades, bajo las reglas de la legislación general de aguas.-

Sección 4a.

Representación del IDEVI

Art. 14°.- El Gerente General ejercerá por sí sólo la representación del IDEVI en las siguientes casos:

a) Actos administrativos con relación a su personal y a usuarios de los servicios del IDEVI, o a pretendientes a serlo, y con el público en general, en todo acto que implique el ejercicio de la autoridad administrativa o del poder de policía. Las relaciones jurídicas con los empleados se regirán por la legislación laboral y con los contratados por la civil común;

b) Actos que impliquen el ejercicio de actividades comerciales o industriales, los que se regirán por la legislación comercial o civil ordinaria;

c) Actuaciones judiciales, sea el IDEVI el actor o el demandado.

Art. 15°.- El representante del Consejo Agrario Nacional en el Consejo de Administración -cuando lo haya- será tenido por el representante del gobierno nacional ante el Consejo, salvo que dicho gobierno resuelva otra cosa. El representante del gobierno nacional procurará la coordinación de la política del IDEVI con la política económica del gobierno nacional.

Art. 16°.- La representación del IDEVI ante organismos públicos internacionales, nacionales, interprovinciales, provinciales o municipales, será ejercida conjuntamente por el presidente del Consejo de Administración y el Gerente General.-

CAPITULO V

MODOS DE ACTUACION, FACULTADES

Art. 17°.- Para el cobro de sus servicios, tarifas cánones, contribuciones de mejoras y otros créditos creados en el ejercicio de la autoridad administrativa, y para la imposición de servidumbres administrativas, el IDEVI tendrá los mismos derechos y privilegios y usará los mismos procedimientos que el fisco provincial.-

Para el ejercicio de sus derechos privados o vinculados a sus actividades comerciales o industriales el IDEVI actuará y será considerado como persona jurídica de derecho privado.-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
18
FOLIO Nº

Art. 18°.- Decláranse de utilidad pública y susceptible de expropiación por el IDEVI, la superficie de todos los inmuebles rurales sitos en el Valle Inferior del río Negro. Su fraccionamiento posterior se hará ajustándolo, en lo posible, a las normas que se estipulan dentro del módulo teórico fundiario que figuran en el "Programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior del río Negro".-

Todo propietario expropiado tendrá derecho a optar por la compra de un lote entre un mínimo de 20 Ha. y un máximo de 160 Ha., cuya superficie se determinará de acuerdo con su capacidad de trabajo y capital que pueda aportar. El expropiado tendrá derecho a que la fracción a adjudicar incluya la casa donde habita, siempre que lo haga a la fecha de la expropiación.-

También tendrán preferencia para la adjudicación de unidades en las mismas condiciones que los actuales propietarios, los ocupantes y adjudicatarios de tierras fiscales dentro del área a quienes aún no se les haya otorgado el título.-

La Gerencia General determinará topográficamente las fracciones a expropiar y previa aprobación por el Consejo de Administración, promoverá la compra directa o expropiación, con los mismos derechos y procedimientos del fisco provincial, conforme a la legislación general sobre la materia.-

El precio debido por expropiaciones podrá ser aplicado contractual o judicialmente a compensar obligaciones que el expropiado tenga hacia el IDEVI por canon de obra sobre la fracción adjudicada.-

Sería también permitida la permuta, convenida por IDEVI con los expropiados, de inmuebles o fracciones de ellos expropiadas, por otros inmuebles que el IDEVI le ofrezca dentro del área.-

El IDEVI podrá ejercer sólo una vez en relación a cada inmueble o fracción de él, su facultad de hacer efectiva la expropiación. Si después de la primera estimare necesario expropiar otras veces el mismo terreno, necesitará nueva autorización legislativa.-

Art. 19°.- Fíjase la obligatoriedad del pago del canon de obra sobre todos los inmuebles del Valle Inferior del río Negro, incluso los que estén dentro de jurisdicción municipales que se determinará calculando el costo total de las inversiones públicas del "Programa de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro" y sus gastos financieros y dividiéndolo por el número de unidades de superficie (Ha. o m2.), según se trate de inmuebles rurales o urbanos a beneficiarse directamente.-

Cada año el canon de obra será exigible por el IDEVI, sólamente en relación a los desembolsos del programa de desarrollo ya efectuados o a los presupuestados para el mismo año. Sin embargo, podrán admitirse pagos por vía directa o de compensación anticipados, del importe total del gravámen referido a todo el tiempo de ejecución del programa y se podrán fijar descuentos u otras ventajas especiales por estos anticipos.-

Los gastos hechos o presupuestados para la prestación de servicios de usos directos por consumidores (suministro de agua, energía, transporte, comunicaciones) y los de administración general del IDEVI, no serán computables para la determinación del canon creado por el presente artículo. De tales gastos sólo serán car-

//////

FOLIO Nº 19

gables a este canon las inversiones en obras o nuevos equipos.-

Art. 20°.- Los costos de prestación de servicios de uso directo por consumidores a que aluden los dos últimos párrafos del artículo anterior, incluyendo reposición de equipos y gastos financieros, serán recuperados por el IDEVI a través de tarifas o cánones, que establecerá el Consejo de Administración a propuesta del Gerente General y que serán establecidos en proporsión al uso efectivamente hecho por cada usuario de los respectivos servicios.-

Art. 21°.- Los inmuebles o explotaciones rurales adjudicadas por el IDEVI, están sujetos en caso de venta a un impuesto de plus valía, que se determinará entre el precio de venta y el valor del capital efectivamente aportado a la explotación, en forma que quede restituído el beneficio indirecto que como consecuencia del programa se estime deban alcanzar inmuebles o explotaciones urbanas o rurales preexistentes a esta ley.-

Los montos totales del canon de obra previsto en el art. 19° cargables a cada área urbana o distritos rurales, y los plazos y modalidades de pago, serán fijadas por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente General. El mismo organismo fijará los criterios generales para estimar la plus valía entre las diversas clases de unidades de superficie dentro del mismo distrito o área urbana. El Gerente General determinará sobre la base de esos criterios, el monto del gravámen aplicable a cada operación.-

Art. 22°.- El Consejo de Administración a propuesta del Gerente General podrá emitir títulos u otras obligaciones trasmisibles al portador, con o sin garantías especiales y con o sin interés garantido, requiriendo en el caso de los títulos la correspondiente autorización legislativa.-

Tales obligaciones, aunque no se coticen en Bolsa, se considerarán encuadradas dentro de la autorización contenida en el párrafo final del artículo 18° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro, para que éste pueda invertir en su adquisición una parte de su capital y reservas. El IDEVI deberá recibir dichas obligaciones por su valor nominal, en pago de cualquier crédito de que sea titular.-

Art. 23°.- El IDEVI utilizará al Banco de la Provincia de Río Negro como tesorero y agente financiero, y mantendrá en depósito en él, los fondos que tenga en cualquiera de las ciudades donde el Banco tenga sucursales, salvo las sumas que la Gerencia General autorice sean mantenidas en efectivo en caja chica para atender pequeños gastos diarios.-

Art. 24°.- La provincia podrá afectar o ceder en garantía de las obligaciones que contraiga el IDEVI con organismos internacionales de crédito, la cuota que le corresponda en los impuestos de coparticipación federal, directos o indirectos, otorgando el aval de la provincia para tales obligaciones, mediante la ley respectiva.-

Art. 25°.- En su regimen interno el IDEVI se organizará como lo hacen las empresas privadas, y las actuaciones ante él estarán exentas de los impuestos de sellos, salvo aquellas en que el IDEVI actúe como persona de deredho público.-

//////

Art. 26°.- El IDEVI podrá prestar sus servicios y efectuar sus trabajos directamente mediante empleados de su dependencia, o contratando su prestación con particulares o con otros organismos del estado nacional o de la provincia o internacionales.-

Art. 27°.- Los actos administrativos del IDEVI, no están sujetos a recurso jerárquico ante el Poder Ejecutivo y sólo son revisibles en vía contencioso-administrativa por el Superior Tribunal de Justicia.-

Art. 28°.- No se prestarán servicios a pérdida. Las tarifas y contribuciones se fijarán de modo que cubran los costos, las reposiciones y las amortizaciones convenidas o pertinentes, en plazos que correspondan con los de amortización de los créditos obtenidos. Saldadas las deudas y amortizados los aportes, las tarifas incluirán además de los gastos una utilidad equivalente a la que obtendría una empresa privada en condiciones similares, y la mitad de ella será entregada al gobierno de la provincia.-

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29°.- Para la instalación y funcionamiento inicial del IDEVI el Poder Ejecutivo designará el primer Gerente General. Dicha designación se hará por el término de un año, con todas las facultades y deberes que esta ley le asigna. Dentro de ese año el Consejo de Administración proveerá el cargo de Gerente General con arreglo a lo establecido en el art. 8° inc. g).-

Durante el mismo período, el presupuesto del IDEVI contendrá las previsiones necesarias para que el Gerente General pueda contratar los servicios de asesores o consultores, para que le asistan en la organización inicial del IDEVI.-

El presupuesto y el programa de trabajos correspondientes al primer año de funcionamiento del IDEVI deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y además por el Poder Ejecutivo.-

Art. 30°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia con la cooperación de la Secretaría General del Consejo Federal de Inversiones proseguirá hasta su terminación las gestiones iniciadas por esta última por encargo del primero, ante el Banco Interamericano de Desarrollo, para obtener de éste la financiación de la primera etapa del Programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior del río Negro que fué preparado bajo la dirección y responsabilidad del Consejo Agrario Nacional, por Italconsult S.A., en virtud del convenio de Asistencia Técnica celebrado el 30 de enero de 1960 entre el Poder Ejecutivo de la provincia y el Consejo Agrario Nacional.-

El Poder Ejecutivo podrá introducir en dicho Programa las modificaciones que las negociaciones con el Banco Interamericano hagan necesarias.-

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 21

El Poder Ejecutivo queda autorizado a intercambiar con el Banco Interamericano de Desarrollo, cartas de intención conteniendo el texto de los convenios a celebrar con el Banco, tanto por la provincia como por el IDEVI, una vez logrado acuerdo con dicho Banco sobre los terminos de dichos convenios. Una vez firmadas estas cartas se remitirán a la legislatura para autorizar el empréstito y el Poder Ejecutivo procederá a instalar y poner en funcionamiento el IDEVI, para que los órganos administrativos de éste, puedan suscribir directamente con el Banco los convenios que corresponda, simultáneamente con la firma del Poder Ejecutivo del convenio de garantía que deba otorgar la provincia.-

Art. 31°.- El Poder Ejecutivo o el IDEVI, si la gestión se cumpliera después de su instalación, gestionará la transferencia a la provincia del dominio y administración de las obras hidráulicas ya construídas por Agua y Energía E.E. en el Valle Inferior del río Negro.-

Si se la obtiene con cargo de reembolso por su valor se abrirá en la contabilidad del IDEVI, un crédito a Agua y Energía Eléctrica E.E. a ser amortizado en las condiciones que se convengan con dicha Empresa del Estado Nacional. Podrá convenirse con esta empresa que ella conserve por un tiempo la administración de las obras, por cuenta de IDEVI, y con cargo de ser aquella oportunamente reembolsada por los usuarios.-

Art. 32°.- Cuando en esta ley se alude a "inmuebles rurales" en el Valle Inferior del río Negro, se incluye en tal denominación a la parte de las 16.203 hectáreas deslindadas por el decreto 34.880/1934 del Poder Ejecutivo de la Nación, que fija el ejido del municipio de Viedma que queda dentro de la Primera Etapa del Programa de Desarrollo, tal cual dicha primera etapa es definida en el artículo siguiente.- Sobre esa parte de las 16.203 hectáreas la municipalidad de Viedma conserva sus poderes impositivos para recaudar sus rentas; sus habitantes tienen los mismos derechos electorales en el orden municipal que los de otros ámbitos de jurisdicción de dicho municipio; y la municipalidad de Viedma conserva sus atribuciones, excepto aquellas que concurran con las atribuídas por la presente ley al IDEVI, las que durante el período a que se refiere el art. 2° serán temporariamente ejercidas por éste.-

Art. 33°.- De las 8 etapas en que está proyectada la ejecución del Programa de Desarrollo Agrícola aludido en el art. se pondrá inmediatamente en ejecución sólamente la allí prevista como "Primera Etapa".-

Los artículos 6° inc. a), 18, 19 y 20 de la presente ley sólo regirán o serán aplicables dentro del área abarcada por dicha etapa, cuya superficie total es de 8.700 hectáreas y que está deslindadas en el mapa N° 8 titulado "Etapas de ejecución del plan de desarrollo", anexo al estudio de Italconsult, cuyo mapa se considera parte integrante del texto de la presente ley.-

Para la extensión de la vigencia de los artículos 6°, inc. a), 18, 19 y 20 de la presente ley a las áreas cubiertas por otras etapas del Programa de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro, se requerirá en cada caso nuevo pronunciamiento legislativo.-

//////

LEGISLATURA DE NEUQUEN
FOLIO Nº 22

La contribución de mejoras, tarifas y cánones creados por los artículos 19 y 20 de la presente ley, regirán en el área a que refiere este artículo en sustitución de los gravámenes similares que estableciese la legislación general de aguas y la legislación impositiva de la provincia. Pero los inmuebles comprendidos en dicha área o sus habitantes estarán sujetos a los demás impuestos, tasas y contribuciones, tales como el inmobiliario territorial y las regalías que se le establecieran por uso de aguas públicas con destino a costear los gastos del Departamento Provincial de Aguas.-

Art. 34°.- Si dentro del año de promulgada la presente ley, no se hubiese obtenido el credito bastante para financiar la Primera Etapa del Programa de Desarrollo, aludido en el art. 33°, y no se hubiese instalado y puesto en funcionamiento el IDEVI, la presente ley quedará automaticamente abrogada y sus normas cesarán de tener efecto después de esa fecha.-

Art. 35°.- Por esta sola y única vez el Presidente y el representante del Poder Ejecutivo, caducarán en su mandato el 30 de abril de 1962.-

Art. 36°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 4 de agosto de 1961.-

IGNACIO PIÑERO RODOLFO OROZA HERBERTO CASTELLO

HECTOR CASAMIQUELA ALBERTO RIONEGRO JUAN SCHOENMAKER

EGBERTO VICHICH OSCAR A. ABBATE AGUSTIN BEVERAGGI

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 233

SR PRESIDENTE (Marón)- Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR OROZA- Solicito, señor presidente, se reserve en secretaria para peticionar en el momento oportuno un tratamiento sobre tablas.

SR PRESIDENTE(Marón) - Quedará reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

4 de agosto
Osán - Díaz

III - ASUNTOS PARTICULARES.

-De la Comisión Cooperadora de la Escuela número 34 de Choele Choel, solicitando la creación de un edificio escolar.
--Instrucción Pública, Presupuesto y Hacienda.

-De la Editora Bahiense de la localidad de Bahía Blanca, ofreciéndose para la impresión de los Diarios de Sesiones.
--Pre-adjudicaciones.

-De la Federación Agraria Argentina, sección Cipoletti, solicitando la modificación del proyecto referido a la creación de la Corporación Frutícola de Río Negro.
--A sus Antecedentes(Asuntos Económicos.

-De entidades y particulares de las localidades de Darwin, Luis Beltrán, Choele Choel y Villa Regina, adhiriendo al proyecto sobre creación de escuelas en la provincia.-
--A sus antecedentes(

-Del personal del Poder Judicial, solicitando la reimplantación del régimen de equiparación establecido por la ley número 97.-
--Presupuesto y Hacienda.

-Del señor Reynaldo Altamirano, ofreciéndose para la realización de un estudio para la impresión del Diario de Sesiones.
--Pre-adjudicaciones.

-De la Sociedad Rural de Viedma, comunicando integración de la Mesa Directiva.
--Al archivo.

IV - PRESENTACION DE PROYECTOS.

a)

LEGISLATURA RIO NEGRO 25

VIEDMA, 31 de Julio de 1961.-

SEÑOR PRESIDENTE:

NOTA Nº 47 "SG"

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente acompañando proyecto de ley, mediante el cual, el Poder Ejecutivo, atendiendo fundado requerimiento de las autoridades del Banco de la Provincia de Río Negro, propicia modificaciones a la Ley Nº 83 (Carta Orgánica) de creación de dicha Institución.

Al respecto cabe consignar que el artículo 21 de la Carta Orgánica, en su inciso c), determina:

"El Banco no podrá operar con sociedades, personas naturales o personas jurídicas que no estén domiciliadas en la Provincia, a cuyo fin serán consideradas domiciliadas las personas naturales que viven en ella más de seis meses por año, las sociedades de personas cuya mayoría de socios se domicilie en la Provincia y las sociedades anónimas o de capital, cuyo directorio, consejo de administración y órgano técnico directivo funcione en la Provincia".

Se han dado casos -y vale a esto como ejemplo- que, por respeto a dicha cláusula, ha debido rechazarse operaciones de crédito, en vista de que el órgano directivo de la empresa, tenía su sede en la Capital Federal, no obstante desarrollar todas sus actividades en la Provincia de Río Negro. Otra

Al señor
Presidente de la Legislatura
D. Farid MARUF
S / D

LEGISLATURA RIO NEGRO FOLIO Nº 26

alternativa de parecidas consecuencias y de apreciación más inmediata la ofrece el hecho de que, productores o empresarios con todos o la mayor parte de sus bienes en la Provincia de Río Negro y domicilio en Patagones, no puedan operar a crédito con el Banco, por efectos de aquella prohibición.

Todos los antecedentes compulsados y especialmente la Ley de creación del Banco, su Carta Orgánica y el Mensaje del Poder Ejecutivo al someter el proyecto a consideración de la Legislatura, permiten admitir que la intención primordial del gobernante y del legislador ha sido la de propender a que el Banco sirva de palanca para posibilitar el armónico desarrollo económico de la Provincia, sin limitaciones ni cortapisas.

Y el comentado inciso contraría, precisamente, la finalidad esencial perseguida por el Banco, al chocar con elementales principios económicos y con apreciaciones de técnica bancaria.

En efecto, es menester tener en cuenta que a la economía riónegrina no se la puede circunscribir a la jurisdicción provincial, y pretender actuar sólo localmente. El desarrollo económico requiere el esfuerzo armónico y orgánico de la comunidad, con miras al acrecentamiento y diversificación de la riqueza y su equitativa distribución entre los habitantes.

Pretender alcanzar los objetivos fundamentales del Banco y obligarlo a actuar crediticiamente sólo dentro de la Provincia, significa condenar al organismo a restar su apoyo a toda actividad económica que, cumplida total o parcialmente fuera del territorio de la Provincia, pudiera empero contribuir eficazmente al desarrollo económico que se persigue. Por ejemplo: una empresa de transportes con domicilio fuera de la Provincia

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 24

solicitara crédito al Banco para extender sus servicios a ella, con el objeto de trasladar producción local hacia mercados fuera de la Provincia, no sería conveniente atenderla para posibilitar esos fines ventajosos a la economía provincial? Pues bien, por aplicación estricta de la norma legal aludida, dicha operación no sería realizable.

El ejemplo precedente encuadra en la consideración más amplia de que la economía rionegrina debe, en procura de su desarrollo y sin descuidar lo interno, extenderse hacia afuera, pues más allá de sus fronteras es donde, justamente, se localizan los principales mercados para su producción. Cabe al respecto preguntarse: Hace a los fines del Banco restringir su acción crediticia fuera de la Provincia negando su eventual apoyo a los mercados que absorben o a los sectores que movilizan la riqueza provincial? Evidentemente no; y así lo ha previsto el gobernante y el legislador al facultar a la Institución para establecer sucursales en otras provincias y en la Capital Federal (Art. 3º de la Carta Orgánica) disposición que, por otra parte, se contradice visiblemente con el inciso en cuestión.

Se estima pertinente, pues, la supresión del referido inciso c) del Artículo 21 de la Carta Orgánica.

Consecuentemente con lo expresado y tratando de eludir los obstáculos que puedan dificultar la acción crediticia del Banco, se considera conveniente agregar como inciso g) del artículo 19 de la Carta Orgánica, lo siguiente: "Otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial". Esto, debido a que la redacción del citado art. 19 ofrece el inconveniente de incluir una enumeración taxativa, cuando debió haber sido meramente enunciativa, a los efectos de no en-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 28

torpecer la acción del Banco en beneficio de actividades no mencionadas que puedan contribuir, acaso con tanta o más efectividad que las señaladas, al desenvolvimiento económico provincial.

Cabe destacar, que, en función del agregado propuesto, el Banco puede prestar ayuda a cualquier actividad de interés para los fines que el mismo propugna, sin que norma alguna enerve esa posibilidad.

Es de hacer constar como referencia interesante, que, con las modificaciones sugeridas, la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro adquiere similitud, en los aspectos señalados, con la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el más antiguo de los actuales Bancos del país -data de 1822- y de reconocido prestigio nacional e internacional (Ver transcripción en hoja adjunta de los artículos pertinentes).

En consecuencia, para subsanar inconvenientes y propender a que la Carta Orgánica se ajuste mejor a la finalidad primordial del Banco, se hace necesario introducirle las siguientes modificaciones:

1º Suprimir el inciso c) del artículo 21; y

2º Incorporar como inciso g) del artículo 19, lo siguiente: "Otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial".

Por todo lo expuesto, y en atención a la conveniencia de que el Banco de la Provincia de Río Negro, a la mayor brevedad, pueda disponer para su integral movimiento operativo de las atribuciones indispensables, que incluyen, desde luego, las que emergen de las modificaciones pre-insertas, encarez

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 29

oo a ese Alto Cuerpo el tratamiento preferencial del aludido proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 30

CARTA ORGANICA DEL BANCO DE
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

.....

Artículo 2º.- "El Banco tendrá su domicilio legal en la Capital de la Provincia de Buenos Aires. Podrá establecer casas, sucursales, agencias y corresponsalías en el país o en el extranjero, por resolución de su Directorio".

En consonancia con esta disposición, la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires no contiene disposición alguna que obstruya la acción crediticia del organismo fuera de la Provincia.

.....

Artículo 31º.- "El Banco, en su Sección Bancaria, podrá realizar todas las operaciones que el Directorio juzgue convenientes y que no estando prohibidas por ésta u otras leyes, pertenezcan por su naturaleza al giro común de los establecimientos.

Promoverá la economía nacional, preferentemente de las industrias fundamentales de la Provincia y la estabilidad monetaria en cuanto pueda gravitar su acción."

.....

Artículo 11º.- "El Banco podrá otorgar tipos especiales de préstamos destinados al incremento de la agricultura, forestación, ganadería, industria, pesca, construcción de silos y elevadores y otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial, aplicando tasas y plazos preferenciales en las condiciones que determine el Directorio".

.....

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 19 y 21 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro, sancionada por Ley n° 83, en la forma siguiente:

Artículo 19.- Agréguese como nuevo inciso: "g) Otras actividades de interés para el desarrollo de la economía provincial."

Artículo 21.- Suprímase el inciso "c".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

FRANCISCO MUÑOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

- Presupuesto y Hacienda.-

b)

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 33

VIEDMA, 1 de Agosto de 1961.-

SEÑOR PRESIDENTE:

NOTA Nº 49 "SG"

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a fin de someter a esa Legislatura, por su intermedio, el proyecto de ley que se adjunta.

La "Jewish Colonization Association", ha solicitado la exención al pago del impuesto a las actividades lucrativas, con relación a los ingresos que constituyan el monto imponible, obtenidos por las actividades que realice la misma.

El Poder Ejecutivo entiende que es posible librar a la asociación solicitante de la tributación del impuesto por el cual pretende la exención, pues el objeto de su constitución no es el de perseguir fines de lucro, sino que su actividad es la de mejorar la situación económica de personas necesitadas, todo lo que surge de sus estatutos.

Sobre la base de estas consideraciones, se ha

Al señor
Presidente de la Legislatura
D. Farid MAHON
S / D

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 33

preparado este proyecto de ley, por el cual propugna la exención del pago del impuesto de las actividades lucrativas a la "Jewish Colonization Association" , porque se entiende que con ello se contribuye a fomentar el desarrollo de entidades que persiguen fines de bien común. En ese acuerdo, se aguarda de esa Legislatura una decisión favorable respecto del proyecto de ley que lleva a su consideración.

Saludo al señor Presidente muy atentamente.

EDGARDO S. N. CASTELLO
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 35

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º.- Exímese a "JEWISH COLONIZATION ASSOCIATION" del pago del impuesto a las actividades lucrativas, con respecto a los ingresos que constituyan el monto imponible obtenidos por las actividades que realice la misma.-

Artículo 2º.- La exención tendrá vigencia desde el momento en que hubieren sido aplicables las disposiciones del Código Fiscal.-

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

FRANCISCO MUÑOZ
MINISTRO DE ECONOMIA

-Presupuesto y Hacienda.-

-3 AGO 1961

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 36

SEÑOR PRESIDENTE:

NOTA Nº 10 "SG"

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de Ley, por el cual se establece el régimen normativo legal al que deberán ajustarse todas las obras públicas de la Provincia.

Para garantizar su eficacia, el Ministerio de Economía encomendó oportunamente su redacción a una Comisión Especial integrada por técnicos del Gobierno, con la representación en ella de la Cámara Argentina de la Construcción.

El objetivo perseguido ha sido integralmente cumplido ya que se ha preparado, con unánime criterio, el proyecto que ahora se somete a la decisión legislativa.

Sería oficioso señalar aquí que la evolución social y el progreso de la técnica han impuesto al Estado, el cumplimiento en escala cada vez mayor, de una serie de funciones y servicios que se traducen en ejecuciones de distinta índole y finalidad.

Es perfectamente observable a través de los años de Gobierno recorridos, como ha crecido en ese aspecto no solo el conjunto de obras realizadas, sino también el de distintos organismos p comisiones que han debido atender su ejecución.

Ese tipo de actividad importa además aspectos tan complejos y atiende necesidades tan variadas, que ha obligado a la

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 316

formulación de planificaciones de vasto alcance y proyección.

Pero desde luego y como es lógico en toda función de gobierno, el encauzamiento de esa actividades se ha venido efectuando y ordenando mediante normas o disposiciones, que en nuestro caso han debido dictarse para adaptar a nuestro medio la legislación nacional vigente, según lo estatuído por el artículo 193 de la Constitución.

Por ello, al someter al análisis de esa Legislatura el presente proyecto de Ley, el Poder Ejecutivo busca resolver el serio inconveniente de la dispersión y desarticulación de un amplio acopio de principios, normas y reglas legales que vienen rigiendo en la Provincia, pero cuyo manejo orgánico y racional es reclamado perentoriamente, no sólo por los organismos técnicos del Gobierno, sino por el sector privado que en nuestro medio debe encarar la ejecución de los planes de Trabajos Públicos.

Ha sido redactado tomando como base la legislación argentina más avanzada en la materia -sobre todo la de la Provincia de Buenos Aires, que resume largos años de experiencia- incorporando a la vez las normas que por su tecnicismo son de aplicación ineludible y adaptado en lo demás a las condiciones propias de la jurisdicción en que debe aplicarse. La reunión o agrupamiento de esas normas, obedece a criterios de selección o clasificación adecuados a la finalidad que se persigue, y su distribución dentro del proyecto se realiza con miras a una sistematización que logre un conjunto armónico y uniforme de disposiciones.

LEGISLATURA DE NEUQUEN
34

Crea esta Ley, en espíritu y en esencia, un nexo indisoluble entre el Estado y la actividad privada, procurando para aquél la celeridad, expeditividad y agilidad que caracteriza a la administración privada, sin que esta circunstancia altere en absoluto la preeminencia y la prevalencia que debe tener el interés público sobre el privado.

A fin de lograr la hegemonía necesaria a la conducción de la obra pública a ejecutarse, se reserva para el Ministerio específico respectivo, la tramitación integral de la que haya sido autorizada en virtud de su inclusión en los planes que se formulen al efecto o bien en leyes especiales. Quedará así conferida una facultad eminente del Poder Administrador, pero sin eludir en ningún caso la intervención de los demás organismos estatales de contralor.

Se busca eliminar una excesiva tendencia a la dispersión de esfuerzos para evitar con ello la perniciosa secuela de una tramitación pesada y a veces contradictoria, que constituye evidentemente un factor negativo para la concreción de toda iniciativa feliz; y salvando así dentro de los límites de lo prudente y de lo posible, el antieconómico y fatigante tránsito del expediente por toda la escala jerárquica de la Administración.

Al mismo tiempo que incorpora conceptos que dan pauta de una labor ajustada a términos estrictamente técnicos y metodológicos, persigue contar con un cuerpo que tienda a alcanzar una estabilidad legal en la materia y que contribuya a la per

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 38

manencia de normas asentadas sobre criterios de uniformidad, ello desde luego sin la pretensión de crear nada distinto a lo ya experimentado en otros ámbitos jurisdiccionales.

De obtener una acogida favorable el presente proyecto de Ley de Obras Públicas, se habrá dotado a la Provincia de Río Negro de un instrumento legal que permite agilitar el trámite administrativo, eliminado trabas, omisiones e impedimentos burócratas, que afectan y perturban la dinámica de la administración; y que al mismo tiempo regula y ordena la ejecución de la obra pública con las mejores garantías contables, financieras y técnicas.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

EDGARDO S. V. CASTELLO
GOBERNADOR

Al señor Presidente de la Legislatura
D. Farid MARON
S. / D.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 39

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I
De las Obras Públicas en General

ARTICULO 1º.- Todas las construcciones, trabajos, instalaciones y obras en general que ejecute la Provincia por intermedio de sus reparticiones, por sí o por medio de personas o entidades privadas u oficiales con fondos propios, de aportes nacionales, municipales o de particulares, se someterán a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 2º.- La provisión, adecuación o reparación de máquinas, materiales, aparatos, instalaciones y elementos permanentes de trabajo o actividad que sean accesorios o complementarios de la obra que se construya, quedan incluídos y sujetos a las disposiciones de la presente Ley.

ARTICULO 3º.- El estudio, la ejecución y/o fiscalización de las obras a que se refieren los artículos anteriores, corresponde al Ministerio de Economía (Subsecretaría de Obras Públicas, Energía y Minería) y se llevará a cabo bajo la dirección de las reparticiones técnicas de su dependencia.

Exceptúanse de esta disposición las ampliaciones y los trabajos de reparación y mantenimiento, cuyos montos no excedan los que establezca la reglamentación, los que correspondan a otros Ministerios podrán ser efectuados por éstos previa conformidad del Ministerio de Economía quién tendrá en todos los casos a su cargo las recepciones provisional y definitiva de los trabajos.

El Ministerio de Economía en casos especiales, podrá delegar en las Municipalidades el estudio, la ejecución y/o la fiscalización de las obras que deban realizarse en jurisdicción de las mismas, las que deberán cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamentación.

ARTICULO 4º.- Las obras públicas deberán construirse en bienes que sean de propiedad de la Provincia o en los que ésta tenga posesión o disponga del uso.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO 40

También podrán ejecutarse cuando el propietario sea la Nación, una municipalidad o una institución con personería jurídica, pero en esta última circunstancia con la condición de que en caso de disolución, el valor actualizado de la obra realizada sea reintegrado o que la obra y el terreno pasen a ser propiedad de la Provincia.

La ubicación de las obras será determinada por el Ministerio respectivo, salvo el caso en que por leyes especiales se la determine especialmente.

En todos los casos en que por ley se autorice la construcción de obras y en la misma no se establezca lo contrario, en la suma autorizada queda comprendido el valor de los terrenos necesarios.

CAPITULO II
Del Proyecto

ARTICULO 5°.- Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización.

La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, recae sobre el organismo que lo realizó. El contratista es solidariamente responsable en todos los aspectos referentes a la estabilidad de las obras que ejecute.

ARTICULO 6°.- Podrá llamarse a concurso para el estudio y/o el proyecto de las obras. En casos especiales podrá adjudicarse conjuntamente el proyecto y ejecución de la obra. Asimismo podrá llamarse a concurso para la realización de estudios y/o proyectos acordando premios, siendo factible contratar la dirección de los trabajos con el autor del proyecto premiado.

Igualmente, si el Poder Ejecutivo lo estimara conveniente, podrá contratar directamente los estudios y/o proyectos.

ARTICULO 7°.- Los presupuestos oficiales incluirán hasta un veinte por ciento (20%) para ampliaciones, modificaciones, item nuevos e imprevistos, importe que se ajustará en definitiva al monto de la adjudicación.

ARTICULO 8°.- En toda obra pública se podrán emplear hasta el ocho por ciento (8%) de su costo total para el pago de

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO 41

proyecto, dirección e inspección, incluídos honorarios y retribu - ciones del personal transitorio, instrumental, locación de inmue - bles, elementos de movilidad y demás gastos afines, salvo que leyes especiales establezcan un régimen distinto.

De esta reserva hasta el dos por ciento (2%) del costo total será utilizado para el pago de compensación al personal de la Subsecretaría de Obras Públicas, Energía y Minería interviniente en la preparación del proyecto, documentación y fiscalización de la obra. El Ministerio determinará la forma en que se cumplimentará lo establecido por este párrafo. Esta compensación no alterará la calificación de dedicación exclusiva del personal que así reviste.

CAPITULO III

De los sistemas de Adjudicación y de Realización

ARTICULO 9°.- Las obras, trabajos, instalaciones y adquisiciones a que se refieren los artículos 1 y 2, deberán adjudicarse mediante licitación pública.

Quedan exceptuados de la obligación de este acto y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o ejecutados por administración de acuerdo con las normas que establezca la Reglamentación en los siguientes casos:

a) Cuando el presupuesto oficial, excluídas las reservas previstas en los artículos 7 y 8, no excedan la suma que establezca la Reglamentación;

b) Cuando se tratare de obras u objetos de arte o de técnica o naturaleza especial que sólo pudieran confiarse a artistas, técnicos, científicos, empresas u operarios especialmente capacitadas, o cuando deban utilizarse patentes o privilegios exclusivos;

c) Cuando las circunstancias exijan reserva;

d) Cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una inmediata ejecución;

e) Cuando licitada una obra dos veces no haya habido proponentes o no se hubieren hecho ofertas convenientes;

f) Cuando estén comprendidos dentro de la capacidad ordinaria de trabajo de la repartición respectiva, en cuyo caso deberá fijarse plazo para la terminación de las mismas;

42
LEGISLATURA DE RIO NEGRO
42

g) Cuando deban realizarse trabajos que resulten indispensables, urgentes o convenientes en una obra en curso de ejecución y su importe exceda las reservas del artículo 7°. El importe de estos trabajos no podrá exceder el cincuenta por ciento - (50%) del monto total contratado, incluídas las reservas de ley.

ARTICULO 10°.- Podrán contratarse directamente los trabajos del apartado c) por el Poder Ejecutivo y en los casos restantes por el Ministerio de Economía.

ARTICULO 11°.- Si se tratare de contrataciones con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales podrán realizarse directamente, por las autoridades competentes, en las condiciones que establezca la Reglamentación.

CAPITULO IV
De las Licitaciones

ARTICULO 12°.- Las obras públicas y las adquisiciones se harán por los siguientes sistemas:

a) Por precios unitarios;

b) Por ajuste alzado;

c) A costo y costas. Este sistema sólo se podrá aplicar en casos de conveniencia justificada a juicio del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 13°.- La licitación pública se anunciará en el Boletín Oficial, en órganos de publicidad o en cualquier otra forma, si así se estimara oportuno.
La apertura de las propuestas se hará como mínimo, treinta días (30) corridos despues de la primera publicación.

ARTICULO 14°.- La documentación del proyecto se exhibirá en la oficina correspondiente, donde podrá ser consultada por los interesados. Los que deseen concurrir a la licitación deberán adquirir un legajo al precio que para cada caso se fije.
Dicha documentación deberá estar disponible para la consulta o venta hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura de las propuestas, debiendo remitirse una copia a la Municipalidad del lugar donde se realizará la obra.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO 43

Vencido ese plazo no se expenderán nuevos pliegos. Los que demostraren haber adquirido el pliego en tiempo y forma y por cualquier razón lo hubieren extraviado, podrán adquirir otro hasta último momento.

ARTICULO 15º.- Los concurrentes a la licitación pública o privada deberán estar inscriptos en el Registro de Licitadores, cuyas funciones a los efectos de la inscripción, calificación y capacitación de los mismos serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Esta inscripción deberá encontrarse aprobada en firme y calificada la empresa, antes del acto licitatorio y con la anterioridad que establezca la respectiva Reglamentación.

En los casos de concursos de precios la Reglamentación fijará los montos que permitan prescindir de dicho requisito.

ARTICULO 16º.- En las licitaciones públicas y privadas, las ofertas deberán afianzarse en suma equivalente al 1 % del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita y en la forma que reglamente el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 17º.- Las propuestas se presentarán hasta la fecha y hora indicadas para el acto de la licitación y estarán integradas por los siguientes requisitos:

a) Un sobre cerrado con la individualización de la obra a la cual se propone, día y hora de apertura y nombre de la empresa, firmado al dorso, conteniendo la oferta que será formulada en planilla similar a la que entregue la repartición;

b) Un segundo sobre que contendrá:

1) La constancia de la garantía que establece el artículo anterior;

2) La certificación de la capacidad técnico-financiera, libre anual de la empresa proponente, la que no podrá ser inferior a la que corresponda a esa obra, según su presupuesto oficial y plazo de ejecución, que fijará expresamente el pliego de bases y condiciones.

FOLIO Nº 44 RIO NEGRO

Esa certificación será expedida por el Registro de Licitadores en la forma en que lo establezca la respectiva Reglamentación;

3) La documentación a que se refiere el artículo 14 visada por el proponente y su representante técnico con la constancia de haberla adquirido;

4) La declaración de que, para cualquier cuestión judicial que se suscite se acepta la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Provincia.

La omisión de los requisitos exigidos por los incisos a) y b) apartados 1 y 2, será causa del rechazo de la propuesta en el mismo acto de la apertura por parte del funcionario que preside.

La omisión de los requisitos establecidos en el inciso b) apartados 3 y 4 podrá ser suplida durante el acto licitatorio.

Para los contratos de suministros no se exigirá lo establecido en el inciso b) 2, ni la firma del representante técnico.

ARTICULO 16º.- En el lugar, día y hora establecidos en los avisos o en el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquél fuera declarado feriado o de asueto administrativo, se dará comienzo al acto de licitación. Antes de procederse a la apertura de las propuestas podrán los interesados pedir o formular aclaraciones relacionadas con el acto, pero iniciada dicha apertura no se admitirán nuevas propuestas ni interrupción alguna.

Se abrirán los sobres que contengan la documentación señalada en el inciso b) del artículo 17 y solamente estando ésta en orden y completa, se abrirán los sobres conteniendo las propuestas. En caso contrario se devolverán los mismos a los interesados sin abrirlos. De todo cuanto se actúe se dejará constancia en acta, la que será firmada por el funcionario que presida el acto, autoridades que asistan y personas presentes que deseen hacerlo.

Todos los presentes tendrán derecho a hacer sentar en el acta las observaciones que a su criterio sean procedentes.

LEGISLATURA DEL RIO NEGRO FOLIO Nº 45

ARTICULO 19º.- Además de las propuestas conforme a los pliegos de bases y condiciones de la licitación, los concurrentes podrán proponer simultáneamente y por separado variantes que modifiquen las bases y condiciones de la licitación en forma ventajosa. Si el Ministerio considera la variante de interés público y decide llamar a nueva licitación, el proponente que haya indicado la modificación tendrá prioridad, si su oferta no excede en un tres por ciento (3%) de la más baja.

Exceptúanse de esta disposición los casos de patente de exclusividad.

ARTICULO 20º.- Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiera dos o más igualmente ventajosas y más convenientes que las demás, la repartición optará por la oferta correspondiente a la empresa cuya capacidad técnico-financiera anual libre, determinada por el Registro de Licitadores, sea mayor.

ARTICULO 21º.- Las licitaciones y concursos de precios serán dispuestas por resolución ministerial o por los funcionarios que determine la Reglamentación.

CAPITULO V
De la Adjudicación y Contrato

ARTICULO 22º.- Dentro del plazo que fije la Reglamentación, la repartición deberá elevar su informe, hecho lo cual se devolverán de oficio los depósitos de garantía a los proponentes cuyas ofertas se aconseje desechar.

La devolución del depósito de garantía no implica el retiro de la oferta. Dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha de la apertura de las propuestas, se resolverá la adjudicación y se notificará al adjudicatario. Transcurrido dicho plazo sólo se podrá efectuar aquélla, previa conformidad del proponente.

ARTICULO 23º.- La adjudicación recaerá sobre la propuesta más ventajosa, calificada de acuerdo a lo que disponga la Reglamentación, siempre que se ajuste a las bases y condiciones de la licitación.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO SECCION

El Ministerio conserva la facultad de rechazar todas las propuestas, sin que la presentación de las mismas de derecho a los proponentes a su aceptación ni a formular reclamo alguno.

Al resolverse sobre la licitación, deberá declararse si se ha cumplido con la publicación ordenada.

ARTICULO 24°.- El Ministerio rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

a) Que un mismo proponente o representante técnico se halle interesado en dos o más propuestas, con excepción de la situación contemplada en el artículo 19;

b) Que exista acuerdo tácito entre dos o más licitadores o representantes técnicos para la misma obra.

Los proponentes que resulten inculpados perderán la garantía que determina el artículo 16 y serán suspendidos o eliminados del Registro de Licitadores por el término que fije la Reglamentación. Los representantes técnicos serán pasibles de la misma sanción.

ARTICULO 25°.- Si antes de resolverse la adjudicación, dentro del plazo de mantenimiento de la propuesta, ésta fuera retirada o invitado a firmar el contrato, el adjudicatario no se presentara en forma y tiempo, perderá la garantía en beneficio de la Administración Pública y será suspendido en el Registro de Licitadores por el término que fija la Reglamentación.

Si la demora en la firma del contrato fuera imputable a la Administración Pública, el contratista podrá desistir de su propuesta sin necesidad de constituir en mora a la Provincia, asistiéndole el derecho a percibir intereses desde la fecha de la licitación al tipo que para cada caso hubiere fijado el Banco de la Provincia, por el importe del depósito de garantía.

ARTICULO 26°.- Los contratos a que se refiere la presente Ley, serán suscriptos por el Ministro o por los funcionarios que determine la Reglamentación y conforme a los montos que la misma establezca.

LEGISLATURA RIO NEGRO FOLIO 44

ARTICULO 27°.- El adjudicatario para firmar el contrato, afianzará el cumplimiento de su compromiso mediante depósito en dinero en efectivo, títulos provinciales, fianza bancaria o póliza de seguro, no inferior al cinco por ciento (5%) del monto contractual. Este depósito se podrá formar integrando la garantía prevista en el artículo 16 y su monto permanecerá inalterado hasta la recepción definitiva.

Las garantías a que se refiere el párrafo anterior, podrán convertirse entre sí previa conformidad del Ministerio o autoridad competente. La fianza bancaria será convertible si los términos de la misma así lo establecieran.

En el caso de obras a ejecutarse por el sistema de pago diferido, el pliego de bases y condiciones establecerá expresamente la forma de afianzamiento del contrato.

ARTICULO 28°.- Una vez firmado el contrato, el contratista presentará el plan de trabajos que deberá sujetarse a lo establecido en la Reglamentación.

ARTICULO 29°.- El plazo de ejecución empezará a correr desde la fecha de replanteo parcial o total según sea pertinente, o cuando éste no corresponda, desde la oportunidad que fije el pliego de bases y condiciones.

CAPITULO VI
De la Ejecución

ARTICULO 30°.- El contratista, previa autorización de la Inspección, podrá efectuar el movimiento de su equipo puesto en obra e incluso retirarlo de la misma, siempre que no se encuentre atrasado con respecto a su plan de trabajo.

La Inspección fundamentará, en su caso, su negativa a permitir el movimiento de equipo solicitado por el contratista.

ARTICULO 31°.- La Jefatura de la Inspección será desempeñada por un profesional universitario quién será responsable del correcto cumplimiento del contrato y de las cláusulas de la presente Ley, a cuyos efectos la Reglamentación dictará las cláusulas pertinentes. Asimismo la Reglamentación establecerá cuándo y cómo podrán ser delegadas estas funciones en otros funcionarios.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 48

ARTICULO 32°.- El contratista y su representante técnico son responsables de la correcta interpretación de los planos y especificaciones para la realización de la obra.

ARTICULO 33°.- Las modificaciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de item contratados o creación de nuevos items, que no excedan en conjunto del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, serán obligatorias para el contratista en las condiciones que establece el artículo 34, abonándose en el primer caso el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo a reclamar indemnización alguna por los beneficios que hubiese dejado de percibir. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por tal causa el que le será reconocido.

La autorización para efectuar los trabajos de ampliaciones, modificaciones, items nuevos o imprevistos, deberá darla la repartición dentro del porcentaje establecido en el artículo 7, fijando para estos casos, las variaciones de plazos, si correspondieran.

ARTICULO 34°.- Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior deben considerarse en la siguiente forma:

a) Si se hubiese contratado por precios unitarios e importaren en algún item un aumento o disminución superiores a un veinte por ciento (20%) del importe del mismo, la repartición o el contratista tendrá derecho a que se fije un nuevo precio de común acuerdo. En caso de aumento el nuevo precio se aplicará a la cantidad de trabajo que exceda el veinte por ciento (20%) de la que para ese item figura en el presupuesto oficial de la obra;

b) Si el contrato fuera por ajuste alzado, los precios aplicables por modificaciones serán fijados por análisis de común acuerdo entre la repartición y el contratista, en la forma que se establezca en los pliegos de bases y condiciones.

LEGISLATURA RIO NEGRO
FOLIO N.º 48

En caso de que no se llegara a un acuerdo sobre los nuevos precios, dichos trabajos deberán ser ejecutados obligatoriamente por el contratista a quién se le reconocerá el costo real más los porcentajes de gastos generales y beneficios que establezca el pliego de condiciones.

En el caso de supresión total de item, se determinará de común acuerdo, el valor real del item suprimido a efectos de contemplar los gastos generales por los cuales el contratista deberá ser indemnizado y determinar, el reajuste contractual correspondiente.

ARTICULO 35º.- No podrá el contratista por sí, hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato. Los materiales de mejor calidad o la mejor ejecución empleada por el contratista no le darán derecho a mejora de precios.

En caso de fuerza mayor debidamente justificada, la repartición podrá autorizar el empleo de materiales de distinta calidad, previo reajuste del precio en la medida que corresponda.

ARTICULO 36º.- Los materiales provenientes de demoliciones cuyo destino no hubiera sido previsto por el contrato quedan de propiedad del contratista, quién si así lo autoriza el pliego de bases y condiciones podrá emplearlos en la obra.

ARTICULO 37º.- Las demoras en la iniciación, ejecución y terminación de los trabajos, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que fije el pliego de bases y condiciones, salvo que el contratista pruebe que se debieron a causas justificadas. El contratista quedará constituído en mora por el solo hecho del transcurso del o de los plazos estipulados en el contrato, y obligado al pago de la multa correspondiente, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, debiéndosele descontar el importe respectivo de los certificados a emitir o en su defecto de las garantías constituídas. La aplicación de la multa será dispuesta por la repartición.

Cuando el total de las multas aplicadas alcance al 15% (quince por ciento) del monto del contrato más sus ampliaciones, la administración podrá consentir la prosecución de la obra sin aumentar su total o disponer la rescisión del contrato.

ARTICULO 38º.- El contratista será indemnizado por daños conocis-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

tentes en la destrucción, pérdida o avería de materiales certificados o de obra ejecutada que tenga por causa directa hechos culposos de empleados de la administración en el desempeño de sus tareas inherentes al empleo, por hechos naturales o por actos de poder público, que reúnan en todos los casos los caracteres de causa fortuita o de fuerza mayor. El contratista so pena de pérdida del derecho a la indemnización deberá presentar la reclamación correspondiente en las condiciones y plazos que fije la Reglamentación.

La procedencia de la indemnización deberá ser resuelta dentro del plazo de noventa (90) días.

La indemnización se fijará en cuanto ello sea posible, de acuerdo con los precios del contrato.

Queda autorizado el Ministerio a abonar la indemnización con el crédito de la obra.

ARTICULO 39.- El contratista de una obra, si el Ministerio lo acepta, podrá hacer transferencia de su contrato mediante los siguientes requisitos:

a) Que el cesionario inscripto en la especialidad correspondiente en el Registro de Licitadores, tenga capacidad técnico-financiera suficiente para la totalidad del contrato original y que el saldo de dicha capacidad supere el monto de obra que falta ejecutar;

b) Que el cedente haya ejecutado, al tiempo de la cesión, no menos del treinta por ciento (30%) del monto de los trabajos;

c) Que si existiera financiación bancaria el crédito se encontrara cancelado;

d) Que el cesionario presente documentos que sustituyan a las garantías de cualquier naturaleza que hubiera presentado o se le hubiere retenido al contratista cedente.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
51

A los efectos de lo previsto en el inciso c), toda institución bancaria o de crédito está obligada a presentarse dentro de los quince (15) días de otorgada la financiación al contratista para una obra, denunciándola al Ministerio y a la Contaduría General de la Provincia. La no presentación en término, eximirá de las exigencias del inciso c).

CAPITULO VII
De la Medición y Pago

ARTICULO 40°.- El pliego de bases y condiciones determinará con precisión la forma cómo debe ser medida y certificada la obra y contendrá disposiciones para los casos particulares de medición de estructuras incompletas.

ARTICULO 41°.- A los efectos de esta Ley se entiende por certificado todo crédito documentado que expida la Administración al contratista con motivo del contrato de la obra pública.

ARTICULO 42°.- Del importe de cada certificado se deducirá el cinco por ciento (5%) como mínimo, que se retendrá hasta la recepción provisoria como garantía de obra. Este depósito podrá ser reemplazado por su equivalente en títulos provinciales, por fianza bancaria o póliza de seguro, previa autorización por resolución del director de la repartición.

Estas retenciones, así como las garantías de contrato, podrán ser afectadas al pago de las multas y a las devoluciones que por cualquier otro concepto debiera efectuar el contratista en caso de que el monto de los certificados fuera insuficiente debiendo el contratista reponer la suma afectada en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

ARTICULO 43°.- Dentro de los quince (15) días del mes siguiente de efectuados los trabajos, la repartición expedirá el correspondiente certificado de pago de los mismos, como así también los adicionales o de reajuste a que hubiere lugar y los mensuales de variaciones de costo.

LEGISLATURA DE ENTRE RIOS 52

Si el contratista dejare de cumplir con las obligaciones a su cargo para obtener la expedición de certificados, éstos serán expedidos de oficio, sin perjuicio de las reservas que formulare al efectuar el cobro.

ARTICULO 44°.- Todos los certificados son provisionales, pero una vez expedidos, no pueden ser modificados en su monto ni trabado su trámite de pago por ninguna circunstancia.

De existir errores u omisiones, serán tenidos en cuenta en la certificación siguiente, cualquiera sea su naturaleza.

ARTICULO 45°.- El pago del certificado deberá hacerse dentro de los treinta (30) días de emitido. Si la Administración incurriere en mora, la misma no perjudicará al contratista y éste tendrá derecho a percibir intereses moratorios, contándose los plazos para el pago de los mismos desde las fechas que para cada caso se consignan, sin necesidad de constituir en mora a la Provincia ni de formular reserva alguna.

ARTICULO 46°.- Los intereses a que hubiere lugar por mora serán liquidados y abonados en el momento de procederse al pago del certificado.

El tipo de interés será el que cobre el Banco de la Provincia para el descuento de los certificados de obras públicas.

Cuando la Administración caiga en mora por más de noventa (90) días en la expedición o en el pago de algún certificado, el contratista tendrá pleno derecho a paralizar los trabajos suspendiéndose el cómputo del plazo contractual.

ARTICULO 47°.- En caso de inhibición al contratista o embargo sobre bienes o créditos afectados o provenientes de la obra contratada, se le intimará a levantarlos en el plazo de quince (15) días, y si así no lo hiciera se podrán suspender las obras sin interrupción de los plazos del contrato.

ARTICULO 48°.- Cuando la índole de la obra a licitarse y/o razones de conveniencia a los intereses fiscales lo justifiquen, el Ministro podrá autorizar el anticipo de fondos al contratista, lo que constará en forma expresa en los pliegos de bases y condiciones de la licitación. El anticipo será

RIO NEGRO 63

concedido previa garantía a satisfacción del Ministerio, la que en caso de opción deberá presentarse dentro de los quince (15) días - posteriores al acto licitatorio.

Este anticipo no podrá exceder en ningún caso del - treinta por ciento (30%) del monto a contratar y se amortizará con los certificados de obra a emitirse, aplicándose a su monto nominal un descuento porcentual igual al del anticipo.

CAPITULO VII
De la Recepción y conservación

ARTICULO 49°.- Las obras podrán recibirse parcial o totalmente conforme con lo establecido en el contrato, pero la recepción parcial también podrá hacerse cuando se considere conveniente por la repartición respectiva.

La recepción total o parcial tendrá carácter provisional hasta tanto se haya cumplido el plazo de garantía o conservación que fije el contrato.

Dentro de los treinta (30) días de solicitadas por el contratista, la repartición procederá a efectuar las recepciones pertinentes.

ARTICULO 50°.- Si al procederse a la recepción provisional se encontrasen obras que no estuvieron ejecutadas con arreglo a las condiciones de contrato, se podrá suspender dicha operación hasta que el contratista las coloque en la forma estipulada, a cuyos efectos la repartición fijará un plazo, transurrido el cual si el contratista no diera cumplimiento a las observaciones formuladas, podrá la repartición ejecutarlas por si o con intervención de terceros, cargando los gastos al contratista, sin perjuicio de las sanciones que correspondiere.

Cuando se tratare de subsanar ligeras deficiencias o de completar detalles que no afecten a la habilitación de la obra, podrá realizarse la recepción provisional, dejando constancia en - el acta a los efectos de que se subsanen estos inconvenientes durante el plazo de conservación o garantía.

ARTICULO 51°.- Toda vez que los pliegos de Bases y Condiciones no ordenen otro procedimiento, la habilitación total o parcial de una obra dispuesta por la Administración, dará derecho al contratista a tener por recibida provisionalmente la obra.

ARTICULO 52°.- La recepción definitiva se llevará a cabo al finalizar el plazo conservación o garantía que se hubiere fijado en el contrato.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
59

El plazo mencionado se empezará a contar a partir de la fecha del acta de recepción provisional.

Si la recepción provisional se hubiese llevado a cabo sin observaciones y si durante el plazo de conservación o garantía no hubiesen aparecido defectos como consecuencia de vicios ocultos y se hubieran realizado los trabajos de conservación que previeran los pliegos de bases y condiciones, la recepción definitiva se operará automáticamente vencido dicho plazo.

Si el contratista, vencido el plazo de conservación o garantía no hubiere subsanado las deficiencias consignadas en el acta de recepción provisional o las que pudieran aparecer durante el plazo mencionado, la repartición lo intimará para que lo haga en un lapso perentorio, transcurrido el cual y persistiendo el incumplimiento procederá a recibir la obra de oficio y determinará la proporción en que se afecte la garantía y créditos pendientes sin perjuicio de las sanciones que se apliquen en el Registro de Licitadores.

ARTICULO 53°.- La recepción provisional se llevará a cabo por los técnicos que designe la repartición respectiva, quiénes labrarán acta con intervención del contratista y su representante técnico, la que será aprobada en última instancia por el Director de aquélla, quién dispondrá la devolución de las retenciones establecidas en el artículo 42.

El mismo procedimiento se observará para la recepción definitiva, pero en este caso se elevarán las actuaciones para que el Ministro apruebe lo actuado.

ARTICULO 54°.- Producida la recepción provisional o definitiva se procederá dentro del plazo de sesenta (60) días a hacer efectiva la devolución de las garantías que correspondan.

Si hubiere recepciones provisionales o definitivas parciales, se devolverá la parte proporcional de la garantía siempre dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de mora atribuible a la Administración Pública, el contratista tendrá derecho a percibir intereses moratorios del tipo que para cada caso fija el Banco de la Provincia, sin necesidad de constituir en mora al Estado provincial ni de formular reserva alguna.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO 55

CAPITULO IX
De las Variaciones de Costos

ARTICULO 55º.- El Ministerio reconocerá los mayores costos derivados o motivados por actos del poder público, causas de fuerza mayor y/o de la situación de plaza, incluso la amortización del mayor costo de los equipos empleados en la obra, como así también los gastos improductivos debidos a disminuciones de ritmo, paralizaciones totales o parciales y que sean producidos por actos del poder público o causa de fuerza mayor.

En la misma forma beneficiará al Estado los menores costos de las obras públicas que resultaren de las causas antedichas.

La Reglamentación fijará la forma de determinación de las variaciones de costos y el organismo competente para ello.

ARTICULO 56º.- A las variaciones de costos determinadas conforme al artículo anterior y exceptuadas las que se refieren a gastos improductivos e incrementos por reposición de equipo, se le adicionarán conforme lo dispongan los pliegos de bases y condiciones, hasta un máximo del quince por ciento (15%) en concepto de gastos generales y el diez por ciento (10%) en concepto de beneficio.

ARTICULO 57º.- Las liquidaciones que sirvan de base a los reajustes periódicos de reconocimiento de variaciones de costos, deberán ser presentadas dentro del plazo que establezca la Reglamentación.

Una vez emitidos los certificados por la repartición correspondiente, deberán seguir el trámite de pago común a los de obra con los mismos plazos e intereses moratorios establecidos en los artículos 45 y 46.

CAPITULO X
De la Rescisión

ARTICULO 58º.- La quiebra, la liquidación sin quiebra o el concurso civil de acreedores del contratista producirá, de pleno derecho, la rescisión del contrato.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha del acto de quiebra o declaración de concurso, podrá el Ministerio aceptar que otra persona, propuesta por sus acreedo-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO N° 360

res o alguno de ellos, inscripta en la especialidad correspondiente del Registro de Licitadores, se haga cargo del contrato en iguales condiciones, siempre que tenga suficiente capacidad técnico-financiera para el monto total de la obra y haga efectiva iguales garantías que el titular del contrato.

ARTICULO 59°.- En caso de incapacidad o muerte del contratista, la Provincia podrá rescindir el contrato si dentro del plazo de noventa(90) días, sus herederos o sus representantes legales, según corresponda, no lo tomaren a su cargo ofreciendo las mismas garantías que las exigidas por el contrato, siempre que a juicio del Ministerio tuvieren o suplieren las condiciones necesarias de capacidad técnico-financiera para cumplimiento del mismo.

También podrán, dentro de dicho término y en iguales condiciones, proponer a una de las firmas inscriptas en la especialidad correspondiente del Registro de Licitadores, con la capacidad suficiente para el caso.

El mismo procedimiento podrá observarse cuando adjudicada la obra el adjudicatario falleciera o cayera en incapacidad sin haberse firmado el contrato.

ARTICULO 60°.- La Provincia tendrá derecho además a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

b) Cuando el contratista se exceda sin causa justificada del plazo fijado en las bases de licitación, para la iniciación de las obras;

c) Cuando el contratista no llegare a justificar las demoras en la ejecución de la obra, en caso de que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajos, y a juicio de la repartición no puedan terminarse en los plazos estipulados;

d) Cuando el contratista infrinja las leyes del trabajo y de previsión social en forma reiterada;

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 17

e) Cuando se produzca el supuesto contemplado en el artículo 37 in fine;

Previamente, en los casos b) y c) deberá intimarse al contratista para que inicie o acelere los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que a tales efectos se le fije.

ARTICULO 61º.- Presentados los casos previstos en el artículo anterior, las instituciones bancarias intervinientes en la financiación están facultadas para proponer a otra empresa en reemplazo de la firma contratista.

El Ministerio podrá transferir a aquélla el contrato primitivo y fijará las condiciones en que se realizaría la citada transferencia. Asimismo el Ministerio promoverá las acciones judiciales por los daños y perjuicios si correspondiere.

ARTICULO 62º.- Resuelta la rescisión del contrato por las causales contempladas en el articulo 60, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

a) El contratista responderá por los perjuicios que sufra la Administración a causa del nuevo contrato que celebre para la continuación de las obras o por la ejecución de éstas por Administración;

b) La Administración dispondrá, si lo cree conveniente y previa valuación de los equipos y materiales que se encuentran en obra necesarios para la continuación de la misma. El contratista podrá pedir reconsideración de dicha valuación;

c) Los créditos que resulten por los materiales, equipos e implementos que la Administración reciba, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de partes de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato;

d) Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en esta Ley, el contratista incurso en fraude o grave negligencia perderá los depósitos de garan-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
68
FOLIO Nº

tía. Asimismo, se lo eliminará o suspenderá en el Registro de Licitadores por el término que fije la reglamentación y que no podrá ser menor de un año;

e) Cuando se opere la rescisión por imperio de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 60, el contratista perderá el depósito de garantía de contrato;

f) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera del monto de los depósitos de garantía podrá hacerse efectiva la misma sobre el equipo, el que se retendrá a este efecto, pudiendo afectarse créditos de la misma empresa con la Provincia;

ARTICULO 63°.- El contratista tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos:

a) Cuando por causas imputables a la Administración Pública se suspenda por más de tres (3) meses la ejecución de las obras;

b) Cuando el contratista se vea obligado a reducir el ritmo previsto, en más de un cincuenta por ciento (50%) durante cuatro (4) meses, como consecuencia de la falta de cumplimiento de la Administración Pública en la entrega de la documentación, elementos o materiales a que se hubiere comprometido, según contrato;

c) Cuando la Administración Pública no efectúe la entrega de terrenos ni realice el replanteo cuando éste corresponda, dentro del plazo fijado en el contrato más una tolerancia de treinta (30) días, siempre que esta circunstancia impida la iniciación de la obra;

d) Cuando la Administración Pública demore la emisión o pago de algún certificado por más de tres (3) meses después del término señalado en los artículos 43 y 45, sin perjuicio del reconocimiento de intereses, establecidos en los artículos 45 y 46, excepto que mediara culpa o negligencia del contratista;

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
53
FOLIO Nº

En todos los casos el contratista intimará al Ministerio por intermedio de la repartición correspondiente la que en el término que fije la Reglamentación, deberá normalizar la situación.

ARTICULO 64º.- Producida la rescisión del contrato en virtud de las causales previstas en el artículo anterior, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

a) Liquidación a favor del contratista del importe de los materiales acopiados y los destinados a obra en viaje o elaboración, que sean de recibo;

b) Transferencia, sin pérdida para el contratista, de los contratos celebrados por el mismo para la ejecución de la obra o indemnización;

c) Si hubiere trabajos ejecutados se efectuará la recepción provisional debiendo realizarse la definitiva una vez vencido el plazo de conservación fijado cuando ésta corresponda;

d) Liquidación a favor del contratista de los trabajos realizados a los precios de contrato reajustados. Este reajuste, en los casos de contrato por ajuste alzado, se hará aplicando el sistema establecido en el inciso b) del artículo 34;

e) Liquidación a favor del contratista de los gastos generales comprobados y beneficios correspondientes al monto de obra que ha dejado de ejecutarse;

f) No se liquidará a favor del contratista suma alguna por otros conceptos que los especificados en este artículo.

ARTICULO 65º.- Será asimismo causa de rescisión el caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. En este caso se pagará al contratista la obra que hubiera ejecutado conforme a las estipulaciones del contrato y los materiales acopiados que fueran de recibo, reajustados los precios conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo anterior.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
60
FOLIO Nº

CAPITULO XI
De las Obras por Administración

ARTICULO 66°.- Considérase obra por administración aquélla en que la Provincia adquiriendo los materiales, equipos y herramientas, designando y/o contratando mano de obra y alquilando todos aquellos elementos necesarios para la ejecución de los trabajos, toma a su cargo la dirección y ejecución de los mismos, por intermedio de sus reparticiones.

ARTICULO 67°.- En ningún caso la locación de los servicios será por un término mayor que el de la duración de los trabajos e indefectiblemente cesará al término de los mismos, facultándose a las reparticiones para producir las altas y bajas del personal necesario.

ARTICULO 68°.- El personal obrero contratado para una obra por administración, percibirá los jornales establecidos en los convenios respectivos vigentes para la zona en que se ejecutan los trabajos.

Asimismo, podrán establecerse premios al incremento de producción para todo el personal afectado a la obra y bonificaciones por función para el personal obrero exclusivamente.

ARTICULO 69°.- Las reparticiones que tengan a su cargo obras por administración gestionarán las adquisiciones necesarias para la ejecución de las mismas por compra directa, concurso de precios, licitación privada o licitación pública conforme a los límites que establezca la Reglamentación. Las adquisiciones podrán efectuarse sin límite por compra directa:

a) Cuando se trate de materiales o artículos que tengan fijado precios oficiales; o

b) Cuando el proveedor sea una repartición oficial.

ARTICULO 70°.- Los trabajos serán ejecutados bajo la dirección de un profesional de la repartición.

ARTICULO 71°.- El profesional a que se refiere el artículo anterior será el encargado responsable de:

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 61

a) Que los trabajos se efectúen cumplidamente en cuanto a forma y tiempo, de acuerdo al plan de trabajos previsto;

b) La administración de los fondos que se hubieren asignado a los trabajos;

c) Efectuar las gestiones previas y la ejecución de todas las contrataciones;

d) Presentar los informes y las rendiciones de cuentas de gastos a que hubiere lugar.

A este profesional se le asignará una caja chica cuyo monto establecerá la Reglamentación.

CAPITULO XII
Consejo de Obras Públicas

ARTICULO 72º.- Créase el Consejo de Obras Públicas que será el organismo consultivo y asesor del Ministerio de Economía en el aspecto de su gestión vinculado con la presente Ley. Estará integrado por los directores o jefes de todas las reparticiones creadas o a crearse con funciones afines y será presidido por el Subsecretario de Obras Públicas, Energía y Minería. El cargo de Consejero es indeclinable y en caso de ausencia autorizada del titular, será reemplazado por quién lo sustituya en sus funciones.

ARTICULO 73º.- Serán funciones del Consejo de Obras Públicas:

1) Estudiar, proyectar y proponer al Poder Ejecutivo, la sanción de leyes referentes a obras públicas y la modificación de las existentes en cuanto sea necesario para su actualización;

2) Llevar la estadística necesaria para fundamentar los planes de obras a desarrollar por el Gobierno;

3) Preparar su presupuesto e intervenir en el exámen y adaptación de los presupuestos anuales de todas las reparticiones de obras públicas y elevarlos al Ministerio para su consideración;

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 62

4) Dictar su reglamento interno;

5) Intervenir en las cuestiones de organización y competencia de las reparticiones;

6) Expedirse en los casos de transferencia y rescisión de contratos;

7) Llevar el Registro Permanente de Licitadores;

8) Aplicar las sanciones que afecten la inscripción, clasificación y capacidad de las empresas;

9) Intervenir en la forma que lo fije la Reglamentación en la determinación de las variaciones de costos;

10) Preparar y actualizar los pliegos tipo de bases y condiciones y los demás elementos conducentes a rodear de mayores garantías recíprocas, los actos licitatorios.

ARTICULO 74º.- Cuando deba considerar cuestiones vinculadas a los aspectos de su gestión comprendidos en los incisos 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo anterior, el Consejo deberá integrarse con un representante de la Cámara Argentina de la Construcción.

CAPITULO XIII
Tribunal Arbitral

ARTICULO 75º.- Créase el Tribunal Arbitral que resolverá en definitiva todas las cuestiones a que den lugar la interpretación de los contratos de obras públicas y/u obligaciones pecuniarias emergentes.

ARTICULO 76º.- La jurisdicción del Tribunal es voluntaria para el contratista, que optando por ella, renuncia automáticamente a la vía judicial.

La jurisdicción arbitral es forzosa para la Administración que está obligada a acatar las decisiones del Tribunal que se establece. El momento y forma de la opción por parte del contratista lo fijará la Reglamentación.

ARTICULO 77º.- El Tribunal Arbitral estará constituído por:

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
63
FOLIO N°

a) Un representante del Ministerio de Economía, que lo presidirá;

b) Un letrado representante de la Fiscalía de Estado;

c) Un representante de la Cámara Argentina de la Construcción.

ARTICULO 78°.- Los miembros del Tribunal durarán cuatro años en sus funciones, los que representan a la administración serán designados por el Poder Ejecutivo. El representante de la Cámara Argentina de la Construcción será también designado por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de la misma.

ARTICULO 79°.- Los miembros del Tribunal son recusables. La recusación será fundadda y la Reglamentación establecerá el procedimiento a seguir en la sustanciación del incidente.

ARTICULO 80°.- El Tribunal sentenciará por mayoría de votos que serán fundados. Estará asistido por un Secretario designado ad-hoc.

ARTICULO 81°.- Contra la sentencia del Tribunal Arbitral sólo procederá el recurso de nulidad establecido en el artículo [illegible] del Código de Procedimientos Civil y Comercial para la Capital Federal, vigente en la Provincia, el que deberá deducirse ante el Juzgado de la. Instancia en Viedma, dentro de los cinco días de notificada aquélla. En los supuestos no previstos se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Código nombrado.

CAPITULO XIV
Disposiciones Varias

ARTICULO 82°.- Quedan incluídas en las disposiciones de la presente Ley las obras que contrate y realice el Banco de la Provincia para sus servicios.

ARTICULO 83°.- Cuando la Provincia acuerde subsidio o préstamo para la ejecución de una obra, ésta quedará sometida en su construcción a la fiscalización de la repartición respecti-

LEGISLATURA RIO NEGRO FOLIO 69

va, la que determinará la forma y oportunidad de las entregas de fondos, así como también aprobará el correspondiente contrato de construcción.

En caso de que la Provincia se haga cargo de la ejecución de una obra subvencionada, con el compromiso de aporte por parte del subvencionado, será necesario que éste deposite, en Tesorería General, su aporte antes que sea autorizada la correspondiente licitación.

ARTICULO 84°.- Las reparticiones autárquicas sustituyen al Poder Ejecutivo o Ministro donde así las faculten sus respectivas leyes de constitución.

ARTICULO 85°.- La presente Ley se denominará "Ley de Obras Públicas".

CAPITULO XV

Disposiciones Transitorias

ARTICULO 86°.- Para las obras en ejecución o que hayan sido licitadas a la fecha de promulgación de la presente Ley, regirán las disposiciones vigentes con anterioridad a lammisma, hasta su terminación. No obstante los contratistas afectados podrán acogerse al régimen que se establece dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 87°.- El Poder Ejecutivo podrá, por un término que no deberá exceder de un año, autorizar a omitir la exigencia de inscripción en el Registro de Licitadores para intervenir en las licitaciones que se realicen.

ARTICULO 88°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 185, el siguiente: Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente las contrataciones regidas por la Ley de Obras Públicas, las que se ajustarán a lo establecido en la misma y su Reglamentación.

ARTICULO 89°.- Deróganse todas las leyes o disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 90°.- Comuníquese al Podér Ejecutivo.

FRANCISCO MUÑOZ
MINISTRO DE ECONOMIA
-Presupuesto y Hacienda-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 65

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, SANCIONA CON FUERZA DE:

L E Y

Art.1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, los automotores y elementos que les haya facilitado hasta la fecha en préstamo, o a título precario.

Art.2º.- Cuando razones del servicio así lo aconsejen, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, podrán vender los elementos cuya propiedad se les transfiere por esta ley, destinandose el total de los montos obtenidos en tal concepto, a un mejor reequipamiento.-

Art.3º.- De forma.-

VIEDMA, Agosto 1º de 1961.-

ISMAEL A.BASSE

F U N D A M E N T O S

)----------(

En nuestra Provincia, la lucha contra el fuego, en defensa de las vida de las personas y de sus bienes materiales, la prestan cuerpos voluntarios, a excepción de Viedma, donde existe un Cuartel oficial.

Estos desinteresados servidores agrupados en ejemplares asociaciones y sometidos a un régimen semi-militarizado, cuentan para desarrollar su actividad con el apoyo material y espeiritual de todos los sectores de la población y del Gobierno.

Es así, como algunas medidas fociales destinan vehículos equipos electrógenos, etc., que les permita cumplir eficientmente tan patriótica acción.

No obstante, debemos admitir que nadie mejor que los propios bomberos, para saber cuales son los elementos que les permitirán combatir el fuego con mayor efectividad. Por otra parte, la buena voluntad demostrada por el Gobierno para hacer llegar su colaboración no lo exime de su falta de conocimientos técnicos para facilitarles a los bomberos, lo mas aconsejable.

El Estado colabora con lo que puede y los Bomberos Voluntarios reciben tal colaboración con pronunciada satisfacción.

Así las cosas, esta ley les permitirá a los bomberos, efectuar cambios que signifiquen un mejor reequipamiento, sin necesidad de grandes erogaciones.-

VIEDMA, Agosto 1º de 1961.-

ISMAEL A. BASSE

- Presupuesto y Hacienda..

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 66

e)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE:

L E Y

Art.1º.- Otórgase un subsidio de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL para efectuar obras de reparación en la Escuela Nacional Nº 32, ubicada en la localidad de General Roca.-

Art.2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las reservas que fija el artículo 159º de la Constitución de la Provincia, del Presupuesto General de Gastos para 1961.-

Art.3º.- De Forma.-

VIEDMA, 1º de Agosto de 1961.-

ISMAEL A.BASSE

F U N D A M E N T O S

No es éste el primer proyecto que tenga que considerar la Legislatura para subvencionar a escuelas nacionales. Pero posiblemente sea el que hasta la fecha haya destinado la menor suma de dinero. Esto no se debe a que no sea necesario invertir mayores recursos, pués el estado de la escuela nº 32 no tiene nada que envidiarle a sus similares ya ruinosas por los años y la acción del tiempo. A ésta altura del año cuando se han comprometido gran cantidad de dinero en otras obras y los magros recursos con que debemos desenvolvernos, no nos permiten destinar una cantidad de dinero que pueda significar una solución integral para la mencionada escuela.-

Por otra parte, el Congreso Nacional ha destinado por ley, de un fondo especial integrado por recursos provenientes de Loterías y Casinos la suma de tres millones de pesos para lamisma escuela. Hasta tanto se obtenga el dinero acordado por la ley del Diputado Oreja, esta modesta suma permitirá efectuar trabajos en los sanitarios del establecimiento, que resultan imprecindibles para evitar focos infecciosos, y que, además, tendrán el caracter de permanentes.-

ISMAEL ALE BASSE
Legislador

- Presupuesto y Hacienda.-

67

64

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°).- Asígnase con carácter de subsidio y con destino a la construcción de un pabellón en el Hospital Regional de Valcheta, la suma de Un millón de pesos ($1.000.000.-) moneda nacional.

Artículo 2°).- La administración de los fondos asignados por el artículo anterior de la presente Ley, estará a cargo del Consejo de Salud Pública de la Provincia, con caracter de oportuna rendición de cuentas.

Artículo 3°).- El Departamento de Arquitectura, deberá llamarx a licitación para la ejecución de las obras dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de promulgada la presente Ley.

Artículo 4°).- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de las partidas no invertidas de los Planes de Trabajos Públicos de los ejercicios vencidos.

Artículo 5°).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, agosto 1° de 1961

Alberto Rionegro
Legislador

68

FUNDAMENTOS

La situación sanitaria de la provincia, pasa por un momento verdaderamente crítico. Dentro del ámbito geográfico de nuestro territorio, las condiciones sanitarias dejan mucho que desear, careciéndose en algunos casos de los elementos más indispensables, para atender las necesidades más inmediatas de la salud de la población.

Este problema reviste caracteres realmente dramáticos, en ciertos Departamentos de la provincia, tales como los de Valcheta y 9 de Julio. En esta vasta cuan inhóspita zona, son sinnúmero los problemas y obstáculos que deben superar los médicos profesionales allí destacados para atemperar siquiera parcialmente las angustiosas necesidades que requieren sus servicios y mitigar en lo posible las dolencias y necesidades que aquejan a los esforzados pobladores de esta semidesértica región. Estas circunstancias, tornan insostenible en algunos aspectos la labor desplegada por estos abnegados profesionales, que deben apelar a todas sus reservas morales para suplir con la mejor buena voluntad, la insuficiencia notoria de medicamentos, instrumental y hopítales adecuados.

El hospital existente en la localidad de Valcheta, es la certificación de lo anteriormente expuesto. Allí las salas de internación habilitadas al público son pocas y por ende la incomodidad de los internados es inevitable, con el agravante de que siendo prácticamente nula la medicina preventiva, los casos de enfermos infecto-contagiosos son elevados y necesariamente deben ser ubicados juntos a otros en lamentable promiscuidad.

Las pocas posibilidades de trabajo, la falta de higiene, la desnutrición provocada por la escasa e inadecuada alimentación; son factores concurrentes que inciden de manera negativa sobre la población desde sus primeros años de vida, acrecentando así las necesidades de centros hospitalarios bien instalados. Como argumento importante, cabe consignar, que el precitado hospital debe cubrir la demanda de un amplio sector de nuestra provincia, cuyo radio de acción se extiende a los Departamentos citados precedentemente. Al no existir las comodidades apuntadas, muchos pacientes deben ser trasladados a otros centros hospitalarios, como el de San Antonio o Viedma, con los trastornos coincidentes que se ocasionan a los enfermos sus familiares y el agravante de una mayor erogación para los mismos o para la provincia cuando ella debe afrontar los gastos de movilidad al tratarse de personas indigentes. La situación tórnase desesperada en aquellos casos que: por carencia de los elementos esenciales, enfermos graves deben ser enviados a otras localidades para su atención, debiendo soportar los riesgos, incluso la pérdida de la vida, por no haber sido atendidos con premura al carecerse de lo indispensable. En el presente proyecto, se pretende dar una solución aunque sea parcialmente a las anomalíasxp apuntadas, considerándose que deberá tenerse como muy importante la ampliación del número de salas para internados sin perjuicio de que el Consejo Prov. de Salud Pública planifique orgánicamente las obras a realizar dentro de su faz técnica, quedando a cargo de Arquitectura lo atinente a la dirección contructiva. Por los motivos expuestos, someto a consideración de la Cámara el presente proyecto de Ley.-

Alberto Rionegro
Legislador
- Asuntos Sociales, Presupuesto y Hacienda.-

9)

69

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 69

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

1.- Dirigirse a la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitando la urgente habilitación del "servicio de larga distancia" en la localidad de San Antonio Oeste, ya que se encuentra unida a la red general desde el mes de Diciembre de 1960.-

VIEDMA, 2 de Agosto de 1961.-

Egberto S.Vichich
Legislador

F U N D A M E N T O S

Por los fundamentos que se darán en el curso de su tratamiento, solicito de la Legislatura la sación favorable del precedente proyecto de Resolución.-

VIEDMA, 2 de Agosto de 1961.-

Egberto S.Vichich
Legislador

-Asuntos Económicos-

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°) Otórgase un subsidio de Cincuenta mil pesos m/n.- ($ 50.000.--), a la Biblioteca Popular de General Roca, para ser empleados en la construcción de su local.-

Art. 2°) Los fondos serán tomados del Anexo 11 del Plan de Trabajos Públicos, inciso 6, Apartado 6°, M.A.S.; Item 2, Educación, Partida principal 9.-

Art. 3°) De forma.-

VIEDMA, 2 de agosto de 1961

Héctor A. Casamiquela

Ismael A. Basse Angel Murillas Elias Chucair

- Presupuesto y Hacienda.

i)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Art. 1°) Otórgase un subsidio de Trescientos mil pesos m/n. (300.000.--), a la Biblioteca Popular de Choele Choel, para ser utilizados en la construcción de su local y museo regional.-

Art. 2°) Los fondos serán tomados del Anexo 11 del Plan de Trabajos Públicos, inciso 6, Apartado 6°, M.A.S.; Item 2, Educación, Partida principal 9.-

Art. 3°) De forma.-

VIEDMA, 2 de agosto de 1961

Héctor A. Casamiquela

Ismael A. Basse

Elias Chucair

- Presupuesto y Hacienda.-

1)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1o.- Concédese en venta al Club Social y Deportivo"Centro Libanés Argentino" de Valcheta,la manzana Nro.35 Solar letra "C" de dicha localidad.

Artículo 2o.- El precio de enajenación será fijado por el Poder Ejecutivo no pudiendo ser superior al que,a la fecha de la ocupación,tenía fijado la Dirección de Tierras de la Nación.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA,agosto 3 de 1961

FARID MARON
Legislador

F U N D A M E N T O S

El proyecto que se presenta a la consideración de la Cámara,tiende a beneficiar a una pujante y benemérita institución como lo es el Club Social y Deportivo "Centro Libanés Argentino" de la localidad de Valcheta.
Actualmente esta institución tiene su sede social instalada en la Man. No.35 solar "C". La sanción del presente proyecto de Ley,tiene como finalidad estimular a la institución cediéndole la tierra necesaria para el desarrollo de su actividad deportiva y social;como aliento a su destacada actuación en beneficio del deporte y de la sociedad. Un siniestro que tuvo efectos hace aproximadamente 30 días perjudicó en gran parte sus instalaciones,y aunque existe un seguro de incendio,el mismo no cubre las pérdidas sufridas por la institución,motivo suficiente y hace más justo beneficiarlos con la sanción de esta Ley,que aportaría aliento a su destacada comisión directiva,socios y simpatizantes.-

FARID MARON
Legislador

-Presupuesto y Hacienda.-

77

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO N° 43

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1o.- Concédese en venta al "CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JUVENIL" de Ministro Ramos Mexía, la manzana Nro.6, solar letra "C" de la mencionada localidad.

Artículo 2o.- El precio de enajenación será fijado oportunamente por el Poder Ejecutivo de acuerdo a las prescripciones de la Ley de Tierras que se sancione.

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, agosto 3 de 1961.-

FARID MARON
Legislador

F U N D A M E N T O S

El proyecto que se presenta a la consideración de la Cámara tiende a beneficiar a una pujante y benemérita institución deportiva y social como es el "Club Social y Deportivo" de Ministro Ramos Mexía.

Fundado el 28 de julio de 1944, tiene su sede social instalada en el terreno de referencia. Desarrolla las actividades deportivas a su alcance, y sus 100 socios actuales hablan elocuentemente de la simpatía y adhesiones que recibe por parte del público en general, considerando que la localidad de Minist. Ramos Mexía tiene una población pequeña.

Sus asociados representan los colores del club en campeonatos de futbol organizados por los clubes de los pueblos vecinos, y se encuentran actualmente en la tarea de construir con fondos propios una cancha de basquet y bochas, como asimismo mejorar la cancha de fotbal que tienen actualmente.

La sanción del presente proyecto de ley, tendría como finalidad estimular a la institución beneficiera del mismo, cediéndole la tierra necesaria para el desarrollo de sus actividad deportiva y social, como aliento a sus ponderable y destacada actuación en beneficio del deporte y de la sociedad en general.-

FARID MARON
Legislador

- Presupuesto y Hacienda.-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 44

74

2087

2)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Art. 1°).- Asígnase con carácter de subsidio y con destino a la construcción de la SALA DE PRIMEROS AUXILIOS de la localidad de General Enrique Godoy, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 500.000.-).-

Art. 2°).- La administración de los fondos asignados en el artículo anterior, estará a cargo de la autoridad municipal con carácter de oportuna rendición de cuentas.-

Art. 3°).- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomadas de las partidas no invertidas de los planes de Trabajos Públicos de los ejercicios vencidos.-

Art. 4°).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, 3 de agosto de 1961.-

Julio Kadil Bajneri
Legislador

Héctor Julio Mehdi
Legislador

FUNDAMENTOS:

La municipalidad de Gral. E. Godoy ha recibido hasta la fecha, según nuestras constataciones la suma de $ 104.842,75 M/N importe que lógicamente no alcanza para cumplimentar íntegramente la obra. Se hace necesario entonces concurrir con nuevos fondos para dotar en un plazo mas o menos breve, a la mencionada localidad, de una sala de primeros auxilios.

Actualmente se ha formado una comisión PRO SALA DE PRIMEROS AUXILIOS, uno de cuyos integrantes es el mismo presidente del concejo municipal, lo cual nos evidencia la preocupación de los vecinos por obtener la concreción de esta aspiración. Con la sanción de la presente ley el gobierno provincial contribuirá como corresponde a la realización mencionada.-

VIEDMA, 3 de agosto de 1961.-

BLOQUE DE LEGISLADORES DEL PUEBLO

Julio Kadil Bajneri
Legislador

- Asuntos Sociales, Presupuesto y Hacienda.-

ll)

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 45

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que informe :

1º.- Que sumas lleva depositadas en la cuenta de la Caja de Previsión Social (Ley 59), la Municipalidad de Gral. Roca.-

2º.- Cual era la situación de los aportes que en el referido concepto debía depositar dicho Municipio a fecha 1º de agosto de 1961, indicando concretamente si eran regulares o no.- En el último caso indicándose sumas adeudadas y meses de atrasos en el ingreso de los fondos a la Caja.-

3º.- Si la Caja de Previsión estaba obligada a abrir alguna cuenta especial en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Gral. Roca a fin de que el Municipio efectuara en ella los aportes jubilatorios pertinentes.-

4º.- Si es verdad que con fecha 28 de diciembre de 1960 el Concejo de la citada Comuna cumplimentó un pedido de prórroga para el pago de los aportes adeudados así como la actitud que asumió la Caja ante tal propuesta.-

5º.- Si el Señor Presidente del Concejo cumplió o no alguna promesa escrita formulada en el curso del presente año a dicha Institución, en el sentido de normalizar la situación de mora en los aportes adeudados por el presente año.-

6º.- Si el Municipio de Gral. Roca ha cumplido extrictamente todas las cláusulas del convenio firmado por la Caja el 16 de agosto y ratificado el 15 de octubre .-

7º.- Si las Municipalidades han tenido problemas para el pago de las deudas anteriores a la firma de los respectivos convenios de adhesión.-

8º.- Qué medidas ha adoptado el Poder Ejecutivo para regularizar tal situación.-

VIEDMA, 4 de agosto de 1961.-

-Se girará al Poder Ejecutivo.-

RIO NEGRO 276

4 de agosto
~~Osán - Díaz~~

5

LICENCIAS

--Al enunciarse la licencia solicitada por el señor diputado Ruiz, dice el

SR PRESIDENTE(Marón) - Se va a votar si se acuerda la licencia solicitada por el señor diputado Ruiz. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón)- Ha sido aprobada.

Se va a votar si la misma se concede con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón) - Ha sido aprobada. En consecuencia la licencia se acordará con goce de dieta.

4 de agosto
~~G. Perini~~

6
TRATAMIENTO SOBRE TABLAS
Moción

SR PRESIDENTE (Marón).- Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si no se hace uso de la palabra en este espacio corresponde se pase a los treinta minutos que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o declaración,

Si ningún señor diputado xxx va a hacer uso de la palabra corresponde se pase al turno que fija el Reglamento para los pedidos de informes y pronto despacho que formulen los señores diputados.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de este espacio corresponde se pase a los treinta minutos que el Reglamento fija para los pedidos de preferencia o de sobre tablas. Tiene la palabra el señor diputado Oroza para referirse a un proyecto que ha hecho reservar en secretaría.

SR OROZA.- Señor presidente: Me voy a referir al despacho que he hecho reservar en secretaría sobre la creación del IDEVI. El Poder Ejecutivo ha solicitado urgente tratamiento de este asunto en razón de que el presidente del Banco Interamericano de Desarrollo, señor Herrera, se encuentra en la reunión de Punta del Este. Ello hace necesario que esta Legislatura, en la sesión de la fecha, dé resolución a este despacho, pues a partir del día de hoy va a entrar en un pequeño receso, lo que xxxxxxxxxxxx ocasionaría demoras e inconvenientes para la firma del acta o carta de intención que debe celebrar el Ejecutivo con xxxx dicho Banco Interamericano. Esta carta de intención, que tiene por objeto lograr la financiación con que ha de desenvolverse el IDEVI podría firmarse en Buenos Aires en el curso de la próxima semana.

Por estos motivos y por los más extensos que se darán en el curso del debate, solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de referencia.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de que se trate el despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río

Negro. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobada la moción. Se tratará como primer asunto del Orden del Día de la sesión de la fecha.

7

POSTERGACION TRATAMIENTO DE PROYECTOS
Moción

SR PRESIDENTE (Marón).- Corresponde se pase al espacio de una hora que fija el Reglamento para considerar los proyectos de resolución o declaración. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR OROZA.- Señor presidente: Solicito se postergue para la primera sesión que realice esta Legislatura el tratamiento de todos los proyectos de resolución y de declaración, incluso los que tengan preferencia y que debían tratarse en esta sesión.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Nosotros vamos a votar afirmativamente la sugerencia del señor diputado Oroza, con excepción de un proyecto que entiendo no va a llevar mucho tiempo a la Cámara. Se trata de una resolución presentada por el señor diputado Rionegro sobre remisión a la Legislatura, "ad effectum videndi", de los expedientes. Es un proyecto que ya tiene despacho de comisión.

SR PRESIDENTE (Marón).- ¿Modifica su moción el señor diputado Oroza?

SR OROZA.- No hay inconveniente, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consecuencia, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de que se postergue el tratamiento de las resoluciones números 9 y 12 y declaraciones números 1 y 2, quedando para ser tratada en esta sesión la resolución número 13, con pedido de preferencia. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Aprobada. Se postergará el tratamiento de las resoluciones y declaraciones anunciadas para ser consideradas en la próxima sesión que realice el Cuerpo.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 49

8 - RESOLUCION Nº 13
Consideración

4 de agosto
~~Peñaloza-Saluzzi~~

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a tratar la resolución número 13, con pedido de preferencia xxx para ser considerada en esta sesión, correspondiente a una solicitud de la Cámara enviada al Poder Ejecutivo para que remita los expedientes relacionados con las licitaciones número 5, 32 y 21.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión.

- Se lee nuevamente.-

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado Castello, miembro informante de comisión .

SR CASTELLO.- Señor presidente: La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en el proyecto que está a consideración de la Cámara, resolvió por unanimidad aceptar el pedido del señor diputado Rionegro, a fin de que fueran remitidos "ad effectum videndi" los expedientes referidos al trámite seguido para la adjudicación de ropas -tengo entendido- en la Jefatura de Policía de la provincia.

La comisión entiende que tratándose de un asunto en que debe informarse al respecto de una gestión administrativa, pudo haberse seguido simplemente el trámite de solicitar informes al respecto. Pero dada la forma en que se presentó, la comisión no ha tenido inconveniente en despacharlo en la forma indicada.

Por estas breves consideraciones, dejo fundado el despacho de este pedido de expedientes a "ad effectum videndi", de la Legislatura al Poder Ejecutivo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado. En consideración en particular.

Por secretaría se dará lectura al artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

80

SR RAJNERI.- Solicito que se omita la lectura por tratarse de un solo artículo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción del señor diputado Rajneri, en el sentido de que se omita la lectura del artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobada. Se omitirá la lectura del artículo 1º.

El artículo 2º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de resolución.

9

ORDEN DEL DIA Nº 28
CREACION DEL I.D.E.V.I

Consideración

SR PRESIDENTE (Marón).- Corresponde considerar el Orden del Día.

El primer punto del Orden del Día está referido al despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se crea el Instituto del Desarrollo del Valle Inferior de Río Negro.

Por secretaría se dará lectura al despacho de comisión. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Como se trata de un despacho de comisión sumamente extenso, rogaría a la presidencia que ponga a consideración lo omisión de la lectura en general, ya que será leído cuando se trate en particular.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción del señor diputado Rajneri, en el sentido de que se omita la lectura en general del proyecto que está en consideración de la Cámara. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobada. Se omitirá la lectura en general del proyecto.

En consideración en general. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR. CASTELLO - Señor presidente, señores legisladores: Asistimos al tratamiento de un proyecto de ley que reviste, a mi entender, una gran trascendencia para el futuro, para el desarrollo económico como por sus consecuencias sociales para la zona del valle de Viedma.

El proyecto está referido a la creación del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro, que ha adoptado la sigla -de acuerdo al proyecto remitido por el Poder Ejecutivo- de I.D.E.V.I.

La trascendencia que tiene este proyecto no sólo es con respecto a la promoción económica del valle inferior del río Negro, sino también porque dentro de la doctrina parlamentaria, podríamos decir que se trata de un leading case, vale decir un proyecto cuya sanción legal vendría a señalar el camino para otros proyectos de ley que como éste, se refieran al desarrollo económico de otras regiones de la provincia.

Las obras de riego del valle del río Negro han motivado una larga y penosa aspiración que esta población de Viedma, estancada en su progreso y también en todas las manifestaciones de su vida, aunque no xxxixxxyxxxxxxx tanto en lo que se refiere a su representatividad como colectividad social y humana. Vieja población cuyo origen se remonta a la época de la conquista, Viedma fue centro de irradiación de cultura, de tesonero esfuerzo en pro del desarrollo incipiente por aquellos años, en que Francisco de Biedma llegara por primera vez a estas playas para fundar en 1.779 lo que es hoy la actual población.

Largo peregrinaje fueron el de las comisiones que se destacaban ante los poderes centrales para lograr estas obras de riego cuya ejecución hubieran significado el progreso, el adelanto, la pujanza que hoy vemos con toda satisfacción y orgullo en otras partes de nuestra provincia.

Esas comisiones eran recibidas en los despachos ministeriales y en las comisiones de la Cámara de Diputados, pero siempre venían con las manos vacías, porque estas obras de riego no se concretaban en realización. Y fue en las postrimerías del histórico gobierno del prócer Hipólito Yrigoyen, en su segundo gobierno cuando este eminente ciudadano vislumbra el porvenir de esta zona y compenetrado de la justicia de esta honda aspiración popular y reclamaciones ciudadanas, dispuso su ejecución. Pero la revolución del 6 de setiembre de 1930, otra vez dejó trunca las aspiraciones de esta población.

A poco de iniciado el gobierno revolucionario en que estas obras, como dejé expresado se suspendían, o no tenían principio de ejecución, se inaugura un puente; un puente que cruza el anchuroso, el manso a veces Río Negro, que algunas se encrespa o desborda como para inviatar a los hombres del valle a la acción para impedir sus desvastaciones.

El anchuroso río Negro es cruzado por un puente y ese puente que debió llevar el nombre de Hipólito Yrigoyen, injustamente lleva otro nombre. Habrá que reparar esa injusticia pues si hubo un gobernante que permanentemente estuvo compenetrado en las legítimas aspiraciones populares, de las legítimas reclamaciones de los pueblos, ese hombre fue Hipólito Yrigoyen. A él le debemos también el ferrocarril que une esta población con la de San Antonio Oeste, cuyo su problema, el grave problema de la provisión de agua potable para el cual veo la posibilidad, mediante la creación de un instituto como este que está considerando la Cámara, encontrarle vía de solución.

Este proyecto de las obras del valle Inferior del río Negro fue, estudiado por primera vez por el ingeniero Rómulo Quartino en le año 1911. Desde entonces han corrido unos cuantos años y un gran volumen de agua del río Negro se sigue perdiendo ene el mar porque no la aprovechamos. Ese proyecto todavía está en vigencia, y salvo algunas modificaciones servirá de base para ejecutar las obras mencionadas.-

El Poder Ejecutivo de laprovincia con este proyecto de ley

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
CAMARA
83

que está a consideración de la Cámara, nos proporciona la herramienta, el medio o instrumento para ver cumplidas las aspiraciones de la realización de la obra; pero la obra en sí no tiene ninguna significación.

CONGRESO ARGENTINO LEGISLATURA DE LA NACION 84

Detrás de esto hay un proyecto de colonización; y la colonización sigue siendo todavía motivo de honda preocupación en la vida argentina, donde extensas regiones que pueden ser pobladas aún siguen deshabitadas y las tierras sin dar el fruto óptimo que sólo el trabajo puede hacer/le/rendir.

La colonización es una vieja aspiración argentina; la ley 12636, sancionada en el año 1940, siendo presidente Ramón Castillo y ministro de Hacienda Mazzini Ezcurra, señala por primera vez una política orgánica, una política orientadora en materia de colonización.

Alberdi consideraba que su premisa "gobernar es poblar", que tiene aún vigencia en la vida argentina, era fundamental principio ordenador de gobierno. No compartimos la tesis alberdiana, imbuída de su filosofía del liberalismo económico, porque consideramos que la tierra y la colonización que se hace sobre ella debe tener un destino social, asegurando al hombre que en ella trabaja toda la garantía de su posesión, del crédito que lo asista, de la orientación técnica, de la defensa de su propiedad en el mercado. Pero todo eso, en definitiva, debe tener como destinatario el consumo, si este consumo ha de ser equitativamente distribuído.

Por eso este proyecto que estamos considerando se refiere a la colonización con este sentido: con el sentido social de la producción que ha de surgir de esa tierra que van a trabajar los colonos, asistidos técnicamente, asistidos por el crédito, asistidos en todo lo que hace al trabajo del agro. Pero fundamentalmente -y esto es lo más importante, porque todas las leyes de colonización han fracasado en este aspecto- esta ley provee del instrumento más importante que ha de permitir la colonización y es de qué manera ha de financiarse. Ya Hipólito Yrigoyen, en 1919, enviaba al Congreso un proyecto creando el Banco Agrícola, para que fuera viable la colonización en el país. Ese proyecto también fué detenido por mezquinos intereses y por la incomprensión de los hombres que en ese momento tenían en sus manos la sanción de una medida legislativa tan indispensable para el desarrollo económico del país.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 85

~~642~~

4 de agosto
~~S. Perini~~

Este proyecto va a dar solución a la financiación de las obras, no sólo de riego, sino a la asistencia del crédito necesario para el colono, para la sistematización de la tierra, para la corrección de los suelos. Prevé además caminos, fundación de nuevas zonas urbanas, escuelas experimentales y servicios de transportes.

LEGISLATURA PODER LEGISLATIVO RIO NEGRO FOLIO Nº 86

Todos estos aspectos importantes al desarrollo y al progreso económico y social, están dados y previstos en este proyecto.

Pero este proyecto, también al asistir al colono, no le regala nada. Este Instituto ~~NUEVO~~ debería tener en su portada la expresión bíblica de "levántate y anda", porque si bien lo va a asistir, (al colono) le está indicando el camino ~~del~~ el trabajo: única fuente noble, única fuente legítima de la riqueza. Nadie puede beneficiarse, sino (con) el esfuerzo propio; nadie puede beneficarse recibiendo del Estado un regalo, que es a su vez el sacrificio de otros mediante los impuestos con los ~~que~~ que contribuyen todos los hombres y mujeres de una organización política en forma de Nación o provincia.

Este proyecto va a permitir -como he dicho- la prosecución de las obras de riego y va a ~~empezar y organizar~~ dar comienzo a la colonización alrededor de la población de Viedma. Prevé, también, la diversificación de los cultivos, asunto este tratado con extensión y cuidado en el ~~informe~~ informe producido por Italconsult, que ha servido de base para la orientación de este proyecto de ley y la financiación por intermedio del Banco Interamericano. La diversificación de cultivos, ha de permitir que no se produzcan controversias entre las distintas regiones de Río Negro. Y tiene que ser así. Por razones climáticas, ecológicas, de mercado y conveniencia de todos los sectores que integran el valle del Río Negro, será necesario racionalizar la producción. Y esa producción podrá racionalizarse en base a un instrumento que establece una explotación orgánica del esfuerzo y del trabajo aplicado a la tierra.

Esta ley, es una nueva concepción y una nueva esperanza. Es una nueva concepción en cuanto crea un ente autárquico, que si bien como institución de derecho público y privado no se diferencia en otros sino por el cúmulo de sus funciones, tiene su característica en el sentido de que está animada de un propósito de desarrollo económico, en que se ha de producir y se ha de trabajar para pagar lo que se ~~gasta~~ invierte en ~~nueva~~ base de lo que se realiza.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 97

~~8/2~~ 4 de agosto ~~Campos — Delavaut~~

Es una concepción y una nueva esperanza, no sólo para Argentina sino para los hombres americanos, porque la financiación se va ha hacer por intermedio de una institución internacional que es el Banco Interamericano. Digo que esto es una nueva concepción y una nueva esperanza porque pareciera que en estos momentos hubiera un despertar de la conciencia en los pueblos americanos de querer vivir con dignidad, de querer vivir una vida decente, de querer vivir en la abundancia a que tiene derecho el ser humano. Y parece que esa conciencia, ese despertar de los pueblos americanos está golpeando fuerte en las puertas del coloso del norte, que pareciera por esta vez, iniciar una nueva política, no la política imperialista, la política desgarradora, la política hiriente y prepotente del dólar, sino la política de buena vecindad de la que ya hizo ensayo ese gran republicano que fuera Franklin Delano Roosevelt.

La ley que está a consideración de la Cámara, entre otras disposiciones/~~establecerá~~ establece cómo será el gobierno del ~~ente~~ IDEVI, en el que estarán representadas entidades autárquicas del Estado, en una predominando el elemento estatal. También estarán representados los usuarios de los servicios que se van a realizar en el valle inferior de Río Negro, por intermedio del I.D.E.V.I.

El proyecto es extenso, de un articulado cuya interpretacion orgánica, estructural llevaría mucho tiempo y que necesariamente debería serlo así.

Lamentablemente me veo impedido de realizarlo como hubiera sido mi deseo, porque todos hemos trabajado con premura. Tal vez algunos de los compañeros de mi sector lo hubiera hecho con más capacidad con ~~más~~ brillo en este aspecto, pero se me ha querido conferir el honor de ser yo esta noche quien hablara en representación del bloque por ser hijo de Viedma a quien tan directamente le toca este proyecto.

Creo, señor presidente y señores legisladores que este proyecto de tanta trascendencia para la vida del valle inferior del Río Negro y para el futuro de otras regiones, debe ser considerado con esa amplitud de miras, pese a las diferencias de posiciones que a veces se observan en la militancia política y en la acción de gobierno;

LEGISLATURA PROVINCIAL DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 88

~~8/2~~ 4 de agosto
~~Campos - Delavaut~~

porque está
inspirado en un espíritu de cooperación como existió en la comisión cuando se estudió en jornadas agotadoras, intensas, pero con un ferviente y sincero deseo de servir mediante su sanción a los intereses de la provincia de Río Negro.

Bajo estos auspicios dejo fundado brevemente este proyecto solicitándole a la Cámara su sanción favorable en la seguridad que estamos cumpliendo con un deber al mismo tiempo que sancionamos una ley histórica para la provincia de Río Negro, Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

SR. RIONEGRO - Tócanos hoy, considerar un proyecto de ley que en verdad en el terreno económico y social tiene un significado de profunda trascendencia y un extraordinario valor como iniciativa novedosa en el campo económico.

Ya los teóricos de la economía llamaron alguna vez con el nombre de círculo vicioso, por no tener una ubicación en la aplicación del concepto, una denomicación más exacta, al fenómeno que se produce cuando en una región o en un país la incidencia de factores favorables o desfavorables, según el caso, se inciden recíprocamente uno en otro y producen un fenómeno económico de depresión o un fenómeno económico de riqueza y de prosperidad,sin haberle encontrado los teóricos de la economía sus causales y sin haber descubierto en realidad los motivos fundamentales que hacen a ese fenómeno.

Hoy en día eso constituye la base y la razón de ser de lo que se denominan los programas de desarrollo. Hoy en día los países que entraban en círculos viciosos, con un proceso de baja o en un círculo vicioso con un proceso lento de superación o de progreso,es lo que se conoce como país subdesarrollado. Por eso no es de extrañar cuando nosotros leemos o confirmamos la teoría económica de que la desigualdad en el campo internacional son cada vez más crecientes cuando más rico es el país considerado con respecto a un país subdesarrollado.

En otras palabras, significa que por ejemplo la economía de los Estados Unidos es acelerada en su proceso de acumulación y tiene un índice de crecimiento mucho más grande que el de los países subdesarrollados o escasamente desarrollado como puede ser hoy Argentina.

Los economistas modernos como Gutman Mearlen , por ejemplo, le llaman a este fenómeno, el fenómeno de la causación acumulativa circulatoria, porque un fenómeno de impulso en un sistema económico produce automáticamente una reacción en otro factor que desequilibra todo el

sistema y, a su vez, se inter-rreacciona con el anterior y el que provocara anteriormente, elaborando así una cadena de impulsos sucesivos que provocan o producen el desarrollo de una economía. Cuando el factor de impulso se produce en un sentido de retroceso, encontramos la economía pobre en un lugar donde hay gente de esacasa cultura, en una región donde hay procesos de tuberculosis y de enfermedades y miseria; lógicamente los impulsos que se pueden dar en ese sistema económico social, tienen que ser poderosos e intensivos para provocar una reacción y un proceso de desarrollo acelerado.

En los países sudamericanos sucede que se encuentran países íntegros o regiones importantes en los cuales se dan procesos acumulativos en sentido inverso.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 21

Para expresarlo de otra manera, podríamos decir que en un lugar donde hay gente pobre y enferma, si escasea el trabajo no existe en consecuencia poder adquisitivo para comprar alimentos; por lo tanto, no comen, se enferman más, el trabajo que después pueden producir es de inferior calidad y así sucesivamente se van acumulando factores en un sentido regresivo.

Entonces, señor presidente, deben estudiarse los esquemas económicos, tratando de hacerlos incidir con potencia, con inteligencia y volcando esfuerzos y factores que sirvan para impulsar la economía de la región. Si esa incidencia es poderosa, si es de gran intensidad, puede provocar un vuelco del panorama económico, convirtiéndolo en una economía desarrollada o en vías de desarrollo. En el caso de esta región del Valle Inferior del Río Negro nos encontramos con un esquema económico en un estado de equilibrio pero en un plano de escaso desarrollo. Es nedesario entonces impulsarlo para que las desigualdades de las distintas regiones no sigan creciendo, para que no se acentúen cada vez más, como se acentúan, debido a los fenómenos económicos, las desigualdades entre los países ricos y los países pobres.

Por estos motivos hemos visto esta iniciativa con alegría, con simpatía y nos hemos abocado a su estudio, como dijo muy bien el señor diputado Castello, con patriotismo y con un alto interés, pensando en que el Valle Inferior del río Negro merece un impulso de esta naturaleza y el vuelco de los mejores esfuerzos para transformarlo en un vergel puesto que tiene todas las posibilidades en tierra, en agua, en clima y en el factor humano para poder llegar al desarrollo a que nosotros aspiramos.

El proyecto que se está tratando constituye una novedad en el terreno económico en la República Argentina, no así en otros países europeos y algún otro país americano como, por ejemplo, Perú y Méjico. Se trata de un organismo que tiene una composición muy particular en que todo lo que queda bajo su jurisdicción depende, casi diría totalmente, en cuanto a su desarrollo, a la forma de orientar la economía e incluso a innumerables aspectos sociales, depende, digo, del organismo que se va a crear por esta ley.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 93

~~10/2~~

4 de agosto
S. Perini

Quisiera dar brevemente unos pocos datos relativos a los montos de inversión que es necesario volcar en esta región para poder poner en movimiento la riqueza potencial que está esperando este impulso.

83

Diremos en primer lugar, que el estudio que fundamenta a este proyecto de ley, que es el estudio realizado por una compañía de técnicos que se llama Italconsult S.A., ha elaborado un informe que consta de 13 tomos y ha establecido con precisión los distintos aspectos que hacen a un desarrollo regional integral y en el que no se olvida, en realidad, ningún factor de importancia ni tampoco factores secundarios que hagan al desarrollo de la economía de ese lugar, como a la prosperidad y a la felicidad de sus habitantes.

El programa elaborado se refiere a la región del Valle Inferior, desde el lugar conocido como Primera Angostura hasta la desembocadura del Río Negro. Pero lo primero que se va a poner en ejecución en este caso, es solamente una pequeña área de todo ese territorio estudiado. La pequeña área es la que corresponde a las tierras vecinas a la localidad de Viedma y comprenden tan solo 8.700 hectáreas a desarrollar en la primera etapa de este plan; 8,700 hectáreas que deducida la superficie de tara fundiaria y territoriales, se transforma en 5.750 hectáreas utilizables para el laboreo agrícola. En estas 5.750 hectáreas, el proyecto y anexo a este trabajo elaborado por Italconsult prevé una inversión de 792.000.000 de pesos. Setecientos noventa y ~~dos~~ dos millones de pesos, significa el monto a que llega el presupuesto de la provincia de Río Negro en un año; es decir que para esta provincia es una cifra importante, de envergadura, si bien reconozco perfectamente que la misma no es alta en función de la enorme riqueza que va a generar una vez que sea puesto en marcha el proceso de desarrollo de la región.

Nos decía un ingeniero de Italconsult en las reuniones que hemos mantenido en comisión, que acostumbran a medir los valores de las regiones puestas en desarrollo más o menos con las siguientes cifras: consideraba que una hectárea, al cabo del proceso de inversiones -en este caso al cabo del sexto año- tenía una incorporación de valor en tierras, en obras realizadas, en capital invertido para el laboreo y en la suma del trabajo individual del colono, de aproximadamente 1.000 dólares. O sea entre ochenta y noventa mil pesos por hectárea. Perc se calculaba que al sexto año, es decir al mismo tiempo en que se establecía, esta cifra que realmente el valor de esa

94

tierra, de esa riqueza acumulada, era de 3 tres a cuatro mil dólares.

O sea que generaba un producto de tres veces o cuatro el valor invertido.

Este es un detalle muy importante, puesto que se considera hoy en día en el mundo que una acumulación o capitalización del 1 y medio y,en algunos países excepcionales,el dos, es una capitalización extraordinaria. En este Caso, y en esta región, mediante el impulso que pone en movimiento todo el esquema económico, se produce una capitalización del tres y casi el cuatro, que es realmente excepcional.

Para su conocimiento, voy a mencionar los grandes títulos y las grandes cifras, sin entrar en detalles de las obras a realizar. Por ejemplo: en obras de riego, desagüe y defensa, se invertirán 159 millones de pesos; en infraestructuras, que comprende red caminera,centros económicos y sociales y aprovisionamiento eléctrico, se invertirán 55.900.000 de pesos.

En la faz de todo este proceso se invertirán 30 millones de pesos; en obras de intervención en las explotaciones, que comprenden sistematización de suelos, corrección de suelos, construcciones rurales e implantación de frutales y forestales y abastecimiento de agua y electricidad, se invertirán 296.900.000 de pesos.

El capital agrario, que comprende la maquinaria necesaria para realizar la explotación y la cobertura de algunos otros gastos del colono para la explotación, será de 54 millones. En las obras industriales, el gasto de instalación de industries y funcionamiento inicial, 174 millones, lo que suma un total de 771 millones de pesos,cifra esta a la que se debe agregar el importe de las expropiaciones que deberán realizarse para poder iniciar la colonización en el área primera, que suman 21.250.000 de pesos, lo que hacen entonces el total que mencioné al principio, de 792.949.150 pesos de inversión.

Estas inversiones se dividen en tres grandes sectores.Uno, el sector público, que comprendería los terrenos que necesita el ente; las obras públicas que se realizarán para promover el desarrollo, defensa contra inundaciones, obras de riego y drenaje, red vial, red eléctrica, centros económicos y sociales y gastos varios iniciales. Es lo que se denomina sector público, porque son las inversiones orientadas

mmm

LEGISLATURA DE NEGRO FOLIO Nº 96

con ese criterio, y en ese sentido suman la cifra de 247 millones de pesos, que representan el 31 por ciento del total que se presupuesta para la obra de desarrollo.

El sector explotaciones agrícolas, que comprendex los terrenos para la colonización y las obras fundiarias, representa 371 millones de pesos de inversión, o sea el 47 por ciento de la cifra total de 792 millones de pesos.

Y el sector industrial representa 174 millones de pesos de inversión, que son el 22 por ciento de la cifra total.

Si bien se ha previsto un plan de financiación de este ente y de la obra a realizar, en realidad, y como muy bien le ha dicho el señor miembro informante, es el colono el que en definitiva va a pagar este desarrollo o buena parte de él, porque no se da nada gratis, pues sería contradictorio a las ideas predominantes en nuestro país y en los hombres que estamos en alguna función de gobierno, sino que simplemente se adelanta el dinero mediante una financiación internacional, fundamentalmente, para poner en trabajo estas tierras. Pero el colono deberá en su oportunidad, pagarla con su esfuerzo y con el producido que la misma pueda rendir según el trabajo que se realice en cada unidad.

De los 792 millones que cuesta el Plan de Desarrollo, se obtendrán 602 millones de pesos del Banco Interamericano de Préstamos y 190 millones de pesos se originan en los fondos propios ~~de~~ por el aporte de la provincia que proviene de su presupuesto y que es aproximadamente de 71 millones de pesos y por aportes privados de todas las explotaciones, es decir, aporte de los colonos: ~~119~~ 119 millones. El aporte mencionado tanto provincial como el proveniente del sector privado y el del banco, deberá ser integrado a través de los seis primeros años en que dura esta etapa de la colonización.

Quiero señalar que si bien el sector privado debe comenzar a pagar a partir del segundo año o invertir a partir del segundo año en esta colonización, no obstante es oportuno hacer notar que el estudio de Italconsul, en el cual se va a basar el IDEVI para la colonización, establece dos tipos de empresa a radicarse: la pequeña empresa o familiar que no podrá tener nada más que hasta cuarenta hectáreas y la denominada gran empresa o grandes explotaciones que involucra las explotaciones agrícolas que ocupen, de entre cuarenta a ciento sesenta hectáreas. Lógicamente esta colonización es cara y alguna parte de capital deben colocar los que ingresen en ella.

En el caso de las explotaciones pequeñas o familiares hasta cuarenta hectáreas, el aporte es realmente mínimo, se reduce a pocos cientos de pesos por hectárea a pagar a partir del segundo año en que estén en la tierra.

En el caso de las grandes explotaciones deberán colocar el 50 por ciento del capital fundiario correspondiente o, de la inversión industrial que realicen en la zona.

Esto determina un proceso de acumulación de capitales del sector privado por el cual se obtienen 22 millones de pesos al segundo año; 47 millones en el tercero; 22 millones en el cuarto; 17 millones en el quinto y 8 millones en el sexto que conforma la cifra de ~~xxx~~ 119 millones de pesos que es el aporte privado de capital en todas las explotaciones.

En el tercer año, o sea en el segundo aporte privado, la cifra tiene un significativo aumento con respecto al primero, porque aquí comienzan las inversiones industriales que son del orden de los 80 y algo más de millones de pesos, cuyo 50 por ciento debe ser invertido por los particulares.

4 de agosto
S. Perini

Lógicamente que el productor asentado en la tierra, a partir de un sexto año con varios años ya de producción de hortalizas y de forrajeras, por ejemplo, podrá hacer frente perfectamente a los montos calculados y a partir del séptimo año deberán percibirse importes por cánon de obra y cánon de riego, los impuestos normales que paga cualquier productor y cualquier habitante del país, que ingresarán por la vía correspondiente, en algunos casos en forma directa al IDEVI y en otros casos por la vía de transferencia de fondos del presupuesto de la provincia al organismo para conformar la cifra que corresponda de amortización y de intereses al préstamo que otorga la banca interamericana. En este momento, es cierto, no podemos afirmar que la amortización que corresponda al primer año o sea al séptimo en que se empieza a devolver el capital que presta el banco sea de una determinada cantidad de pesos, porque no la conocemos; por ese motivo y también por una razón constitucional, en el proyecto se faculta al Poder Ejecutivo para que intercambie las cartas de intención con el Banco Interamericano a los efectos de que posteriormente traiga a la Legislatura las cartas firmadas donde conste el convenio definitivo a celebrarse, para que, por una ley que corresponde a la sanción de los empréstitos, se apruebe definitivamente el régimen de amortizaciones que deberá soportar el IDEVI o, en su defecto, la provincia, por ser la que garantiza todo tipo de operaciones con la afectación de las rentas que recibe de coparticipación federal.

Es decir que en el caso de cualquier circunstancia desfavorable, ya sea de organización, de dificultades en el planteamiento de este desarrollo o la sorpresiva incidencia de un factor climático que haga perder parte de la riqueza que se explota, la provincia deberá concurrir con sus rentas propias a cumplir los compromisos internacionales que pueda contraer para la financiación de este programa de desarrollo.

Otro compañero de sector se detendrá en aspectos jurídicos y en el aspecto de la expropiación que deberá realizar el IDEVI para poder efectuar la colonización integral que se pretende. Yo solamente quiero señalar en este caso que la Legislatura comprende perfectamente las razones para aplicar esta masa de fondos a este programa de desarrollo.

La Unión Cívica Radical del Pueblo lo avala, porque entiende que no deben fomentarse distorsiones en la economía o desigualdades económicas de regiones cuando existen zonas con posibilidades como ésta para desarrollar en el lugar una radicación de capitales y una colonización efectiva, cierta y real, que sirva para la promoción en gran escala, con gran intensidad y con extraordinaria y notable perspectiva para la provincia y para la región.

Por estos motivos, señor presidente, porque nosotros comprendemos que únicamente con medidas de esta naturaleza, con preocupación cierta y con trabajo tesonero, es la única forma en que puede hacerse prosperar a esta provincia; es la única manera en que pueden borrarse postergaciones, en que puede hablarse realmente que la provincia entra en esa etapa de prosperidad de desarrollo que de una u otra manera, pero todos con patriotismo, hemos querido y hemos tratado de despertar y desarrollar en esta provincia merced a la preocupación legislativa, por

Por estos motivos, señor presidente, el radicalismo del Pueblo adhiere totalmente al proyecto que está en discusión.

SR PRESIDENTE (Marín).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Señor presidente y señores diputados: La Cámara se encuentra abocada a la consideración de un proyecto de ley que posibilitará la creación de un ente de promoción del Valle Inferior de Río Negro.

A sólo un año después de haberse conmemorado el centenario de la Revolución de Mayo, se iniciaron los estudios para dotar de riego al Valle Inferior de nuestro río, sin que a la fecha esos trabajos estuvieran terminados, ni la zona pudiera ser regada.

He asistido con profunda alegría, con íntima satisfacción al trabajo de las comisiones. Este proyecto de ley, por las razones expuestas por el señor diputado Castello, ha sido considerado con dedicación, pero con escaso tiempo para su estudio. Esa falta de tiempo que obligó a los señores diputados a dedicarle jornadas exhastivas a su estudio, revela algo que es sumamente alentador:

101

Se va produciendo en la provincia el ensamblamiento de las distintas piezas que constituían el rompecabezas geográfico y económico que era la provincia de Río Negro.

En los trabajos de las comisiones se ha puesto de manifiesto que los problemas zonales han sido totalmente superados.

Los diputados de las distintas regiones prestaron a la consideración de este asunto su mejor buena voluntad, toda su capacidad e incluso su entusiasmo de ciudadanos rionegrinos. Yo me felicito de haber compartido esos momentos, no puedo menos que pensar que el pequeño copo de nieve que cae en la cordillera y blanquea los montes, se diluye luego y se transforma en lago que embellece el paisaje; corre rápidamente por los ríos, esa misma agua que embellece y alegra en la cordillera, vitaliza el alto valle de la provincia; es también la misma agua que nosotros bebemos.

Los ríos son la columna vertebral de nuestra provincia y son la cadena que nos une y nos hermana y ~~son~~, a mi juicio, son la esencia del espíritu provincial.

En milenios tal vez, el río trabajando formó el valle inferior, formó también su valle medio y el superior. La técnica, el trabajo del hombre unido a circunstancias favorables han producido, lo que es nuestro orgullo de rionegrinos; ~~que es~~ la zona regada del valle superior y vemos el pujante desarrollo del valle medio.

----------Como una cenicienta olvidada ha quedado el valle inferior

El ente que se crea, con las inversiones que ha detallado el señor diputado Rionegro, propende a desarrollar el valle inferior en ocho etapas. La primera de las cuales de 8.700 hectáreas se pondrán en movimiento con un crédito de 800 millones de pesos, que hay que devolver con sus respectivos intereses; pero que si solamente produjera riquezas en el valle inferior no habían cumplido los fines de la ley.

La ley propende a conseguir el desarrollo de una zona para producir un beneficio integral a la provincia. Si de la gestión que realice el organismo, por el desarrollo económico y social, la provincia toda se ve beneficiada, habremos cumplido plenamente el

objetivo que nos lleva a dar la sanción a este proyecto.

Es un organismo de tipo netamente económico con una organización de empresa financiera privada.

El crédito orienta la producción y el organismo prevé y debe impulsar el desarrollo social, creación de nuevos pueblos, comunicaciones, energía eléctrica e industrias.

Centraliza la actividad económica en los primeros años y cuando esta consigue asentarse firmemente, obteniendo solidez y cuando, a su vez, los organizaciones de usuarios se desarrollan, capicitan y los nuevos municipios adquieren su autonomía, como tales, y organizan sus autoridades, las actividades del ente van siendo derivadas hacia los usuarios o hacia los organismos cooperativos, por ellos creados, tal como lo dispone nuestra Constitución.

Tiene indudablemente una perspectiva altamente favorable para esta zona; pero esa perspectiva debe estar avalada ~~esa muy favorable perspectiva debe estar avalada~~ por un espíritu de trabajo y de empresa. Todos seremos solidarios en las obligaciones y disfrutaremos también de los beneficios. Las cargas por obra, la plus valía que produzcan esas obras serán compartidas por toda la población y eso es justo.

Consideramos que ha llegado el momento en que los nuevos conceptos de solidaridad internacional empiezan a ser realidad. El mundo no es una barca que navega en un tranquilo lago de aceite; es una barca que navega en un mar proceloso de grandes intereses, donde los pueblos débiles por la miseria y el atraso, ciegos por la incultura y la ignorancia son pasto fácil para teorías desarticulantes de sistemas democráticos de vida. El pan es una cosa muy necesaria para mantener despierta la cabeza. El organismo débil también tiene la cabeza débil. Los pueblos débiles son pasto, como dije, tierra fértil para el cultivo de ideas disolventes; ideas que se oponen a nuestra concepción de vida en libertad, igualdad y fraternidad.

Por eso consideramos que el apoyo económico que prestma estos planes de desarrollo las naciones económicamente poderosas, aparte de conseguir el beneficio para las naciones subdesarrolladas que puedan ir adquiriendo desarrollo, sirven también de garantía para mantener nuestro régimen de vida, nuestras instituciones democráticas y nuestro sentido de libertad del individuo.

Formulo votos en nombre de la bancada de la Democracia Cristiana para que en el futuro el desarrollo de este organismo promotor del

164

4/de nuestra
Osan - Díaz

aumento de posibilidades de vida en esta zona del Valle Inferior de Río Negro, se consiga plenamente y que sus beneficios se expandan, como es justo, hacia todos los ámbitos de la provincia. Nada más.

LEGISLATURA RIO NEGRO FOLIO Nº 105

4 de agosto
~~S. Perini~~

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Señor presidente: Factores de tiempo que ya han sido advertidos por los señores diputados preopinantes obligan a cierta precariedad en el informe, pàr lo menos en lo que a mí respecta. El conocimiento público de este proyecto ha sido para nosotros reciente, de tres o cuatro días; la necesidad de estudiarlo y de estudiar también el voluminoso informe de Italconsul, que fundamenta y da substratum económico al proyecto; la necesidad de trabajar en comisión para poder redactar en término el despacho, ha hecho que prácticamente recién hoy a la tarde hemos dispuesto del tiempo suficiente para poder examinar, a través del debate parlamentario, los fundamentos y las razones legales y económicas que hacen a la esencia de este proyecto.

El Poder Ejecutivo invocó en su mensaje una razón de extrema urgencia para solicitar su aprobación, fundado en que la próxima conferencia internacional de Punta del Este, con la presencia de los principales dirigentes y presidente del Banco Interamericano de Desarrollo brindaba una posibilidad a la provincia para poder convenir las bases primarias del empréstito necesario para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley.

Nosotros no tenemos por qué dudar -hemos hecho fe de la extrema urgencia invocada por el Poder Ejecutivo- y hemos cumplido en la medida de nuestra capacidad y de nuestro esfuerzo, agotando las posibilidades materiales de estudio y facilitando el tratamiento del proyecto a través de la aprobación de la moción de sobre tablas. Si ha existido cierta urgencia inevitable en el tratamiento del asunto, ello no es óbice para que el voto afirmativo que adelanta nuestro sector y que exhibe el despacho unánime de comisión se funde en razones perfectamente claras y definitivas que no significan en manera alguna una innovación en el penaamiento y en la doctrina de los hombres de este partido, sino simplemente la ratificación de una premisa sostenida no solamente desde el punto de vista teórico sino afirmada prácticamente a través de iniciativas concretas suscriptas por nuestro sector.

Yo afirmo que este es un buen proyecto del gobierno de la provincia; en mi calidad de diputado del Radicalismo del Pueblo afirmo

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
FOLIO Nº 106

4 de agosto
S. Perini

incluso que es un proyecto excelente. No nos cuesta ningún trabajo ni ningún esfuerzo coincidir en el auspicio a una iniciativa plausible porque reitero que no hacemos más que confirmar nuestras propias convicciones y ratificar nuestras propias iniciativas. La coincidencia de nuestro sector con el plan de desarrollo del Valle Inferior del río Negro se sustenta a través de tres premisas fundamentales: primero, la creación de un organismo específico técnico para la realización del programa de desarrollo coincide con la exposición y con la planificación constitucional que nuestro sector desarrollara en la Convención Constituyente, cuando afirmábamos que las viejas formas del federalismo constitucional estaban perimidas si no se les insuflaba un nuevo hálito que transformara ese federalismo en lo que nosotros denominábamos federalismo social, que involucraba la descentralización efectiva de la administración para crear la mayor capacitación técnica a través de la especialización.

1047

Coincide la creación de este ente público económico con la fisonomía que nuestro partido propició en la Convención Constituyente, en la creación de organismos descentralizados destinados a funciones específicas y coincido, también, con la tesis suscripta por nuestro partido en ocasión del tratamiento de la Corporación Nordpatagónica y la presentación de proyectos como el de la Corporación Frutícola de Río Negro, en donde ratifica nuestra convicción de que la administración de los problemas específicos de una materia económica, corresponde porque así lo evidencia la moderna técnica de los países más avanzados en todo el mundo, corresponde que se realice [illegible] por medidas de la planificación y por medio de entes públicos específicos.

Si es este organismo una novedad en el campo institucional argentino (y me animo a ratificar la opinión vertida por el señor diputado Castello, por lo menos en lo que respecta a los alcances inusitados que le da en cuanto a sus facultades la ley), no es menos cierto que la moderna corriente, tanto en los países de la órbita capitalista como en los países de la órbita socialista, tiende cada vez en mayor medida a la creación de este tipo de organismos que, en un reciente estudio de la CEPAL hacía ascender a varias decenas solamente en América Latina.

Generalmente se hace sobre la base de la especialización el desarrollo de una cuenca hidrográfica, el desarrollo de [illegible] un plan siderúrgico, el desarrollo de una determinada actividad de tipo comercial. Y la eficiencia técnica y los resultados satisfactorios producidos en el ámbito internacional, hacen suponer que la creación de este tipo de organismo es útil y es beneficioso para la administración de la cosa pública en determinados aspectos de la economía, sobre todo cuando se trata del desarrollo específico de una zona, de una región y de un área geográficamente limitada.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 108

Digo de que por lo menos en lo que respecta a los alcances de este organismo, es indudable que la Legislatura va a sancionar esta noche una experiencia nueva, porque la práctica y la doctrina de los organismos de este tipo, si bien no es uniforme, evidencia que salvo muy raras excepciones, a los organismos no se le dan las extraordinarias facultades que nosotros le otorgamos a través de esta ley y que limitamos en parte a la realmente excesiva que planteó el proyecto originario del Poder Ejecutivo.

Si nos limitamos a la órbita nacional, estimo que no hay un ente público económico en el país que tenga las excepcionales facultades que tiene IDEVI; excepcionales facultades desde el punto de vista de los recursos, porque los aportes que lo convierten en un ente tipo de economía social son exclusivamente o casi exclusivamente estatales, y el sistema de economía mixta que se practica en organismos como, por ejemplo, el Corpo Río Colorado de la provincia de Buenos Aires, desaparece para dar lugar a un tipo de organismo en donde el aporte privado se hace exclusivamente en forma de amortización para la recuperación de su propio capital, pero no para la integración del capital que corresponde al ente público en sí.

Tiene una autonomía en el plano financiero, que desde luego influye el aspecto técnico, pero que abarca tan diversas y variadas funciones, que le asignan más que el carácter de un organismo autárquico, el sentido y el espíritu de un organismo autónomo.

Si bien sobre todo en los entes públicos económicos la diferenciación entre organismo autárquico y autónomo no es muy clara; si admitimos como base de esta distinción una limitación de facultades por parte del primero de estos organismos, llegaríamos a la conclusión de que el IDEVI se convertirá en un ente público que, aunque diga la ley autárquico, será autónomo, con las funciones virtuales que pueda tener un municipio dentro de la provincia.

En comisión me señalaba el señor Ministro de Economía precisamente esta coincidencia, aunque corresponde señalar las diferencias fundamentales que existen entre uno y otro tipo de organismo. Aparte de las razones políticas, filosóficas e históricas que fundamentan la existencia de los municipios, hay un origen representativo diferencial y por otra parte una especialización en los servicios que, lógicamente, establecen diferencias sustanciales. Pero como este organismo no se limita al aspecto agrario del área que tiene bajo su jurisdicción, sino que planifica todo el desarrollo en una forma integral, incluso en el aspecto urbanístico y en la realización de obras que tienen relación con su función específica, prácticamente creamos una institución que va a tener un vasto poder en el ámbito de las realizaciones; y va a tener también gran independencia en el plano del control.

No sé si nos hemos excedido en cuanto a las atribuciones. Señalo, por ejemplo, que en el plano financiero el IDEVI no somete su propio presupuesto a la aprobación de la Legislatura como lo realizan los organismos administrativos del Estado, ni siquiera a la aprobación del Poder Ejecutivo. En este aspecto el único antecedente que tengo en el país de un organismo similar, sería el Departamento de Aguas de la provincia de Mendoza, en donde a título de excepción, la característica de la ley de creación y sobre todo la práctica de este importante organismo en materia de aguas, establece una condición simi-

lar.

Hemos tenido en comisión que limitar algunas de las atribuciones que el proyecto originario le otorgaba al IDEVI, por entender que, si ya en el proyecto y en el despacho de la comisión podía objetarse algunos excesos en las funciones o las atribuciones originarias que le daba el Poder Ejecutivo, excedían no solamente la razonabilidad del funcionamiento de estos organismos, sino incluso avasallaba normas específicas de la Constitución provincial, que impiden su aprobación. Me refiero, desde luego, a la facultad genérica de contratar empréstitos y emitir títulos con garantía de los fondos provinciales sin aprobación legislativa. Facultad que, desde luego, no tienen ni siquiera los municipios que son entidades autónomas dentro de la provincia y que mal puede tener un organismo administrativo del Estado, a pesar de la mayor facilidad o agilidad de sus gestiones, que pueda brindarse.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

Otro aspecto novedoso y también en cuanto referido a la amplitud de sus funciones lo da la ~~garantía~~ carencia de recursos jerárquicos de sus resoluciones ante el Poder Ejecutivo y la apertura de la vía contencioso administrativa con resolución administrativa final por parte del IDEVI.

El último aspecto está parcialmente contemplado en la primera etapa del desarrollo del organismo pero que entiendo debe ser un objetivo final del mismo: la participación del usuario en el consejo de administración limitado a alrededor de un tercio del organismo durante los años en que éste esté pagando las obligaciones financieras que avala el gobierno de la provincia y después elevados a la mitad del mismo, una vez que los usuarios estén en condiciones de ~~xxxxxxx~~ participar en él y la provincia pueda liberarse de sus obligaciones financieras en el ámbito internacional. Todos estos aspectos referidos a las características del ente público que estamos tratando constituye, como decía, la primera de las razones que hacen a la aprobación por parte de nuestro sector con las modificaciones introducidas en el despacho de comisión.

La segunda razón, es una razón de orden político referida al problema agrario.

En el período legislativo pasado, al sancionarse el presupuesto general de la provincia correspondiente al año en curso, nuestro ~~xxx~~ sector propuso la modificación del Plan de Trabajos Públicos que sometía a la consideración de este Cuerpo el Poder Ejecutivo, para pedir que los fondos provenientes de recursos especiales que aportaba la Nación al gobierno de la provincia para el desarrollo de planes de obras, se invirtiera íntegramente en la programación de las obras hidráulicas que comprendía: el término de las obras de riego en Choele Choel y General Conesa; la habilitación de obras de riego correspondientes al Valle Inferior de Río Negro y las correspondientes a Río Colorado.

Si bien este proyecto contempla parcialmente, aunque desde luego en forma integral una de las regiones, motivo de nuestra preocupación en aquella oportunidad, la iniciativa anterior evidencia que no

FOLIO NEGRO 113

4 de agosto
~~Osán - Díaz~~

hay improvisación en la admisión de nuestro sector, sino que responde a una legítima y ~~f~~ permanente preocupación por el desarrollo económico de la provincia.

Pero este proyecto que he denominado ~~exelente~~ excelente al comienzo de mi exposición, tiene también llamativa coincidencia con proyectos específicos emanados de nuestro sector, que alguna vez y lamentablemente, no merecieran la total coincidencia del gobierno de la provincia.

Referido, por ejemplo, ~~xixdexxxxtixxxxxxxxx~~ a la forma de efectivizar el desarrollo agrícola de estas zonas, el proyecto es coincidente, en lo que se refiere a ~~la~~ expropiación, con la política sostenida por el Radicalismo del Pueblo en la Convención Constituyente de Río Negro en los debates, la sanción e incluso la iniciativa que creó la ley 14 de la provincia.

Indudablemente el proyecto que estamos tratando incursiona aún más lejos que el sistema que preveía la ley 14 para las expropiaciones de tierras beneficiadas por obras de riego.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 18

Aunque existen situaciones distintas, porque aquí la incorporación de la obra de riego se realiza simultáneamente con las expropiaciones, en tanto que nosotros debimos considerar zonas ya en proceso de desarrollo por la habilitación parcial de las obras de riego, es indudable que el proyecto del Poder Ejecutivo, estableciendo la expropiación total del área a desarrollar, significa la aplicación lisa y llana de la disposición pertinente de la Constitución provincial que así lo determina imperativamente.

Pero también establece este proyecto el cánon de obra que nosotros habíamos propuesto en el despacho referido a la ley 14; e incluye además el impuesto de plusvalía que alguna vez, no muy lejana, mereciera la condenación de los señores representantes del Poder Ejecutivo, en ocasión de debatirse la derogación de la ley 14. ¿Cómo podría faltar nuestra coincidencia a este proyecto, si en él están evidenciadas las oportunas rectificaciones a opiniones vertidas por parte del gobierno de la provincia y el reencuentro en la coincidencia primitiva que motivara la sanción de aquella ley por unanimidad? E incluso ratifica lo que nuestro sector sostuvo en ocasión de debatirse la derogación de la ley 14, cuando afirmamos que el programa agrario de la provincia era necesario realizarlo recurriendo a fondos excepcionales de inversión, porque las rentas generales de la provincia no solamente eran insuficientes o podían ser insuficientes para un plan de colonización sino que el origen mismo de la inversión, con un alto poder retributivo, facultaba, y lo establecía incluso la Constitución, a establecer recursos de índole excepcional para la aplicación del crédito público cuando se trata de realizar la reforma agraria.

La tercera razón de fondo que motiva nuestra adhesión al proyecto que la Cámara considera esta noche ha sido tangencialmente mencionada por los señores diputados preopinantes y tiene, aunque parezca paradójico, alguna vinculación con el problema internacional en que se debaten en este momento los países del mundo. Dijo el señor diputado Castello, y dijo bien, que este tipo de inversión facilitada por organismos internacionales cuya dependencia [illegible] de los Estados Unidos de Norte América, por

LEGISLATURA DEL ESTADO DE RIO NEGRO
114

lo menos desde el punto de vista financiero, es evidente, significaba una revisión de la política imperialista y la intención seria, por parte del gobierno de los Estados Unidos, de enfocar el problema del subdesarrollo a través de otros puntos de vista. Tengo en mi mano un libro escrito por un hombre que por su situación actual dentro del panorama internacional adquiere especial significación en sus opiniones; me refiero a Chester Bowles, subsecretario del departamento de estado norteamericano, que expone con suma claridad el problema que enfrentan las naciones occidentales frente al desarrollo del área comunista. En su libro "Las nuevas dimensiones de la paz", Bowles analiza la política internacional norteamericana a la luz de los acontecimientos posteriores a la terminación de la segunda gran guerra mundial.

15

Y frente a esta situación reiteradamente expresada, que enfrenta por encima y separadamente pueblos de los dos grandes bloques antagónicos, como son los países desarrollados y los países pobres, señala -repito- que la política internacional norteamericana durante los últimos gobiernos se ha traducido en la convicción de que el proceso de expansión por parte de las naciones que corresponden a la órbita oriental, solamente puede ser detenida mediante una política armamentista que haga parar en sus intenciones anexionistas o expansivas al coloso ruso en Europa y al coloso chino en el Asia.

De tal manera, la política internacional norteamericana se ha traducido durante los últimos años en una política de creación de bases militares alrededor de los puntos vulnerables del enemigo potencial en forma tal, que en el caso de una conflagración los objetivos militares del adversario pudieran ser fácilmente vulnerados. Pero la experiencia ha demostrado que este sistema de alianzas y de bases militares es insuficiente para impedir el desarrollo y la expansión del fenómeno comunista.

Cuando, por ejemplo, en Asia los técnicos militares norteamericanos debieron considerar la situación de la Indochina francesa, admitieron que aquella ex-colonia francesa era invulnerable por razones que excedían al marco militar. Es que el decadente colonialismo francés había creado en aquel país asiático condiciones tales de hostilidad, que el esfuerzo militar para contener a las fuerzas del adversario comunista eran insuficientes en la medida en que aquellas encontraban aliados potenciales en los pueblos indochinos, que con muy pocas excepciones rechazaba la hegemonía y el colonialismo francés.

Y esa etapa desastrosa para el colonialismo francés que terminó en Diem Vien Fú, significó para los técnicos y tácticos norteamericanos la evidencia de que no son suficientes fuerzas militares discernidas en el mundo para contener el fenómeno del comunismo, sino que la competencia que realizan actualmente los dos colosos en que se divide nuestro hemisferio, no se va a traducir en el futuro tanto en fuerzas militares como en competencia técnica y el desarrollo de los países de áreas independientes para adherirlos a determinada política internacional. Dicho en otras palabras, significa que el proceso internacio-

nal no se va a definir por la fabricación de bombas atómicas, sino por la capacidad que tengan los países más desarrollados industrialmente para hacer la competencia en el plano técnico y así obtener el apoyo de los pueblos de los países menos desarrollados a los grandes lineamientos de su política.

Mientras Estados Unidos no comprenda que el fenómeno de la expansión de doctrinas y tendencias totalitarias en el mundo se realizan sobre la base del subdesarrollo; mientras los países capaces de exportar capitales, de asistir técnicamente, de facilitar los procesos de evolución de los pueblos no estén contestes en reconocer que la defensa del mundo libre no puede realizarse con armas, sino con niveles de vida, es evidente que la expansión de doctrinas inspiradas en la desesperación de los pueblos seguirá proliferando indefectiblemente en nuestro hemisferio.

LEGISLATURA RIO NEGRO FOLIO Nº 114

Si los acontecimientos electorales últimos en el proceso norteamericano exhiben alguna esperanza de rectificación de esta política imperialista por parte de las potencias occidentales, me animo a decir que esta pequeña experiencia nuestra en el ámbito de esta pequeña provincia, significa una ratificación de la esperanza de que el gobierno norteamericano, de quien en tanta medida depen-demos todos los países que luchamos por nuestro desarrollo y que tanto puede aportar al futuro del mundo, está por lo menos en parte comprendiendo la técnica que deben desarrollar los países occidentales para crear mejores niveles de vida y mantener un sistema democrático de gobierno en occidente.

Hay una diferencia sustancial y básica en lo que se refiere a este tipo de empréstito, con relación a la clásica política imperialista de los países industrializados. En materia de inversión, la administración Eisenhower y parte de los países occidentales, en-tendieron y así lo hicieron desde el punto de vista práctico, que la necesidad de inversiones por parte de los países subdesarrollados de América Latina, de Asia y de Africa, debería realizarse por medio de la iniciativa privada. Es decir, favoreciendo las inversiones de las grandes empresas norteamericanas, que generalmente se dirigen a los sectores más ricos de los pueblos en los cuales se expande el capitalismo. Y al decir sectores más ricos, me refiero a los sectores básicos de del desarrollo económico de un país, como pueden ser los combustibles; como pueden ser la energía, como pueden ser los transportes.

Esta política internacional del Departamento de Estado norteamericano, que incluso llega a considerar como atentados a su gobierno las políticas expropiatorias de algunos países con respecto a las compañías privadas norteamericanas, tiene su ratificación y su aceptación por parte de este gobierno nacional, al aceptar ese tipo de ~~xxxxx~~ política financiera en las inversiones privadas, que se realizan sobre sectores básicos de nuestra economía.

Nosotros combatimos y combatiremos ese tipo de inversión. Los países subdesarrollados no necesitan aportes de capital privado en sus sectores básicos de desarrollo, porque cuando los elementos funda-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
118

mentales, los instrumentos básicos de una economía están en manos del interés privado, esos capitales se convierten en bombas de succión, que no solamente paralizan el desarrollo de un país, sino que incluso, por razones de interés, por razones de mayores dividendos, está generalmente interesados en evitar la industrailización y el desarrollo de esos países, para que así puedan ser vendedores a precios bajos de su sus materias primas y clientes sempiternos de sus procesos de elaboración y de sus productos industrializados.

Sostuvimos y sostenemos de que la forma de ayudar económicamente a países que están en los círculos viciosos negativos, a los que aludía nuestro compañero, diputado Rionegro, solamente se puede obtener por medio del empréstito públicom, que manejadom por los intereses públicos de cada Nación o de cada estado provincial, permitan a esos países romper ese círculo vicioso decadente, para poder así transformar su economía y facilitar la expansión del capital, la capitalización social de su pueblo, a través del desarrollo industrial, del desarrollo comercial y, subsidiariamente, de la evolución social.

~~25/1~~

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 118

4 de agosto
~~Cesán - Díaz~~

Que por lo menos algunos sectores del gobierno norteamericano han comprendido esta necesidad que está determinada no solamente por un alto espíritu de solidaridad humana, sino incluso por razones tácticas y militares. Por lo menos en lo que se refiere a la gran nación del norte lo evidencia un hecho del cual me he informado en cierto modo casual, pero que tiene un alto valor definitorio.

Estando en comisión el señor ministro de Economía, tuvo la deferencia de mostrarme telegramas intercambiados con el Banco Interamericano de Desarrollo, en donde el banco sugería que el proyecto sometido a su consideración incluyera como zona de expropiación no solamente el área a desarrollar en este caso limitada geográficamente a la primera parte de las ocho etapas del programa de desarrollo, sino incluso a las ocho etapas conjuntas que prevé el plan incial por entender que esa es la forma efectiva y radical de promover al desarrollo de esa zona.

Resulta paradójico que un sistema y una forma de promover la reforma agraria que ha servido muchas veces para tildar o sugerir una tendencia extremista en quienes la propician, aparezcan hoy a través de este ejemplo práctico que cito, propiciando la misma por intermedio de una banca, un organismo internacional de crédito en el cual es indudable, aunque no sea aparente, la influencia norteamericana que aporta la mayor parte de su capital y que en consecuencia tiene mucha responsabilidad en el manejo de su conducción financiera.

Creo que estos tres aspectos fundamentales que he citado son razones suficientes para avalar el proyecto.

Indudablemente nosotros esta noche creamos un organismo, aceptamos un programa de desarrollo y comprometemos el esfuerzo de la provincia para realizarlo, pero es indudable también que esto se complementa con el empréstito necesario para llevar a cabo esta finalidad; empréstito que el Poder Ejecutivo gestionará de acuerdo con la autoridad conferida en el proyecto de ley firmando las cartas de intención correspondientes con el Banco Interamericano de Desarrollo, pero nos parece necesario hacer una advertencia al Poder Ejecutivo. Admitimos y comprendemos como una necesidad que la provincia comprometa

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES
120

4 de agosto
~~Osán — Días~~

sus rentas generales como aval del empréstito que se va a solicitar.

Tenemos que reconocer que el crédito público argentino está deteriorado/ Si los organismos de crédito internacionales exigen tal garantía. Pero sabemos también por experiencia que esta garantía, la de los impuestos, es generalmente la mínima que exigen los organismos internacionales de préstamos, porque en otros casos exigen el aval de un banco de primera categoría como ser el Banco Nación, Industrial o el de la Provincia de Buenos Aires.

Pero aclarando una disposición específica que está expresa en la ley, creemos necesario formular esta advertencia. Las condiciones a las cuales se somete la provincia en la redacción de las cartas de intención, debe reducirse a dos aspectos que son los imprescindibles y necesarios: las garantías que el Banco Interamericano de Desarrollo exija para el empréstito y el compromiso de la provincia a cumplir los objetivos que fija el programa de desarrollo para esta zona.

Fuera de estas dos cuestiones fundamentales, en las cuales el banco tiene un interés específico -y es lógico que lo acredite a través del convenio- entendemos que otra clase de disposiciones serían atentatorias a nuestros derechos e incompatibles con un convenio a celebrar por un estado federal argentino.

Además, advertimos que del estudio de Italconsul no surge claridad en las amortizaciones. Esto significa que, analizando las cuentas de transacciones correspondientes al séptimo año, no hemos hallado en la comisión ni en las explicaciones que solicitamos a los técnicos una aclaración satisfactoria con respecto a cifras cuyos montos son evidentemente inferiores al promedio anual que corresponde aportar al organismo para la amortización del empréstito a contratar. Formulamos la lógica reserva de que nuestra aprobación a esta ley significa la aprobación del empréstito en la medida, desde luego, que la forma de amortización contemple las posibilidades reales de la provincia.

Quiero, para terminar, formular algunas observaciones marginales. No es objetable, por lo menos con criterio que no desee ser provinciano, la elección de un área determinada para el desarrollo de la provincia. Para quienes estamos preocupados en el desarrollo a través de niveles de vida, a través de una planificación que haga al futuro argentino, el problema de la radicación en determinada región o área no significa en absoluto una complicación, sino simplemente es una forma de realización que no tiene mayor significación. Incluso entendemos, con respecto al Valle Inferior, que la elección del área cercana a la zona de Viedma tiene una explicación bastante razonable y convincente: se busca de esa manera facilitar la terminación de las obras de riego y colocar en condiciones prácticas de habilitarse a toda la zona que queda atrás del área a desarrollar y que comprende el Valle Inferior del río Negro desde Primera Angostura hasta la octava zona que está por desarrollarse.

Pero no nos satisface, en cambio, el olvido que en la planificación y desde luego en la financiación se ha hecho de otras zonas de la provincia; es decir, entendemos conveniente y útil, prescindiendo de otras razones, que se desarrolle esta área en particular. Creemos

~~que conviene agilitar de las inversiones~~

LEGISLATURA DE RIO 172

que en la magnitud de las inversiones significaba una mínima preocupación el programar el desarrollo de las zonas de Conesa, Choele Choel y Río Colorado; e incluso nos parece que era razonable esperar también que en las inversiones calculadas hubiera algún mínimo aporte para la terminación de las obras de riego en esas zonas. Porque si desde el punto de vista técnico la programación de lujo, diría yo, de acuerdo con nuestras posibilidades reales de financiación, que se hace en esta zona, no es objetable, creemos, sí, que pudo existir la previsión para hacer inversiones mucho menores para habilitar, por lo menos, la zona de riego en los lugares a que me he referido.

El organismo que crea esta ley y el empréstito que va a posibilitar la concreción de esos objetivos significa un gran esfuerzo para la provincia y es necesario que se comprenda. Como se señalara anteriormente, el monto total de la inversión significa una cifra aproximadamente igual al monto total del presupuesto de la provincia.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
123

Incluso aparte del aval indiscriminado que la provincia se compromete a realizar a través de sus rentas generales y aparte de los aportes previstos en el proyecto de ley que vamos a sancionar, el programa de desarrollo involucra nuevas inversiones a partir del septimo año, porque la provincia participa con recursos de Rentas Generales en una buena proporción de las amortizaciones a realizar, que estimo van a exceder del 50 por ciento de cada amortización.

Para los hombres de éste y de otros lugares de la provincia y del país que vengan a contribuir con su esfuerzo al desarrollo de esta zona, quiero decir estas palabras: para la provincia esto significa un gran esfuerzo financiero, significa la parálisis en otras zonas de la provincia por que si los recursos de Rentas Generales no se afectan en una forma intensiva, se deteriora el cfedito de la provincia mediante un empréstito que obliga a un aval que cubre parte de sus posibilidades constitucionales de obtener empréstitos.

El acceso de los nuevos colonos a la tierra se verá facilitado en una forma excepcional. Para decirlo en cifras redondas, los hombres que vengan a trabajar estas tierras, de acuerdo con esta programación, deberán aportar el 16 por ciento del capital más necesario y lo aportarán en seis años. El resto lo aporta el Estado provincial en la primera etapa, en un 9 por ciento y el 75 por ciento lo aporta el crédito internacional, que se traduce a su vez en crédito para el individuo. Es decir que en promedio, haciendo números generales, un colono que se acerque a esta zona y obtenga su lote, del valor de la tierra en producción; vale decir terminadas todas las etapas de desarrollo que significa la inversión del capital fundiario, que significa las nuevas plantaciones, su crecimiento y su producción, que significa su casa, sus tractores, sus servicios públicos asistenciales, todo eso para el colono representa como valor total solamente un 16 por ciento del valor total aportado en seis años. El resto lo irá pagando en amortizaciones sucesivas, con la propia producción de su chacra; con la propia producción de su tierra.

De manera tal que las condiciones que este programa de desarrollo brinda a los futuros ocupantes de estas tierras fiscales son realmente excepcionales y van a crear las posibilidades de hacer una

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 124

colonización que, por lo menos para nuestra provincia y nuestro país, va a ser de lujo. Pero implica también la obligación de cumplir estrictamente con los objetivos del programa. Porque como bien lo señalara el miembro informante de comisión, un esfuerzo financiero de esta magnitud, exige el máximo de tensión en el esfuerzo productivo y la eliminación total de la más mínima área y el más mínimo sector humano que esté dispuesto a realizar su esfuerzo para que se cumplan los objetivos de esta ley.

Con estas razones, dejo fundado el apoyo de nuestro sector al proyecto en consideración.

SR PRESIDENTE (Marón) - Si ningún otro señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general el despacho en discusión. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración en particular. Por secretaría se dará lectura al artículo 1º.

-Se lee.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
125

~~28/1~~

4 de agosto
~~Campos - Belaveut~~

SR. PRESIDENTE (Marón) - En ~~xxxxx~~ consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 2º y 3º.

-Al leerse el artículo 4º, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - [illegible]sideración.

Tiene la palabra el [illegible] diputado Schoenmaker.

SR. SCHOENMAKER - En el in[illegible]) de este artículo, página 3 del proyecto, donde dice: "Concéd[illegible]erecho de uso de aguas públicas a las 8.700 hectáreas, etcétera, [illegible]étera", se me ocurre que por razones de ordenamiento y organici[illegible] no quedaría bien esa expresión en este lugar.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO PODER

[redacted] Aquí se trata de las atribuciones y obligaciones del IDEVI y en cambio esto se refiere a una condición que debe concretarse para que el IDEVI pueda actuar. Creo que quedaría mejor trasladarlo a la página 15, en el artículo 33.

SR PRESIDENTE (Marón).- Estamos considerando el artículo 4º, señor diputado, de modo que podría postergar su moción referente a ese artículo para cuando se trate el mismo.

SR SCHOENMAKER.- Considero que esa parte del inciso no ensambla bien y que se debería trasladar al artículo 33 que, a mi entender, es donde debe estar. Lo dejo en manos de la comisión.

SR PRESIDENTE (Marón).- ¿La comisión acepta esta modificación?

SR OROZA.- Señor presidente: La comisión incluyó el inciso c) en razón de que el inciso 6) se refiere exclusivamente a la materia de aguas, a los efectos de dejar en este mismo inciso todo lo relativo a esta misma materia. No hay inconveniente en cambiarlo, pero la comisión entiende que en esta forma se localiza mejor el concepto, al referirse el inciso c) en su primera parte, a la jurisdicción, a la materia de competencia del IDEVI, y en la segunda ya se le da el derecho del uso de agua, para que ejerza lo establecido en la primera parte del inciso.

SR PRESIDENTE (Marón).- ¿Insiste en su moción el señor diputado Schoenmaker?

SR. SCHOENMAKER.- Quiero agregar que hay otros aspectos que también se puede decir que están ligados directamente a lo que se enuncia en este artículo y sin embargo, son objeto de redacción en otro artículo.

SR OROZA.- ¿Me permite, señor diputado? Esos son otros aspectos de la ley. Pero en lo que se refiere a aguas, esta es la única parte prácticamente en todo el texto de la ley donde se hace una especial referencia. Me parece que para lograr una comprensión del articulado y localizar mejor los conceptos sería mejor dejarlo donde está: en la primera parte le damos al IDEVI la jurisdicción, la representatividad del poder de policía; y en la segunda ya le decimos, dentro del mismo inciso, que tiene derecho al uso de aguas para ejercer ese poder de policía. Va tan correlacionada una disposición con la otra que le podríamos quitar organicidad al texto si lo separamos. Le rogaría al señor

diputado que retirara su moci[illegible]or cuanto la suya no es una objeción de fondo y podría perjud[illegible]la comprensión del articulado.

SR SCHOENMAKER.- Entiendo que [illegible]razones de ordenamiento hubiera quedado mejor en otro lugar; pero [illegible]tengo inconveniente en retirar la moción si la comisión entiende [illegible] debe quedar ahí.

SR PRESIDENTE (Marón).- Concrete[illegible] señor diputado.

SR SCHOENMAKER.- Bien, señor presidente: por lo que ha manifestado el señor diputado Oroza, retiro la moción.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar el artículo 4º y sus incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvense indicarlo.

- Resulta afirmativa, aprobándose asimismo los artículos 5º y 6º.

-Al leerse el artículo 7º, dice el SR PRESIDENTE(Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR OROZA.- Al pasar a máquina este artículo se nos ha deslizado un pequeño error. Donde dice "Los consejeros a que aluden los incisos h), i) j) y k)", debe suprimirse la letra k) porque se refiere específicamente a los tres delegados de los organismos nacionales: el Delegado del Consejo Agrario, de Agua y Energía y el de I.N.T.A.

El inciso k) se refiere al delegado del Poder Ejecutivo y no sería el caso a que se refiere este párrafo.

SR RAJNERI.- Entiendo que está en el mismo caso; si representa al Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo lo cambia.

SR OROZA.- Si me permite, señor diputado, fíjese que dice: ~~Estos~~ Podrán ser libremente sustituídos por el organismo que representen.

SR RAJNERI.- Se sobreentiende que si representa al Poder Ejecutivo, que no tiene acuerdo de la Legislatura como en el caso del Presidente, no necesita ninguna garantía especial para la remoción. Es como un ministro del Poder Ejecutivo, como un funcionario del mismo. Creo que está bien.

SR ABBATE.- Así es.

SR OROZA.- Entiendo que cualquiera de los representantes estatales puede ser suplantado por el Poder Ejecutivo en cualquier momento.

SR RAJNERI.- No.

SR OROZA.- Es una facultad automática la que tiene.

SR RAJNERI.- No. Porque el presidente sólo puede ser destituído de acuerdo al artículo 151 de la Constitución provincial.

SR OROZA.- Fíjese, señor diputado, que dice: "Estos podrán también designar delegados suplentes que sustituyan temporalmente a los titulares; con respecto a los tres organismos nacionales, integrarán el Consejo desde que los mismos celebren convenios con el IDEVI."

SR RAJNERI.- Esa última parte es aplicable solamente a los tres primeros. La facultad de reemplazar es evidente, porque si representa al poder Ejecutivo no puede sustentar en sí un mandato, si el Poder Ejecutivo desea cambiar el representante.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 130

SR OROZA.- No sé si reglamentariamente sería factible, pero pediría que este artículo 7º, antes de darlo por finalizado, lo consideráramos, para evitar esta redacción que puede dar una interpretación un poco defectuosa a este artículo .

SR RAJNERI.- En ese caso cabría una moción de reconsideración al terminar el proyecto.

SR OROZA.- Perfecto.

SR CASTELLO.- Si me permite, señor presidente, entiendo que la observación que hace el señor diputado Oroza, es atendible, porque aquí se trata de los casos de los incisos h), i) y j), de organismos nacionales, que tiene que celebrar convenios con la provincia, a fin de que estén representados en la forma que lo establecen los incisos. En cambio el delegado del Poder Ejecutivo provincial es delegado del gobierno de la provincia, el cual no debe establecer ningún convenio con IDEVI.

SR RAJNERI.- Si me permite,¿ qué plazo tiene o cuándo se remueve el representante del Poder Ejecutivo?

SR OROZA.- Igual que los demás consejeros.

LEGISLATURA RIO NEGRO 31

SR. RAJNERI - No. Los consejeros que pertenecen a organismos, como por ejemplo el presidente del Instituto de Colonización, la representación no se confiere al hombre sino al cargo, de manera que es vitalicia. Puede cambiar la persona pero se ejercita siempre a través del presidente. La representación de los organismos nacionales cambia por voluntad del organismo al cual representan. Los representantes de los usuarios, es decir, el presidente del organismo, cambia en virtud de la aplicación del artículo 151 de la Constitución de la provincia.

¿Cómo cambia el representante del Poder Ejecutivo?

SR. OROZA - Es representación vitalicia.

SR. ABBATE - Exactamente.

SR. RAJNERI - No. Yo no me refiero a como dice usted que sea.

SR. OROZA - Acá el Poder Ejecutivo está representado como institución dentro del consejo del IDEVI.

Acepto, señor diputado, su moción de reconsideración.

SR. RAJNERI - De todas maneras no puede ser, porque si usted le suprime la caducidad del mandato por voluntad del Poder Ejecutivo no prevee de dar título a otra forma de reemplazo. Porque todos los demás tienen su forma de reemplazo. El único que quedaría sin forma de reemplazo sería el representante del Poder Ejecutivo.

SR. OROZA - Con respecto al delegado del Poder Ejecutivo no discrepo su argumentación, sino que creo confusa la redacción de lo que se quiso decir.

Recuerde, señor diputado, que este delegado que se menciona en el inciso k), fué agregado a raíz de un cambio de opiniones que tuvimos respecto de la preeminencia estatal en el consejo sobre los usuarios y a los miembros...

SR. RAJNERI - Sí, ha quedado mal, porque los párrafos posteriores aluden a los tres primeros y no a esos. Pero mantengo mi opinión de que esta es la única manera de cómo se puede remover al representante del Poder Ejecutivo.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
132

~~33/2~~ 4 de agosto
~~Osán - Díaz~~

10

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, a fin de subsanar este error de redacción.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración la moción formulada por el señor diputado Oroza proponiendo pase a un breve cuarto intermedio. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

--Eran las 2 y 2 horas.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 133

~~34/1~~

11

CONTINUA LA SESION

4 de agosto

~~S. Perini~~

- Siendo las 2 y 20 horas, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- Señor presidente: La comisión ha hecho llegar a la presidencia la forma como quedaría redactado el artículo 7º. Que se lea entonces por secretaría y se ponga en consideración de la Cámara.

SR PRESIDENTE (Marón).- Por secretaría se dará lectura a las modificaciones introducidas en el artículo 7º del despacho.

SR SECRETARIO (Argañaras).- Los consejeros a que aluden los incisos h), i), j) y k) podrán ser libremente sustituídos por los organismos que representen y el Poder Ejecutivo, conforme a sus propias leyes o reglamentaciones. Estos podrán también designar delegados suplentes que sustituyan temporalmente a los titulares; con respecto a los tres orgamismos nacionales, integrarán el Consejo desde que los mismos celebren convenios con el IDEVI, que reglen su cooperación con éste y hasta que los mencionados convenios tengan vigencia. Antes de firmarse los convenios o extinguidos los mismos, el Consejo funcionará sin ellos y sus plazas no serán computadas para la definición del quórum ni de las mayorías. El presidente durará cuatro años y los consejeros aludidos en el inciso e) seis años y aquél y estos sólo serán removibles antes de la expiración de su mandato conforme al artículo 151 de la Constitución provincial.. La vicepresidencia corresponderá al delegado del Poder Ejecutivo. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales o hasta la designación de su reemplazante en caso de vacancia definitiva. El gerente general del IDEVI será el secretario nato del Consejo, con voz pero sin voto en sus deliberaciones. Cuando el Consejo considere la ~~xxxxxxx~~ gestión del gerente general, designará un secretario ad-hoc.

SRPRESIDENTE (Marón).- En consideración el artículo 7º y sus incisos. Se va a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Aprobado por unanimidad. Por secretaría se dará lectura al artículo 8º.

- Se lee.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
34

35/1

4 de agosto
~~Peñalva-Saluzzi~~

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- Es para intercalar en el inciso b), en el tercer renglón de este artículo donde dice "que regirán en vez en la ~~xxxxxxx~~ ley de contabilidad de la provincia", deberá decir: que regirán en vez de la ley de contabilidad de la provincia.

SR PRESIDENTE (Marón).- Con las modificaciones introducidas por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 8º y sus incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Aprobado por unanimidad. Por secretaría se dará lectura al artículo 9º.-

- Se lee.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
135

775

~~36/1~~

~~Campos - Delavaut~~ 4 de agosto

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 9º y sus incisos.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 10.

-Al leerse el artículo 11, dice el

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 136

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Vichich.

SR. VICHICH - Señor presidente: He hecho llegar a secretaría en reemplazo del segundo parágrafo del artículo, uno nuevo.

Solicito que se dé lectura al mismo y posteriormente haré una aclaración al respecto.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará lectura a la modificación que propone el señor diputado Vichich.

SR. SECRETARIO (Argañaras) - "Mientras no haya número suficiente para que los usuarios elijan consejeros, éstos serán designados por la Legislatura; dos de ellos a propuesta del bloque que tenga más representantes y uno a propuesta del bloque que le siga en número de miembros. En ningún caso los consejeros así nombrados podrán ser legisladores en ejercicio".

SR. PRESIDENTE (Marón) - Acepta la comisión esta modificación propuesta al artículo 11?

SR. CASTELLO - La comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar la modificación propuesta porque entiende que los representantes son de la Legislatura y no de los bloques. De tal manera que la proporción sería correcta.

Además quiero significar que en el párrafo siguiente, donde se dice:"Las elecciones de consejeros no podrán realizarse dentro de los noventa días anteriores o posteriores a ninguna elección de ~~Ejecutivos~~ autoridades/ ejecutivas, legisladores o concejales". Esta palabra debe ser puesta con "c", de concejal municipal.-

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Aparte de la observación que ha formulado el señor diputado Castello, entiendo que la redacción de la sintaxis es incorrecta. Debe decir: "...posteriores a ninguna elección de autoridades ejecutivas, legislativas o concejeriles, ya sean nacionales, provinciales o municipales".

SR. CASTELLO - Cómo quedaría redactado entonces el artículo, señor diputado?

SR. RAJNERI - "Las elecciones de consejeros no podrán realizarse

LEGISLATURA DE RIO NEGRO PODER 37

dentro de los noventa días anteriores o posteriores a ninguna elección de autoridades ejecutiva, legislativas o concejeriles".

SR. CASTELLO - La Comisión está de acuerdo con la modificación que acaba de formular el señor diputado Rajneri. De manera que quedaría modificado en la forma que ha indicado: "...elección de autoridades ejecutivas, legislativas o concejeriles".

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Señor presidente: Es para hacer una aclaración respecto al significado de este artículo.

Nuestro bloque entiende que en oportunidad que se modifique la constitución de la Legislatura, automáticamente se ajustará la representación de la misma ante el Consejo del IDEVI. Es decir que si algún sector político deja de tener representación en la Legislatura o uno que no la tenía llega a tenerla, o un sector político que es primera minoría pasa a ser mayoría o viceversa, esa transformación de tipo político se tendrá en cuenta para modificar la representación de los delegados de la Legislatura ante dicho Consejo.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Por las manifestaciones de los señores diputados que me han precedido en el uso de la palabra, se desprende que los representantes miembros del consejo que va a designar la Legislatura, no son representantes de los bloques sino del Cuerpo.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 130

Quiere decir que no tienen representación política sino que representan a la Legislatura de la provincia. Ruego que me aclaren si estoy equivocado.

La Legislatura de la provincia está integrada por tres grupos políticos. Si no tienen representación política mal pueden tener representación de bloque con la exclusión de uno de ellos. Por eso pido que se incluya un representante por cada uno de los bloques políticos que integran el Cuerpo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- No encuentro la razón valedera por la que tenga que estar representado cada uno de los bloques. Porque si se da el caso de que en vez de tres bloques -como está constituída ahora la Legislatura- fuesen cuatro, entonces tendríamos que poner un consejero más. Aquí se sigue la representación, como en otros casos, proporcional a los miembros que componen la Legislatura, de manera que es correcto que sean dos de la mayoría y uno por la primera minoría.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- En el caso de que la Legislatura estuviera integrada por cuatro grupos políticos, se justificaría la exclusión del más minoritario, dado que la representación no alcanza más que para tres; pero en este caso en que los grupos son tres y los representantes son tres y no asumen una representación política, lo lógico, lo ecuánime, sería que la representación fuera integral: uno por cada uno de los grupos que integran el Cuerpo. Insisto en mi pedido ante la comisión.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- La comisión mantiene su criterio, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Es para una aclaración, señor presidente. Coincidimos con el señor diputado Abbate en lo que se refiere a esta Legislatura; pero no creemos que pueda modificarse la norma sin alterar el contenido del organismo para lo sucesivo. La observación del señor diputado Castello es válida porque las representaciones de los bloques se van a modificar en el futuro y hay que tener en cuenta que durante algunos años el reemplazo por medio de los usuarios no va a ser posible.

En este caso particular entiendo razonable y lógica la preocu

~~38/42-2~~ 4 de agosto ~~de 1971~~

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 139

pación del señor diputado Abbate, pero como norma permanente nà puede incorporarse a la ley, por entender que modificaría el número de integrantes~~xxx~~ del organismo.

Nosotros vamos a votar el artículo tal como está en este caso, pero anticipamos que si la moción se presenta en forma de cláusula transitoria no tenemos inconveniente en votar affirmativamente el pedido del señor diputado Abbate.

SR PRESIDENTE (Marón).- Con las modificaciones propuestas por los señores diputados Vichich y Rajneri y aceptadas por la comisión se va a votar si se aprueba el artículo 11. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa, aprobándose
- asimismo los artículo 12 al 32 inclusive.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 140

~~43/1~~ De agosto
~~Peña/Fer- Veluzzi~~

- Al leerse el artículo 33, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- Es para que se agregue, señor presidente, a continuación de la abreviatura artículo: tercero. Debe decir artículo 3º.

SR PRESIDENTE (Marón).- De acuerdo, señor diputado. Por secretaría prosigue la lectura del artículo 33.

- Se lee.

PODER LEGISLATIVO DE RIO NEGRO

Agosto 4

SR PRESIDENTE(Marón).- En consideración.Tiene la palabra el señor diputado Piñero.

SR PIÑERO.- Señor presidente:El artículo a que se refiere el blanco dejado y que fuera mencionado por el diputado Castello, es el 30 y no el 3º.

SR RAJNERI.- Ta-mpoco es el 30, sino el 5º.

SR PRESIDENTE(Marón).- Pónganse de acuerdo, señores diputados.

SR PIÑERO.- El artículo 30 también se refiere al programa de desarrollo.

SR RAJNERI.- Sí, pero en este caso es el 5º.

SR PIÑERO.-y el 5º se refiere al 29, mejor dicho, se remite al 29.

SR RAJNERI.- Hace referencia concreta al programa de desarrollo.

SR PIÑERO.-Donde mejor está delineado es en el artículo 30.

SR RAJNERI.-El artículo 30 está referido a la facultad del Poder Ejecutivo de firmar los convenios para los xprogramas de desarrollo y el artículo 5º, a la voluntad concreta de realizar el programa.

SR PIÑERO.- De acuerdo.

SR CASTELLO.- La comisión acepta el criterio sustentado por el señor diputado Rajenri de que es el artículo 5º.

SR PRESIDENTE(Marón).- Con la modificación introducida al artículo 33 y aceptada por la comisión, se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón).- Aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 34.

-Se lee.

SR PRESIDEN TE(Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

SR CHUCAIR.- Es a efecto, señor presidente, de sugerir a la comisión la sustitución de la palabra "bastante" por suficiente.

SR CASTELLO.- La comisión acepta la observación formulada.

SR PRESIDENTE(Marón).- Con la sustitución de la palabra "bastante" por "suficiente", se va a votar si se aprueba el artículo 34. Los señores diputados que estén por la afirmativa, xpírvanse indicarlo.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 142

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón).- Aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 35.

-Se lee.

SR PRESIDENTE(Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- En este artículo corresponde suprimir "y el representante del Poder Ejecutivo", porque ya está resuelto en un artículo anterior la modificación de su mandato; y en lugar de"caducarán", debe decir "caducará". Quedaría redactado en la siguiente forma: Artículo 35: Por esta sola y única vez el Presidente caducará en su mandato el 30 de Abril de 1962.

SR CASTELLO.- La comisión acepta la modificación propuesta.

SR PRESIDENTE(Marón).- Con la modificación propuesta por el señor diputado Rajneri y aceptada por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 35. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón).- Aprobado. El artículo 36 es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

12

CUARTO INTERMEDIO

SR PRESIDENTE(Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR OROZA.- Es para solicitar un breve cuarto intermedio, señor presidente

SR PRESIDENTE(Marón).- Se va a votar la moción del señor diputado Oroza de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE(Marón).- Aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

-Eran las 3 y 15 horas.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 143 FOLIO Nº

13

CONTINUA LA SESION

--Siendo las 3 y 40 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Continúa la sesión.

14 - POSTERGACION DE ORDENES DEL DIA
Moción

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Señor presidente: Formulo moción en el sentido de que los órdenes del día que estaban en condiciones de ser tratados en la sesión de la fecha sean transferidos a la primer reunión de tablas que realice la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de postergar el tratamiento de los órdenes del día números 17, 19, 20, 22, 24, 25, 26 y 27, para ser tratados en la primer reunión que realice el Cuerpo en el transcurso de este mes. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada. Se procederá en consecuencia.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

SR. OROZA - Formulo moción en el sentido de que la Cámara sea citada para sesiones de tablas los días 21, 23, 25, 28, 30 y 31 del corriente mes a las 17 y 30 horas. Asimismo, que las comisiones se citen a efectos de producir despacho a partir del día 15 del corriente.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Oroza fijando los días 21, 23, 25, 28, 30 y 31, para que la Cámara sesione durante el mes en curso y que las mismas comiencen a las 17 y 30 horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada.

~~45/2~~

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 144

4 de agosto
~~Osán - Díaz~~

Quedan informados los señores presidentes de las comisiones para citar a las mismas.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

Eran las 3 y 42 horas del día 5.

Héctor Oscar Osán
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Leg.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 145

147

15

APENDICE

Sanciones de La Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

R E S U E L V E:

Artículo 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole remita a ésta Legislatura "ad effectum videndi" los siguientes expedientes:

a) Expediente originado por la licitación Nº 32/1960

b) Expediente Nº 2177 -J- 1961 (Licitación Nº 5/1961);

c) Expediente Nº 9.286 -J- 1961 (Licitación Nº 21/1961);

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno.-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 146

1.16

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

CAPITULO I

NOMBRE, PERSONERIA, SEDE, DURACION, AREA DE JURISDICCION.

Artículo 1º.- Créase el "Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI)", como persona de derecho público, a la que se otorga también personería jurídica de derecho privado. Como persona de derecho público es una repartición autárquica del gobierno de la provincia de Río Negro y tiene domicilio legal en la ciudad de Viedma.-

Artículo 2º.- No podrán ser disminuídas las facultades del IDEVI mientras tenga obligaciones pasivas pendientes con organismos de crédito, salvo expresa conformidad de éstos. La provincia responderá por dichas obligaciones si esta ley fuese derogada antes de la total extinción de tales deudas.-

Artículo 3º.- El área de jurisdicción del IDEVI, es denominada en esta ley "El Valle Inferior del río Negro" y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 33º, está formada por la parte del territorio de la provincia de Río Negro, donde las aguas vierten hacia el tramo del río Negro comprendido desde la garganta de Primera Angostura hasta su desembocadura en el mar, y por la parte rionegrina del río en el mismo tramo (cauce, islas y aguas incluídas), con exclusión de las zonas de jurisdicción municipal urbana. El Poder Ejecutivo de la Provincia deslindará por decreto, los límites topográficos de dicha área. El IDEVI podrá establecer sucursales o agencias fuera de ella para sus operaciones comerciales o industriales.-

CAPITULO II

FUNCIONES

Artículo 4º.- Son deberes y atribuciones del IDEVI:

a) Completar y mantener actualizada la programación del desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro;

b) Coordinar su acción con la de otros organismos del gobierno de la Provincia y con las municipalidades de su área, en cuanto la de aquellos y éstas tengan efectos sobre el desarrollo económico y social del Valle Inferior del río Negro, y procurar análoga coordinación con los organismos del gobierno nacional o interprovinciales;

///

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO 147

///

c) Ejercer dentro del Valle Inferior del río Negro, como delegado por ministerio de la ley (intendente), del Departamento Provincial de Aguas, los poderes administrativos y de policía que competen a aquél, según la legislación general de aguas. Sólo en esta materia el IDEVI actuará bajo dependencia jerárquica de dicho Departamento, conforme a la legislación general.

Concédese derecho de uso de aguas públicas a las ocho mil / setecientas hectáreas (8.700 Ha.) delimitadas en el artículo 33° para riego, usos industriales y consumo doméstico y urbano de sus habitantes;

d) Construir o realizar y administrar las obras y trabajos hidráulicos de derivación de aguas del río Negro, en el Valle Inferior del mismo, los de defensa contra inundaciones, los sistemas generales de drenaje y desagües, los canales generales de distribución primaria y las obras de captación, alumbramiento y distribución de aguas subterráneas de servicio colectivo. Los canales secundarios y terciarios para riego o uso industrial o drenaje serán construídos y explotados por el IDEVI hasta que se hayan constituído y puesto en funcionamiento los consorcios de usuarios, a los que transferirá su administración. Las obras y trabajos hidráulicos para abastecimiento doméstico y municipal serán también construídos y / administrados por el IDEVI, salvo en los lugares ya servidos por Obras Sanitarias de la Nación, hasta que las autoridades municipales competentes expresen su voluntad de asumir su administración;

e) Proyectar, construir o realizar todas las obras y trabajos / públicos de jurisdicción provincial dentro del Valle Inferior del río Negro, que se relacionen con los objetivos del IDEVI y procurar que los de jurisdicción nacional sean construídos de acuerdo a la programación hecha conforme al inciso a);

f) Proyectar y construir las obras y realizar los trabajos que, estando destinados a ser transferidos a particulares, el IDEVI estime que conviene sean construídos o hechos por el Estado, según los programas preparados conforme al inciso a);

g) Construir y administrar las obras, realizar los trabajos y / prestar los servicios de generación, transmisión y distribución al público de energía eléctrica en el Valle Inferior / del río Negro. Para la generación y transmisión en alto voltaje podrá celebrar convenios de interconexión o de compra de energía con organismos o entidades que la produzcan fuera del Valle Inferior del río Negro. El IDEVI podrá convenir / con municipios de su área venderles energía para que éstos / la distribuyan a los consumidores.

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

///

También podrá contratar la distribución con cooperativas de usuarios rurales y también de usuarios urbanos, pero en este último caso requerirá previa autorización de la municipalidad pertinente. El presente inciso no atribuye al IDEVI el monopolio de la producción o distribución de electricidad en su área;

h) Planear y ejecutar nuevos núcleos urbanos dentro del Valle Inferior del río Negro, y construir y administrar para ellos los servicios y obras públicas básicas, hasta que la constitución y funcionamiento plenos de autoridades municipales le permita transferir a éstas la administración de tales obras y servicios. Por convenio especial con las autoridades municipales existentes, podrá cumplir análogas tareas respecto de la ampliación de núcleos urbanos preexistentes;

i) Planear, proyectar y construir o financiar la construcción por particulares de las viviendas urbanas y rurales necesarias para la ejecución de su programa;

j) Proyectar y construir los caminos, aerodromos y sistemas de telecomunicación y organizar y administrar los servicios de transportes y comunicaciones dentro del Valle Inferior del río Negro, que sean de jurisdicción provincial, y coordinar con los organismos nacionales o interprovinciales pertinentes, la prestación de sus propios servicios con los de comunicación y transporte desde o hacia afuera de su jurisdicción;

k) Organizar y prestar, directamente o por convenios con otros organismos, provinciales, nacionales, o internacionales, la educación técnica y profesional en todos los niveles, en los ramos de las ciencias o de la técnica necesarios para la proyección y ejecución de sus programas. Esto incluye especialmente la extensión agrícola, y la investigación y experimentación técnica y científica y excluye la educación ordinaria común;

l) Organizar y fomentar la industrialización y comercialización de la producción agrícola y pesquera del Valle Inferior del río Negro, dentro y hacia afuera de éste, en los casos en que la actividad privada no lo haga, y sólamente hasta que ésta esté en condiciones de asumirla;

m) Organizar y prestar por sí o por convenios con organismos provinciales, nacionales o interprovinciales los servicios sanitarios asistenciales y recreativos a la población del Valle Inferior del río Negro;

n) Organizar la canalización del ahorro privado proveniente del Valle Inferior del río Negro, o de fuera de él, hacia inversiones tendientes a la promoción del desarrollo del valle, con cuyo objeto podrá tomar y dar préstamos, de dinero y otros valores o practicar otras formas de financiación, tales como / otorgamiento de avales y suscripción de acciones de empresas privadas o creación o participación en fondos comunes de inversión en empresas radicadas en el valle;

///

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO

///

c) Contratar empréstitos de bancos y otros organismos provinciales, nacionales o internacionales de crédito, en especial del Banco Interamericano de Desarrollo, con destino a la ejecución de sus programas, y afectar en garantía los bienes de su propiedad;

p) En general, ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos necesarios o convenientes para el / cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 5°.- La provincia declara su intención y propósito de ejecutar íntegramente todas las etapas del programa de desarrollo Agrícola del Valle Inferior del río Negro aludido en el artículo 2° y de manejar ese programa a través del IDEVI, como una unidad desde el punto de vista técnico-económico.-

CAPITULO III

PATRIMONIO

Artículo 6°.- El patrimonio del IDEVI estará compuesto por:

a) Todas las tierras del dominio privado de la provincia de Río Negro comprendidas en el Valle Inferior del río Negro, que no estén afectadas a otros usos, que la provincia le transferirá dentro de los treinta (30) días de instalado el IDEVI. Este ejercerá la jurisdicción de la provincia, en las materias de su competencia, sobre las tierras del dominio público de la provincia sitas en la misma área;

b) Aporte del gobierno de la provincia de Río Negro, por un mínimo de m$n. 36.000.000 en el primer ejercicio, m$n. 15.500.000 en el segundo, m$n. 13.000.000 en el tercero, m$n. 2.600.000 en el cuarto, m$n. 2.600.000 en el quinto, y m$n. 2.000.000 en el sexto. Se considerará como primer ejercicio el período que transcurra desde la fecha de / instalación del IDEVI, hasta el 31 de diciembre de 1962. Si durante esos ejercicios, el gobierno de la provincia obtuviese de la Nación o sus entidades o empresas autárquicas, contribuciones aplicables al programa de desarrollo del Valle Inferior del río Negro o a algunos de los aspectos parciales del mismo, podrá disminuír en medida equivalente sus propios aportes al IDEVI; pero esta reducción no podrá ser hecha en función de la obtención de préstamos que sea preciso devolver;

c) Las obras hidráulicas construídas aguas abajo de Primera Angostura, en el Valle Inferior del río Negro, para la derivación de aguas del río Negro, por Agua y Energía de la Nación E.E. pertenecerán al Departamento provincial de Aguas, si mediante un convenio se obtiene su transferencia, pero su administración la tendrá en tal caso el IDEVI;

d) Los aportes que, mediante convenios especiales que celebre el Poder Ejecutivo hiciesen al Consejo Agrario Nacional, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, la Dirección Nacional de Vialidad, Agua y Energía Eléctrica de la Nación, o al gobierno de la Nación Argentina;

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO 150

///- e) Las tierras y demás bienes que adquiera o reciba en donación, permuta, pago de contribuciones, o por cualquier otro título;

f) Los ingresos y utilidades que arroje el ejercicio de sus actividades;

g) El producido de préstamos que reciba el IDEVI.

CAPITULO IV

ORGANOS DE ADMINISTRACION

Sección 1a.

CONSEJO ADMINISTRATIVO

Artículo 7°.- El IDEVI será administrado por un Consejo de Administración y un Gerente General. El primero estará constituído por:

a) El Presidente designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia, con acuerdo de la Legislatura, que tendrá voz y / voto, doble, en caso de empate;

b) El Director Ejecutivo del Banco de la Provincia de Río Negro, quien podrá delegar su representación en el Gerente General del mismo;

c) El Subsecretario de Economía de la Provincia;

d) El contralor General de la Provincia;

e) Tres representantes de los usuarios de aguas y servicios del IDEVI, designados conforme se prevee en los artículos 10 y 11 de esta Ley;

f) El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas, cuando este organismo sea creado;

g) La autoridad que presida el organismo específico de colonización, cuando fuere creado;

h) Un Delegado del Consejo Agrario Nacional;

i) Un Delegado de Agua y Energía Eléctrica de la Nación;

j) Un Delegado del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria;

k) Un Delegado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Los consejeros a que aluden los incisos h), i), j) y k) podrán ser libremente sustituídos por los organismos que representen y el Poder Ejecutivo, conforme a sus propias leyes o reglamentaciones // Estos podrán también designar Delegados suplentes que sustituyan temporalmente a los titulares; con respecto a los tres organismos nacionales, integrarán el Consejo desde que los mismos celebren convenios con el IDEVI, que reglen su cooperación con éste y hasta que los mencionados convenios tengan vigencia. Antes de firmarse los convenios o extinguidos los mismos, el Consejo funcionará sin ellos y sus plazas no serán computadas para la definición del quórum ni de las mayorias.

El Presidente durará cuatro (4) años y los Consejeros aludidos en el inciso e); seis (6) años y aquél y éstos, sólo serán / removibles antes de la expiración de su mandato conforme al artículo 151° de la Constitución Provincial.

/////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO Folio 181

///

La Vice-Presidencia corresponderá al Delegado del Poder Ejecutivo.

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, o hasta la designación de su reemplazante en caso de vacancia definitiva.

El Gerente General del IDEVI será el Secretario nato del Consejo, con voz pero sin voto en sus deliberaciones. Cuando el Consejo / considere la gestión del Gerente General, designará un Secretario ad-hoc.

Artículo 8°: Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

a) Aprobar o enmendar el Programa de Trabajos, Obras y Servicios y el Presupuesto de Gasto y Recursos que le presente el Gerente General, referidos a períodos no inferiores a un año;

b) Fijar las reglas de administración contable y patrimonial a que se ajustará el manejo de fondos y bienes del IDEVI, las que regirán en vez de la Ley de Contabilidad de la Provincia;

c) Contratar a Doctores en Ciencias Económicas o Contadores Públicos para que, como auditores, hagan el / control contable y patrimonial e informen anualmente sobre las cuentas; los auditores serán pagados / por el IDEVI pero no podrán ejercer otras funciones dentro de él;

d) Examinar anualmente la rendición de cuentas que debe presentarle el Gerente General y expedirse sobre ellas, previo informe de los auditores;

e) Autorizar la contratación de créditos con organismos internacionales, expidiéndose sobre el texto / de los convenios antes de su firma de acuerdo con el Artículo 24; en tales contratos de préstamos podrá estipularse la jurisdicción arbitral;

f) Autorizar la celebración de convenios con otros organismos del Gobierno Nacional, de la Provincia de Río Negro, de otras provincias, interprovinciales o municipales, expidiéndose sobre su texto antes de / su firma;

g) Contratar al Gerente General, previo ofrecimiento / público, del trabajo que permita a eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes, por períodos de seis años (6); con opción para el Consejo de rescindir el contrato si los servicios no fueren satisfactorios o en caso de incumplimiento de sus obligaciones, no correspondiendo indemnización si la rescisión se produce dentro del primer año de hacerse cargo de sus funciones;

//////

LEGISLATURA DE RÍO NEGRO 152

///

h) Suspender al Gerente General, por simple mayoría de los miembros que compongan el Consejo, cuando los auditores hubiesen expedido un informe desfavorable a la gestión contable del Gerente / General; y suspenderlo por dos tercios de votos de los miembros que compongan el Consejo, cuando esa Mayoría estime llegada el caso de promover la rescisión de su contrato. En tales casos, y también en los de ausencia transitoria, el Consejo podrá encargar interinamente la Gerencia General a otro funcionario o contratar otro Gerente General;

i) Aprobar las tarifas, tasas o canones que deban pagar los usuarios de los diversos servicios que preste el IDEVI. En las oportunidades en que ellas sean fijadas por primera vez, regirán / las que fije el Gerente General si el Consejo no se expide sobre ellas dentro de los treinta (30) días de serles sometidas a su consideración y hasta que éste se expida. Del mismo modo, cuando el Gerente General proponga enmiendas a las tarifas vigentes y el consejo no se expida dentro de los treinta (30) / días, entrarán en vigencia las propuestas por el Gerente General, hasta que el Consejo se expida;

j) Fijar, por zonas o distritos, a propuesta del Gerente General, los precios, condiciones de pago, dimensiones de los lotes y requisitos que deban reunir los compradores de los inmuebles que el IDEVI ponga a la venta para colonización, explotación agrícola, viviendas, o usos industriales;

k) Aprobar antes de su ejecución, las resoluciones del Gerente General que dispongan expropiar, permutar o comprar inmuebles. Pero la aprobación se entenderá prestada tácitamente si el Consejo no se expide negativamente dentro de los treinta (30) días de ser convocado;

l) Conocer y resolver como tribunal de apelación, en última instancia administrativa, de los recursos que se interpongan contra / las decisiones que el Gerente General dicte como autoridad administrativa de primera instancia en las materias en que esta Ley le atribuye competencia;

m) Expedir, a propuesta del Gerente General, reglamentos administrativos que regirán en el Valle Inferior del río Negro (excepto en los radios administrados por municipalidades), para aplicación de las leyes de la Provincia de Río Negro que tengan atingencia con las materias a que alude el artículo 4º incisos / c), d), e), f), g), h), i), j), l), y n). Para las zonas no urbanas de su jurisdicción el Consejo podrá expedir reglamentos sobre sonificación, deslindando áreas en las que sea prohibida realizar determinadas construcciones o ejercer determinado tipo de actividades. Los reglamentos podrán autorizar al Gerente General para la imposición de multas de hasta m$n. 10.000.oo. Todos los Reglamentos á que alude este inciso serán comunicados al Gobernador de la Provincia y si dentro de los diez (10) días hábiles de recibidos por éste no los observase, serán publicados y entrarán en vigencia como si hubieran sido expedidos por el Poder Ejecutivo. En caso de ser observados no entrarán en vi-

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 153

///- gor mientras el Consejo no acepte los puntos de vista del Poder Ejecutivo, a cuyo efecto deberá someter, si lo estime conveniente, nuevos textos a su consideración;

n) Expedir el reglamento interno que regirá sus deliberaciones y / actuación. El Consejo será convocado por su Presidente o por / el Gerente General y deberá reunirse a lo menos una vez al mes. Salvo el Presidente, que podrá percibir un sueldo, los demás / miembros sólo podrán percibir un viático por asistencia a sesiones del Consejo o sus comisiones. El viático diario no podrá ser superior al que corresponde percibir a los Ministros del Poder Ejecutivo. El quórum será de cinco (5).

Sección 2a.

Gerencia General

Artículo 9°.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:

a) Preparar y someter al Consejo todos los proyectos a que se refiere el artículo anterior;

b) Nombrar o contratar y remover a todo el personal, excepto los auditores. Para la contratación de consultores, expertos y // servicios o trabajos profesionales técnicos, deberá previamente, hacer un ofrecimiento público del trabajo, que permita a / eventuales interesados presentar a consideración sus antecedentes;

c) Cumplir y hacer cumplir, como jefe administrativo y técnico / del IDEVI, todas las leyes de la provincia cuya aplicación / esté a cargo del IDEVI y los reglamentos, disposiciones y programas que adopte y apruebe el Consejo en materia de su competencia;

d) Administrar los fondos y bienes del IDEVI, conforme a los reglamentos expedidos de acuerdo al artículo 8°, inciso b) y rebdir al Consejo antes del 28 de febrero de cada año, las cuentas del ejercicio terminado el 31 de diciembre anterior, acompañándolas de una memoria sobre las actividades realizadas / durante el mismo y sobre el programa a cumplir en ese año corriente y en los cuatro (4) sucesivos;

e) Organizar el régimen interno de la Gerencia General y de sus dependencias, expidiendo los reglamentos necesarios. Podrá / crear subgerencias sectoriales o zonales y delegar en ellas, pero bajo su responsabilidad, parte de sus atribuciones;

f) Ejercer toda otra atribución y cumplir todo otro acto necesario para la ejecución de esta Ley, que ésta no haya atribuído expresamente al Consejo de Administración o los auditores;

g) Actuar como autoridad de primera instancia administrativa en el otorgamiento de concesiones o autorizaciones y permisos, / en el ejercicio de los poderes de policía, y en las cuestio-

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
184
154

///

nes contencioso-administrativas que se susciten entre usuarios, o pretendientes a serlo, de los servicios del IDEVI, o entre éstos y el IDEVI o sus delegados, en aquellas materias en que esta ley atribuye competencia funcional al IDEVI. De sus decisiones habrá recursos de apelación y nulidad para ante el Consejo de Administración; los que deberán interponerse en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles desde la notificación.-

Sección 3a.

Participación de los usuarios en la administración

Artículo 10°.- A los efectos de esta ley se considerarán usuarios: 1) Los dueños de inmuebles con derecho de usar agua para riego o usos industriales en el Valle Inferior del río Negro o los que hayan comprometido en compra inmuebles al IDEVI; 2) los consumidores de / energía suministrada directa o indirectamente por el IDEVI; 3) los miembros de Cooperativas u otras entidades aludidas en el artículo 42° de la Constitución de la Provincia, según lo determine el Reglamento a que alude el artículo siguiente. Cuando en cada una de estas categorías haya más de Cien (100) usuarios, éstos tendrán derecho a elegir un representante y un suplente, por cada categoría, ante el Consejo de Administración.-

Artículo 11°.- El Consejo, mediante un Reglamento, establecerá la forma y oportunidades de la elección, bajo la condición de que el voto será secreto y de que en la elección participen directa o indirectamente, las entidades aludidas en el artículo 42° de la Constitución de la Provincia. Las elecciones de consejeros no podrán realizarse dentro de los noventa (90) días anteriores o posteriores a ninguna elección de autoridades ejecutivas, legislativas o consejeriles, ya sean nacionales, provinciales o municipales, para las que se haya convocado en el Valle Inferior del río Negro. El Reglamento Electoral no podrá ser modificado dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha en que corresponda elegir consejero.-

Mientras no haya número suficiente para que los usuarios elijan consejeros, éstos serán designados por la legislatura; dos de ellos a propuesta del bloque que tenga más representantes y uno a propuesta del bloque que le siga en número de miembros. En ningún caso los consejeros así nombrados podrán ser legisladores en ejercicio.-

Estos representantes transitorios cesarán cuando se haya reunido el número de usuarios suficiente, el Consejo haya expedido el Reglamento Electoral y los representantes hayan sido electos.-

Artículo 12°.- Cuando cesaren de regir todos o algunos de los convenios en virtud de los cuales los organismos aludidos en el artículo 7°, incisos h), i) y j) hayan mantenido representación en el Consejo de Administración, las vacantes serán asignadas para que sean llenadas por los sectores de usuarios definidos en el artículo 10°; primero al que tenga mayor número de usuarios y, en orden decreciente de éstos, a los demás.-

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 155

///

Las representaciones de organismos nacionales que vacaren no serán cubiertas por usuarios, mientras la provincia tenga obligaciones financieras pendientes.

Artículo 13º.- Cuando la Gerencia General estime que los usuarios de una central eléctrica cuya están suficientemente capacitados para administrar por sí mismo la central y su sistema de distribución, promoverá la constitución de un consorcio o cooperativa para que asuma tal administración. Respecto a los usuarios de agua para riego, usos industriales o de desagüe, promoverá la formación de consorcios o comunidades, bajo las reglas de la legislación general de aguas.

Sección 4a.

Representación del IDEVI

Artículo 14º.- El Gerente General ejercerá por sí sólo la representación del IDEVI en los siguientes casos:

a) Actos administrativos con relación a su personal y a usuarios de los servicios del IDEVI, o a pretendientes a serlo, y con el público en general, en todo acto que implique el ejercicio de la autoridad administrativa o del poder de policía. Las relaciones jurídicas con los empleados se regirán por la legislación laboral y con los contratados por la civil común;

b) Actos que impliquen el ejercicio de actividades comerciales o industriales, los que se regirán por la legislación comercial o civil ordinaria;

c) Actuaciones judiciales, sea el IDEVI el actor o el demandado.

Artículo 15º.- El representante del Consejo Agrario Nacional en el Consejo de Administración -cuando lo haya- será tenido por el representante del Gobierno Nacional ante el Consejo, salvo que dicho gobierno resuelva otra cosa. El representante del Gobierno Nacional procurará la coordinación de la política del IDEVI con la política económica del Gobierno Nacional.

Artículo 16º.- La representación del IDEVI ante organismos públicos internacionales, nacionales, interprovinciales, provinciales o municipales, será ejercida conjuntamente por el presidente del Consejo de Administración y el Gerente General.

CAPITULO V

MODOS DE ACTUACION. FACULTADES

Artículo 17º.- Para el cobro de sus servicios, tarifas cánones, contribuciones de mejoras y otros créditos creados en el ejercicio de la autoridad administrativa, y para la imposición de servidumbres administrativas, el IDEVI tendrá los mismos derechos y privilegios y usará los mismos procedimientos que el fisco provincial.

Para el ejercicio de sus derechos privados o vinculados a sus actividades comerciales o industriales el IDEVI actuará y será considerado como persona jurídica de derecho privado.-

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 154 1976

///

Artículo 18°.- Decláranse de utilidad pública y susceptibles de expropiaciones por el IDEVI, la superficie de todos los inmuebles rurales sitos en el Valle Inferior del río Negro. Su fraccionamiento posterior se hará ajustándolo, en lo posible, a las normas / que se estipulen dentro del módulo teórico fundiario que figuran en / el "Programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior del río Negro".

Todo propietario expropiado tendrá derecho a optar por la compra de un lote entre un mínimo de 20 Ha. y un máximo de 160 Ha., cuya superficie se determinará de acuerdo con su capacidad de trabajo y capital que pueda aportar. El expropiado tendrá derecho a que la fracción a adjudicar incluya la casa donde habita, siempre que lo haga a la fecha / de la expropiación.

También tendrán preferencia para la adjudicación de unidades en / las mismas condiciones que los actuales propietarios, los ocupantes y adjudicatarios de tierras fiscales dentro del área a quienes aún no / se les haya otorgado el título.

La Gerencia General determinará topográficamente las fracciones a expropiar y previa aprobación por el Consejo de Administración, promoverá la compra directa o expropiación, con los mismos derechos y / procedimientos del fisco provincial, conforme a la legislación general sobre la materia.

El precio debido por expropiaciónes podrá ser aplicado contractual o judicialmente a compensar obligaciones que el expropiado tenga hacia el IDEVI por canon de obra sobre la fracción adjudicada.

Sería también permitida la permuta, convenida por IDEVI con los expropiados, de inmuebles o fracciones de ellos expropiadas, por otros inmuebles que el IDEVI le ofrezca dentro del área.

El IDEVI podrá ejercer sólo una vez en relación a cada inmueble o fracción de él, su facultad de hacer efectiva la expropiación. Si / después de la primera estimare necesario expropiar otras veces el mismo terreno, necesitará nueva autorización legislativa.

Artículo 19°.- Fíjase la obligatoriedad del pago de canon de obra sobre todos los inmuebles del Valle Inferior del río Negro, / incluso los que estén dentro de jurisdicciónes municipales que se determinará calculando el costo total de las inversiones públicas del / "Programa de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro" y sus gastos financieros y dividiéndolo por el número de unidades de superficie / (Ha. o m2.), según se trate de inmuebles rurales o urbanos a beneficiarse directamente.

Cada año el canon de obra será exigible por el IDEVI, sólamente / en relación a los desembolsos del programa de desarrollo ya efectuados o a los presupuestados para el mismo año. Sin embargo, podrán admitirse pagos por vía directa o de compensación anticipados, del importe total del gravamen referido a todo el tiempo de ejecución del programa y se podrán fijar descuentos u otras ventajas especiales por // estos anticipos.

/////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 157

/// Los gastos hechos o presupuestados para la prestación de servicios de usos directos por consumidores (suministro de agua, energía, transporte, comunicaciones) y los de administración general del IDEVI, no serán computables para la determinación del canon creado por el presente artículo. De tales gastos sólo serán cargables a este canon las inversiones en obras o nuevos equipos.-

Artículo 20°.- Los costos de prestación de servicios de uso directo por consumidores a que aluden los dos últimos párrafos del artículo anterior, incluyendo reposición de equipos y gastos financieros, serán recuperados por el IDEVI a través de tarifas o cánones, que establecerá el Consejo de Administración a propuesta del Gerente General y que serán establecidas en proporción al uso efectivamente hecho por cada usuario de los respectivos servicios.-

Artículo 21°.- Los inmuebles o explotaciones rurales adjudicados por el IDEVI, están sujetos en caso de venta a un impuesto de plus valía, que se determinará entre el precio de venta y el valor del capital efectivamente aportado a la explotación, en forma que quede restituído el beneficio indirecto que como consecuencia del programa se estime deban alcanzar inmuebles o explotaciones urbanas o rurales preexistentes a esta ley.-

Los montos totales del canon de obra previsto en el artículo 19° cargables a cada área urbana o distritos rurales, y los plazos y modalidades de pago, serán fijados por el Consejo de Administración, a propuesta del Gerente General. El mismo organismo fijará los criterios generales para estimar la plus valía entre las diversas clases de unidades de superficie dentro del mismo distrito o área urbana. El Gerente General determinará sobre la base de esos criterios, el monto del gravamen aplicable a cada operación.-

Artículo 22°.- El Consejo de Administración a propuesta del Gerente General podrá emitir títulos u otras obligaciones / transmisibles al portador, con o sin garantías especiales y con o sin interés garantido, requiriendo en el caso de los títulos la correspondiente autorización legislativa.-

Tales obligaciones, aunque no se coticen en Bolsa, se considerarán encuadradas dentro de la autorización contenida en el párrafo final del artículo 18° de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Río Negro, para que éste pueda invertir en su adquisición una parte de su capital y reservas. El IDEVI deberá recibir dichas obligaciones por su valor nominal, en pago de cualquier crédito de que sea titular.-

Artículo 23°.- El IDEVI utilizará al Banco de la Provincia de Río Negro como tesorero y agente financiero, y mantendrá en depósito en él, los fondos que tenga en cualquiera de las ciudades donde el Banco tenga sucursales, salvo las sumas que la Gerencia General autorice sean mantenidas en efectivo en caja chica para atender pequeños gastos diarios.-

Artículo 24°.- La provincia podrá afectar o ceder en garantía de las obligaciones que contraiga el IDEVI con organismos internacionales de crédito, la cuota que le corresponda en los impuestos de coparticipación federal, directos o indirectos, otorgando el aval de la provincia para tales obligaciones, mediante la ley respectiva.-

LEGISLATURA DE RIO NEGRO 158 FOLIO

////

Artículo 25°.- En su régimen interno el IDEVI se organizará como lo hacen las empresas privadas, y las actuaciones ante él estarán exentas de los impuestos de sellos, salvo aquellas en que el IDEVI actúe como persona de derecho público.

Artículo 26°.- El IDEVI podrá prestar sus servicios y efectuar sus / trabajos directamente mediante empleados de su dependencia, o contratando su prestación con particulares o con otros organismos del estado nacional o de la provincia o internacionales.

Artículo 27°.- Los actos administrativos del IDEVI, no están sujetos a recursos jerárquico ante el Poder Ejecutivo y sólo son revisibles en vía contencioso-administrativa por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 28°.- No se prestarán servicios a pérdida. Las tarifas y / contribuciones se fijarán de modo que cubran los costos, las reposiciones y las amortizaciones convenidas o pertinentes, en plazos que correspondan con los de amortización de los créditos obtenidos. Saldadas las deudas y amortizados los aportes, las tarifas incluirán además de los gastos una utilidad equivalente a la que obtendría una empresa privada en condiciones similares, y la mitad de ella será entregada al gobierno de la provincia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 29°.- Para la instalación y funcionamiento inicial del IDEVI, el Poder Ejecutivo designará el primer Gerente General. Dicha designación se hará por el término de un año, con todas las facultades y deberes que esta ley le asigna. Dentro de ese año el Consejo de Administración proveerá el cargo de Gerente General con arreglo a lo establecido en el artículo 8°-inciso g).

Durante el mismo período, el presupuesto del IDEVI contendrá / las previsiones necesarias para que el Gerente General pueda contratar los servicios de asesores o consultores, para que le asistan en la organización inicial del IDEVI.

El presupuesto y el programa de trabajos correspondientes al / primer año de funcionamiento del IDEVI deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y además por el Poder Ejecutivo.

Artículo 30°.- El Poder Ejecutivo de la provincia con la cooperación de la Secretaría General del Consejo Federal de Inversiones proseguirá hasta su terminación las gestiones iniciadas por / este último por encargo del primero, ante el Banco Interamericano de Desarrollo, para obtener de éste la financiación de la primera etapa del Programa de Desarrollo Agrícola del Valle Inferior del río Negro que fué preparado bajo la dirección y responsabilidad del Consejo // Agrario Nacional, por Italconsult S.A., en virtud del convenio de // Asistencia Técnica celebrado el 30 de enero de 1960, entre el Poder Ejecutivo de la provincia y el Consejo Agrario Nacional.

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO FOLIO Nº 159

//////

El Poder Ejecutivo podrá introducir en dicho Programa las modificaciones que las negociaciones con el Banco Interamericano hagan necesarias.-

El Poder Ejecutivo queda autorizado a intercambiar con el Banco Interamericano de Desarrollo, cartas de intención conteniendo el / texto de los convenios a celebrar con el Banco, tanto por la provincia como por el IDEVI, una vez logrado acuerdo con dicho Banco sobre los términos de dichos convenios. Una vez firmadas estas cartas se remitirán a la legislatura para autorizar el empréstito y el Poder Ejecutivo procederá a instalar y poner en funcionamiento el IDEVI, para que los órganos administrativos de éste, puedan suscribir directamente con el Banco los convenios que correspondan, simultáneamente con la firma del Poder Ejecutivo del convenio de garantía que deba / otorgar la provincia.-

Artículo 31º.- El Poder Ejecutivo o el IDEVI, si la gestión se cumpliera después de su instalación, gestionará la transferencia a la provincia del dominio y administración de las obras / hidráulicas ya construídas por Agua y Energía Eléctrica S.E. en el Valle Inferior del río Negro.-

Si se la obtiene con cargo de reembolso por su valor se abrirá en la contabilidad del IDEVI, un crédito a Agua y Energía Eléctrica S.E. a ser amortizado en las condiciones que se convengan con dicha Empresa del Estado Nacional. Podrá convenirse con esta empresa que ella conserve por un tiempo la administración de las obras, por / cuenta de IDEVI, y con cargo de ser aquella oportunamente reembolsada por los usuarios.-

Artículo 32º.- Cuando en esta ley se alude a "inmuebles rurales" en el Valle Inferior del río Negro, se incluye en tal denominación a la parte de las diez y seis mil doscientas tres hectáreas (16.203 Has.) deslindadas por el decreto 34.880/1934 del Poder Ejecutivo de la Nación, que fija el ejido del municipio de / Viedma que queda dentro de la Primera Etapa del Programa de Desarrollo, tal cual dicha primera etapa se definida en el artículo siguiente. Sobre esa parte de las diez y seis mil doscientas tres hectáreas (16.203 Has.) la municipalidad de Viedma conserva sus poderes impositivos para recaudar sus rentas; sus habitantes tienen los mismos derechos electorales en el órden municipal que los de otros ámbitos de jurisdicción de dicho municipio; y la municipalidad de Viedma / conserva esas atribuciones, excepto aquellas que concurran con las atribuídas por la presente ley al IDEVI, las que durante el período a que se refiere el artículo 2º serán temporariamente ejercidas por éste.-

Artículo 33º.- De las ocho (8) etapas en que está proyectada la ejecución del Programa de Desarrollo Agrícola aludido en el artículo 5º se pondrá inmediatamente en ejecución sólamente la allí prevista como "Primera Etapa".-

//////

LEGISLATURA DE RIO NEGRO
160
FOLIO Nº

///

Los artículo 6º inciso a), 18, 19 y 20 de la presente ley sólo regirán o serán aplicables dentro del área abarcada por dicha etapa, cuya superficie total es de ocho mil setecientas (8.700) hectáreas y que está deslindadas en el mapa Nº 8 titulado "Etapas de ejecución del plan de desarrollo", anexo al estudio de Italconsult, cuyo mapa se considera parte integrante del texto de la presente / ley.

Para la extensión de la vigencia de los artículo 5º, incisos a) 18, 19 y 20 de la presente ley á las áreas cubiertas por otras etapas del Programa de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro, se requerirá en cada caso nuevo pronunciamiento legislativo.

La contribución de mejoras, tarifas y cánones creados por los artículos 19 y 20 de la presente ley, regirán en el área a que refiere este artículo en sustitución de los gravámenes similares que establezcase la legislación general de aguas y la legislación impositiva de la Provincia. Pero los inmuebles comprendidos en dicha / área o sus habitantes estarán sujetos a los demás impuestos, tasas y contribuciones, tales como el inmobiliario territorial y las regalías que se le establecieran por uso de aguas públicas con destino a costear los gastos del Departamento Provincial de Aguas.

Artículo 34º.- Si dentro del año de promulgada la presente ley, no se hubiese obtenido el crédito suficiente para financiar la Primera Etapa del Programa de Desarrollo, aludido en el artículo 33º, y no se hubiese instalado y puesto en funcionamiento el IDEVI, la presente ley quedará automaticamente abrogada y sus normas cesarán de tener efecto después de esa fecha.

Artículo 35º.- Por esta sola y única vez el Presidente, caducará en su mandato el 30 de abril de 1968.

Artículo 36º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno.-